

## PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA

# ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 03 DE 2011

(julio 1º)

*por el cual se establece el principio de la sostenibilidad fiscal.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 334 de la Constitución Política quedará así:

La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario.

El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica.

El Procurador General de la Nación o uno de los Ministros del Gobierno, una vez proferida la sentencia por cualquiera de las máximas corporaciones judiciales, podrán solicitar la apertura de un Incidente de Impacto Fiscal, cuyo trámite será obligatorio. Se oirán las explicaciones de los proponentes sobre las consecuencias de la sentencia en las finanzas públicas, así como el plan concreto para su cumplimiento y se decidirá si procede modular, modificar o diferir los efectos de la misma, con el objeto de evitar alteraciones serias de la sostenibilidad fiscal. En ningún caso se afectará el núcleo esencial de los derechos fundamentales.

Parágrafo. Al interpretar el presente artículo, bajo ninguna circunstancia, autoridad alguna de naturaleza administrativa, legislativa o judicial, podrá invocar la sostenibilidad fiscal para menoscabar Los derechos fundamentales, restringir su alcance o negar su protección efectiva.

Artículo 2º. El primer inciso del artículo 339 de la Constitución Política quedará así:

Habrará un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos

nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal.

Artículo 3º. El primer inciso del artículo 346 de la Constitución Política quedará así:

El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 4º. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Armando Benedetti Villaneda.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Ramón Otero Dajud.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Carlos Alberto Zuluaga Díaz.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1º de julio de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Juan Carlos Echeverry Garzón.*

**L I C I T A C I O N E S**

**El DIARIO OFICIAL**

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

**Vea Índice de Licitaciones en la última página**

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

**IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA**

**MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprensa.gov.co](mailto:correspondencia@imprensa.gov.co)

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA****OBJECIONES PRESIDENCIALES****OBJECIONES PRESIDENCIALES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 063 DE 2009 CÁMARA - 91 DE 2010 SENADO**

*por la cual se adiciona un artículo nuevo a la Ley 860 de 2003 que se refiere al régimen de pensión de vejez por exposición de alto riesgo y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 30 de junio de 2011

Doctor

**CARLOS ALBERTO ZULUAGA DÍAZ**

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

**Asunto:** Proyecto de ley número 063 de 2009 Cámara, 91 de 2010 Senado, por la cual se adiciona un artículo nuevo a la Ley 860 de 2003 que se refiere al régimen de pensión de vejez por exposición de alto riesgo y se dictan otras disposiciones.

Respetado señor Presidente:

Sin la correspondiente sanción ejecutiva, el Gobierno Nacional devuelve por razones de inconstitucionalidad el proyecto de ley de la referencia, el cual fue presentado al Congreso de la República por iniciativa parlamentaria.

**Razones de la objeción por inconstitucionalidad****1. Del desconocimiento de la sostenibilidad financiera del Sistema General de Pensiones**

La propuesta legislativa busca establecer como régimen de alto riesgo la actividad desarrollada por los agentes de tránsito y transporte, los funcionarios del Grupo de Control Vial de los Organismos de Tránsito de los entes territoriales, así como por los agentes de inteligencia de las Fuerzas Militares, por considerar que las actividades que desarrollan implican disminución de la expectativa de vida saludable.

Adicionalmente prevé que los servidores públicos señalados en dicho artículo que hayan ejercido su actividad laboral durante por lo menos 720 semanas, continuas o discontinuas, tendrán derecho a la pensión de vejez, siempre y cuando reúnan los requisitos previstos en el artículo 4° del Decreto 2090 de 2003<sup>1</sup>;

Dicha propuesta desconoce totalmente lo dispuesto en el Acto Legislativo número 1 de 2005, “por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política”, que dispone a la letra:

“El Estado garantizará los derechos, la **sostenibilidad financiera del Sistema Pensional**, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. **Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas**”. (Se resalta).

El mencionado acto legislativo introduce el criterio de la sostenibilidad financiera, mediante el cual las leyes que se expidan en materia pensional con posterioridad al 25 de julio de 2005, deberán asegurar su financiación. Este principio concuerda con la esencia de la Constitución Política, toda vez que en el artículo 2° de la Carta se señala como uno de los fines del Estado, asegurar la efectividad de los derechos, por lo cual, los que se otorguen no deben ser meramente teóricos sino efectivos en la realidad.

El país ha venido haciendo un esfuerzo considerable por sanear el problema pensional; por ende, es fundamental establecer mecanismos para que cualquier regulación futura que se haga del régimen pensional, preserve su equilibrio financiero, evitando por consiguiente, situaciones críticas que agraven aún más el panorama actual, en la medida que los recursos son limitados y deben ser distribuidos de acuerdo con las necesidades de la población.

Bajo esta perspectiva, debe señalarse que si bien, en el proyecto legislativo se contempla una cotización adicional de 7 puntos respecto de la establecida en la Ley 797 de 2003 para el Sistema General de Pensiones-SGP, en la presente iniciativa no se calcula el impacto económico que la inclusión de esta actividad le traería, ya que implicaría el reconocimien-

to anticipado de la pensión, sin sopesar si la cotización adicional de 7 puntos a cargo del empleador compensa los costos del reconocimiento anticipado de la pensión, máxime si tenemos en cuenta que en el artículo 5° del Decreto 2090 de 2003, se prevé una cotización especial de 10 puntos adicionales, frente a la establecida para los demás afiliados del SGP.

Es decir, esta ley está impactando la sostenibilidad del Sistema General de Pensiones, vía una cotización insuficiente para las prestaciones que terminan reconociéndose bajo este Régimen de Alto Riesgo, más aun, si la cotización adicional que se requiere para que no se generara desequilibrio financiero en el Sistema es de 16,5 puntos adicionales, aproximadamente sobre el Ingreso Base de Cotización del Régimen General, para aquellos servidores que no están en transición y de 25,5 puntos adicionales, para quienes lo estén.

Este proyecto está definiendo el acceso al régimen de Alto Riesgo, con el impacto financiero que esto implica para el Sistema en términos de los mayores beneficios, a un grupo de servidores cuya medición de expectativa de vida saludable no fue demostrada mediante el estudio y criterios actuariales correspondientes a esas actividades, lo cual en realidad podría estar implicando, la creación de una pensión especial a favor de estos servidores, como se señalará más adelante.

Adicionalmente, en el evento en el que se pudiera demostrar técnicamente que las actividades que se está considerando incluir en el régimen de alto riesgo impactan los años de vida saludable y que, por el contrario, no se trata simplemente de actividades con contingencias que ya están cubiertas por el Sistema General de Riesgos Profesionales, se requerirían aportes adicionales por parte de los entes territoriales en el caso de los agentes de tránsito o de la Nación en el caso de los Agentes de Inteligencia al Servicio de las Fuerzas Militares, a los previstos por el proyecto de ley, con el fin de financiar los beneficios propuestos.

Al respecto, una cuantificación preliminar del resultado neto de las condiciones del Régimen de Alto Riesgo muestra que en el caso de una pensión otorgada con mil (1.000) semanas de cotizaciones a la edad de 55 años y, aun habiendo efectuado todo el tiempo la cotización adicional de 10 puntos a cargo del empleador, sólo se alcanzaría a financiar una pensión equivalente al 52% de este salario en promedio, es decir, la diferencia con la pensión mínima del 65% no estaría financiada.

Además de lo anterior, en el caso de las pensiones que conservan el Régimen de Transición la porción de la pensión que alcanza a ser financiada con las cotizaciones se reduce en promedio a un 44% del Ingreso Base de Liquidación, lo cual aumentaría el déficit de financiamiento que ocasionaría la aplicación de este proyecto de ley. Todo lo anterior agravado con el hecho de que los puntos adicionales de cotización previstos por este proyecto son solo 7, a diferencia de los establecidos para los demás regímenes de alto riesgo por el Decreto 2090 de 2003, que como se señaló son 10 puntos.

**2. Del trato privilegiado para el grupo de funcionarios de los que trata el proyecto**

El Sistema General de Pensiones define las actividades de “alto riesgo” como aquellas que por su naturaleza implican una disminución de la expectativa de vida saludable del trabajador y, por tanto, se ha considerado que este hecho debe tenerse en cuenta para otorgarle pensión anticipada, circunstancia que ha sido avalada por la jurisprudencia constitucional. Así, la pensión de vejez por alto riesgo puede reconocerse a aquellos trabajadores que desempeñen actividades tales que disminuyan su expectativa de vida saludable, y deban obtener un retiro anticipado para disminuir el tiempo de exposición a condiciones lesivas para su salud, que merman su capacidad de trabajo. Así debe ser demostrado, tal como lo señala la Ley 797 de 2003 en su artículo 17 numeral 2 “(...) conforme a estudios y criterios actuariales de medición de disminución de expectativa de vida saludable (...)”, pues esto implica que esta clase de trabajadores pueden acceder a una prestación económica de vejez en edades inferiores a las establecidas para los trabajadores en general, tal como lo dispone el Decreto-ley 2090 de 2003 para todas aquellas actividades que pudieron fundamentarse en el estudio técnico correspondiente.

Ahora bien, el proyecto de ley presenta unos soportes con los cuales se pretende demostrar cómo se disminuye la expectativa de vida saludable de los Agentes de Tránsito y Transporte y de los funcionarios del Grupo de Control Vial para desarrollar sus actividades, pero la exposición de motivos carece de estudios técnicos documentados que sustenten por qué las labores adelantadas por estos trabajadores disminuyen específicamente su expectativa de vida saludable, y no presenta criterios actuariales de medición de cómo se da esta disminución que permite según la ley clasificar estas actividades como de Alto Riesgo del Sistema General de Pensiones. En el caso de los Agentes de Inteligencia al servicio de las Fuerzas Militares no se presentó soporte alguno.

Es importante señalar que esta clasificación de alto riesgo para vejez, que implica riesgo de disminución de los años de vida saludable es diferente a la clasificación de riesgo profesional. Es así como las contingencias resultantes del nivel de peligrosidad de la actividad en sí misma están cubiertas, en la medida en que los servidores están afiliados al Sistema General de Riesgos Profesionales, dentro del cual le corresponde a la ARP respectiva definir los perfiles de riesgo laboral y adelantar las actividades de salud ocupacional, promoción y prevención propias de cada actividad cubierta.

Este proyecto confunde el alto riesgo del Sistema General de Pensiones con el riesgo profesional, asuntos que son esencialmente distintos y que son objeto de distinto tratamiento en el Sistema, tal y como lo destaca la Corte Constitucional en la Sentencia C-1125 de 2004: “Por otra parte, es importante llamar la atención que el actor parece confundir el alto riesgo y por contera el beneficio especial que se concede por el hecho de que una determinada actividad sea considerada como de alto riesgo, con el riesgo profesional, desconociendo que este último, como bien lo afirma el Ministerio de la Protección Social, se refiere a la protección que se efectúa por los efectos que se pueden ocasionar por un accidente de trabajo o enfermedad profesional. Se trata de un riesgo derivado de la actividad que se desarrolla y para ello el Sistema General de Riesgos Profesionales tiene previsto una cotización diferencial según el mayor o menor riesgo de la actividad. El concepto de alto riesgo, por su parte, está atado a que la labor desarrollada por el trabajador por las especiales circunstancias que la rodean hacen que se vea disminuida su expectativa de vida saludable, razón por la cual se hace necesario protegerlo mediante la posibilidad de obtener una pensión de vejez con requisitos menores”.

<sup>1</sup> Decreto-ley 2090 de 2003 es el que regula las actividades de Alto Riesgo en el Sistema General de Pensiones.

En forma adicional, es claro que en la iniciativa no está plenamente sustentada la definición de alto riesgo para vejez, la cual, se insiste, está asociada a la disminución de expectativa de vida saludable o al deterioro inevitable de la salud, razón por la cual, se genera un problema de desigualdad en el Sistema General de Pensiones pues se trataría a los Agentes de Tránsito y Transporte, al Grupo de Control Vial y a los Agentes de Inteligencia al servicio de las Fuerzas Militares, de manera igual a los trabajadores que sí tienen una muy baja esperanza de vida y por ello no tienen expectativa de alcanzar la edad necesaria para adquirir su pensión de vejez bajo el régimen general, sino que se está vulnerando el Acto Legislativo número 001 de 2005, por cuanto por esta vía se está creando un régimen especial para un grupo de trabajadores estableciendo requisitos diferentes –edad inferior– a la establecida en el Sistema General de Pensiones, contrariando lo dispuesto en el Acto legislativo, que establece:

“A partir de la vigencia del presente Acto Legislativo, no habrá regímenes especiales ni exceptuados, sin perjuicio del aplicable a la fuerza pública, al Presidente de la República y a lo establecido en los parágrafos del presente artículo”.

Acorde al principio de igualdad, debe darse el mismo trato a supuestos de hecho iguales. En este caso, el legislador desconoció el principio de igualdad, toda vez que a supuestos de hecho iguales –cubiertos por el Sistema General de Riesgos–, le otorga un tratamiento diferente a los agentes de tránsito y transporte, a los funcionarios del Grupo de Control Vial de los Organismos de Tránsito de los entes territoriales, así como a los agentes de inteligencia de las Fuerzas Militares otorgándoles la posibilidad de pensionarse en condiciones diferentes y de manera anticipada frente a otras actividades peligrosas.

En efecto, con este proyecto se estaría beneficiando a un grupo específico de la población por el simple hecho de tener un riesgo profesional, que tiene actualmente cobertura dentro del Sistema de Riesgos Profesionales y se estaría creando una pensión especial a favor de estos servidores por fuera del Sistema General de Pensiones, en contra de lo previsto en el artículo 48 de la Constitución Política.

### 3. Desconocimiento del principio de unidad de materia

Ahora bien, con respecto a la violación del Principio de Unidad de Materia, el artículo 158 de la Constitución Política, establece:

Artículo 158. Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El Presidente de la respectiva comisión rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión. La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas”. (Subraya fuera de texto).

De conformidad con la norma anteriormente transcrita, es claro que los asuntos debatidos en el proyecto de ley deben guardar congruencia con la materia de que trata el proyecto aprobado.

Al efecto, la honorable Corte Constitucional ha considerado: “Como es sabido, el principio de unidad de materia, de que trata el artículo 158 de la Constitución Política pretende asegurar que las leyes tengan un contenido sistemático e integrado, referido a un solo tema, o eventualmente, a varios asuntos relacionados entre sí. La importancia de este principio radica en que a través de su aplicación se busca evitar que los legisladores, y también los ciudadanos, sean sorprendidos con la aprobación subrepticia de normas que nada tienen que ver con la(s) materia(s) que constituye(n) el eje temático de la ley aprobada, y que por ese mismo motivo, pudieran no haber sido objeto del necesario debate democrático al interior de las cámaras legislativas. De igual manera, su debida observancia contribuye a la coherencia interna de las normas y facilita el cumplimiento y aplicación de estas últimas al evitar, o al menos reducir, las dificultades y discusiones interpretativas que en el futuro pudieran surgir como consecuencia de la existencia de disposiciones no relacionadas con la materia principal a la que la ley se refiere”. (Negrilla fuera de texto).

Por lo tanto, si el proyecto de ley aprobado tiene como objeto extender a los Agentes de Tránsito y Transporte y demás funcionarios del Grupo de Control Vial de los Organismos de Tránsito de los Entes Territoriales, el régimen de pensión especial de vejez por exposición de alto riesgo, al incluir los Agentes de Inteligencia al servicio de las Fuerzas Militares, se desconocería el principio de unidad de materia, toda vez que las pensiones de alto riesgo hacen parte del Sistema General de Pensiones mientras que los Agentes de Inteligencia al Servicio de las Fuerzas Militares parecen pertenecer a un Régimen exceptuado del sistema pensional, por lo que sería evidente la disparidad que existe al pretender aplicar las normas del régimen ordinario pensional a un régimen exceptuado.

### 4. Iniciativa del proyecto de ley

De acuerdo con el artículo 154 de la Constitución Política la iniciativa de los proyectos de ley puede provenir del Congreso o del poder ejecutivo según el caso, sobre lo cual establece:

“Artículo 154. Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a), b) y e), del numeral 19 del artículo 150:...”. (Se subraya).

Al respecto, el literal e) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política dispone:

e) Fijar el régimen salarial y de prestaciones sociales de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública.

De lo anterior se desprende que de acuerdo con la Constitución no corresponde a la iniciativa del legislador las materias salariales y prestaciones de los empleados públicos, como es el caso de lo que establece el proyecto de ley de la referencia por lo cual necesariamente este proyecto requiere del aval del Gobierno Nacional, el cual no se otorgó otorgarse por las razones expuestas.

Reiteramos a los honorables Congresistas nuestros sentimientos de consideración y respeto.

Cordialmente,

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Juan Carlos Echeverry Garzón.*

El Ministro de la Protección Social,

*Mauricio Santamaría Salamanca.*

\* \* \*

Bogotá, D. C., 23 de junio de 2011

S.G.2-1743/11

Doctor

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

Presidente de la República

Bogotá, D. C.

Excelentísimo señor Presidente:

Por instrucciones del señor Presidente de esta Corporación, doctor Carlos Alberto Zuluaga Díaz y en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 157 numeral 4, 165 y 166 de la Constitución Política y 196 de la Ley 5ª 1992, comedidamente me permito remitir el Proyecto de ley número 063 de 2009 Cámara, 91 de 2010 Senado, por la cual se adiciona un artículo nuevo a la Ley 860 de 2003 que se refiere al régimen de pensión de vejez por exposición de alto riesgo y se dictan otras disposiciones.

El proyecto de ley en mención fue debatido y aprobado por el Congreso de la República en las siguientes fechas:

Comisión Séptima de Cámara: Octubre 6 de 2009

Plenaria de la honorable Cámara de Representantes: Agosto 11 de 2011

Comisión Séptima de Senado: Junio 1° de 2011

Plenaria del Senado de la República: Junio 15 de 2011

Comisión Accidental de la Cámara de Representantes: Junio 15 de 2011

Comisión Accidental del Senado de la República: Junio 16 de 2011

Cordialmente,

El Secretario General,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

Anexo: Expediente Legislativo y dos (2) textos de ley. (366 folios).

LEY ...

por la cual se modifica la Ley 860 de 2003 que se refiere al régimen de pensión de vejez por exposición de alto riesgo y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese el siguiente artículo nuevo a la Ley 860 de 2003:

**Artículo Nuevo.** El régimen de pensiones para los Agentes de Tránsito y Transporte y demás funcionarios del Grupo de Control Vial de los Organismos de Tránsito de los Entes Territoriales y los Agentes de Inteligencia al servicio de las Fuerzas Militares, les aplicará el Régimen del Sistema General de Pensión de Vejez por Exposición a Alto Riesgo, ya que su actividad laboral implica la disminución de la expectativa de vida saludable.

Los Servidores Públicos señalados en el presente artículo, que se dediquen o se hayan dedicado al ejercicio de esta actividad laboral, durante por lo menos setecientos veinte (720) semanas, sean estas continuas o discontinuas, tendrán derecho a la pensión de vejez, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en el artículo 4° del Decreto 2090 de 2003.

Parágrafo 1°. *Monto de la Cotización.* El monto de la cotización especial para el personal de que trata la presente ley, será el previsto en el artículo 7° de la Ley 797 de 2003, más siete (7) puntos adicionales a cargo del empleador.

Parágrafo 2°. *Traslados.* Los Servidores Públicos de que trata el campo de aplicación del presente artículo, se les aplicará el artículo 9° del Decreto 2090 de 2003. Quienes deberán trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo 2°. El pago de las pensiones desde el momento en que se reconociese la pensión por exposición de alto riesgo será hecha por el Fondo de Pensiones del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al que estuviere afiliado en el momento del reconocimiento.

Artículo 3°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley regirá a partir de su publicación y eroga todas las normas que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Armando Benedetti Villaneda.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Ramón Otero Dajud.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Carlos Alberto Zuluaga Díaz.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 2321 DE 2011

(junio 30)

*por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3050 de 1997.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 779-1 del Estatuto Tributario, y

#### CONSIDERANDO:

Que para garantizar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales y procedimentales se requiere otorgar a la Dirección de Gestión de Fiscalización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, competencia para ordenar el registro y aseguramiento de que trata el artículo 779-1 del Estatuto Tributario.

Que con fundamento en la actual estructura de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se hace necesario precisar las competencias señaladas en el Estatuto Tributario para efectos de ordenar las facultades de registro a que hace referencia el artículo 779-1 Ibídem, así como su norma reglamentaria, en el sentido de establecerlas para los Directores Seccionales de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales, para los Directores Seccionales Delegados de Impuestos y Aduanas, así como para el Director de Gestión de Fiscalización y el Subdirector de Fiscalización Tributaria, según el caso.

Que igualmente se requiere modificar el artículo 16 del Decreto 3050 de 1997, relacionado con la obligación de requerir previamente el pago o compensación, antes de iniciar proceso penal contra retenedores y responsables del IVA, para hacer referencia a la norma vigente y ampliar la forma de comunicar este requerimiento, permitiendo el uso de nuevas tecnologías.

#### DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 1° del Decreto 3050 de 1997, el cual queda así:

“**Artículo 1°. Facultades de registro.** Para efectos de lo previsto en el párrafo 1° del artículo 779-1 del Estatuto Tributario, son competentes para ordenar el ejercicio de las facultades allí contenidas, los Directores Seccionales de Impuestos, los Directores Seccionales de Impuestos y Aduanas, los Directores Seccionales Delegados de Impuestos y Aduanas.

También son competentes para ejercer estas facultades, el Director de Gestión de Fiscalización, el Subdirector de Fiscalización Tributaria, para el control y penalización tributaria y el Subdirector de Fiscalización Aduanera, para la represión y penalización del contrabando”.

Artículo 2°. Modifícase el artículo 16 del Decreto 3050 de 1997, el cual queda así:

“**Artículo 16. Obligación de requerir previamente el pago o compensación, antes de iniciar proceso penal contra retenedores y responsables del IVA.** Antes de presentar la correspondiente denuncia penal por las conductas descritas en el artículo 402 de la Ley 599 de 2000, el funcionario competente deberá requerir al retenedor o responsable, según el caso, para que cancele, acuerde el pago, o solicite la compensación de las sumas adeudadas, dentro del mes siguiente a la comunicación del requerimiento que se podrá efectuar por cualquier medio”.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de junio de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Juan Carlos Echeverry Garzón.*

#### DECRETO NÚMERO 2322 DE 2011

(junio 30)

*por el cual se corrige un yerro en el numeral 1 del artículo 5° de la Ley 1445 de 2011.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el numeral 10 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913, y

#### CONSIDERANDO:

Que sancionada y promulgada la Ley 1445 de 2011, se advirtió en el numeral 1 del artículo 5° de la Ley 1445 de 2011 un error de transcripción al referirse a la “Unidad de Investigación y Análisis Financiero (UIAF)”, en lugar de la “Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero (UIAF)”.

Que el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913, autoriza al Presidente de la República para corregir errores caligráficos o tipográficos de las leyes, cuando estos no alteren su sentido real.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario corregir el yerro contenido en el numeral 1 del artículo 5° de la Ley 1445 de 2011.

Que en mérito de lo anterior,

#### DECRETA:

Artículo 1°. Corrija el yerro contenido en el numeral 1 del artículo 5° de la Ley 1445 de 2011, el cual quedará así:

“1. *Previo al proceso de conversión, los clubes con deportistas profesionales verificarán que todos y cada uno de los aportes de quienes conforman el club deportivo, y que van a*

*ser objeto de conversión en acciones no provengan o faciliten operaciones de lavado de activos y/o dineros que provengan de actividades ilícitas. Esta declaración juramentada será remitida por el Representante Legal a la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que deberá verificar cada uno de los aportes antes del inicio de la conversión. La devolución de los aportes solo se podrá realizar una vez se cuente con dicha verificación”.*

Artículo 2°. Publíquese en el *Diario Oficial* la Ley 1445 del 12 de mayo de 2011 con la corrección que se establece en el presente decreto.

Artículo 3°. El presente decreto deberá entenderse incorporado a la Ley 1445 del 12 de mayo de 2011 y rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de junio de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Juan Carlos Echeverry Garzón.*

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 000164 DE 2011

(junio 22)

*por la cual se designan los representantes de los productores, vendedores y exportadores de cacao para la conformación del Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios del Cacao.*

El Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 37 de la Ley 101 de 1993 y el párrafo del artículo 6° del Decreto 1485 de 2008 y el Decreto 1818 de 27 de mayo de 2011

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto número 1485 de 2008, el Fondo de Estabilización de Precios de Exportación del Cacao se transformó en el Fondo de Estabilización de Precios del Cacao, el cual opera conforme los términos previstos en el Capítulo VI de la Ley 101 de 1993.

Que el artículo 6° del Decreto 1485 de 2008 dispone que el Fondo de Estabilización de Precios del Cacao tendrá un Comité Directivo integrado por: 1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su Delegado, quien lo presidirá. 2. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado. 3. Dos representantes de los productores de cacao. 4. Un representante de los vendedores de cacao. 5. Un representante de los exportadores del producto sujeto a estabilización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 6° del Decreto 1485 de 2008, corresponde al Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, la designación de los representantes de los productores, exportadores y vendedores de cacao para periodos de dos años, de las ternas presentadas por las agremiaciones representativas de cada actividad.

Que la Resolución 274 de 2008, dispone que las ternas serán presentadas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural por la Federación Nacional de Cacaoteros para la elección de los dos (2) representantes de los productores de cacao, por Analdex para la elección de un (1) representante de los exportadores de cacao y por la ANDI para la elección de un (1) representante de los vendedores de cacao.

Que el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural habiendo recibido y evaluado las ternas presentadas por las agremiaciones representativas de cada actividad,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Designar a los señores Jorge Alberto Pastrana Borrero, identificado con cédula de ciudadanía 19181073 y Hernando Méndez Valenzuela, identificado con cédula de ciudadanía 17074362, como los dos representantes de los productores de cacao en el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios del Cacao.

Artículo 2°. Designar al señor Diego Rengifo García, identificado con cédula de ciudadanía número 14243985, como representante de los exportadores de cacao en el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios del Cacao.

Artículo 3°. Designar a la señora Alejandra Reyna Ibarguengoytia, como representante de los vendedores de cacao en el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios del Cacao.

Artículo 4°. La designación de los representantes de los productores, exportadores y vendedores de cacao en el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios del Cacao, se realiza por el periodo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de junio de 2011.

El Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

*Ricardo Alfonso Sánchez López.*

(C. F.).

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 005427 DE 2010

(diciembre 9)

*por la cual se imponen unas multas y se declara la ocurrencia de un siniestro relacionados con el Contrato número 082 de 2007, de Interventoría.*

El Secretario General, en uso de las facultades que la Constitución Política y la ley le otorgan, en especial aquellas contenidas en la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 489 de 1998, el Decreto 2053 del 23 de julio de 2003, la Resolución de Delegación número 007500 del 2 de septiembre de 2003, la Resolución 010912 del 17 de diciembre de 2003, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° de la Ley 769 de 2002 dispuso que el Ministerio de Transporte debía poner en funcionamiento directamente o a través de entidades públicas o particulares el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT.

Que en virtud de lo dispuesto en el referido artículo 8° de la Ley 769 de 2002, el Ministerio de Transporte suscribió el Contrato de Concesión 033 el 7 de junio de 2007, cuyo objeto es **“La prestación del servicio público del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) por cuenta y riesgo del concesionario, incluyendo su planificación, diseño, implementación, administración, operación, actualización, mantenimiento y la inscripción, ingreso de datos, expedición de certificados de información y servicios relacionados con los diferentes registros, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país, según lo establece la Ley 769 de 2002 en concordancia con la Ley 1005 de 2006, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 sobre el contrato de concesión”.**

Que la cláusula cuadragésimo quinta del Contrato de Concesión 033 de 2007, prevé que la vigilancia de la ejecución y cumplimiento del **Contrato** será ejercida por el **Ministerio a través del interventor, quien será contratado por el Ministerio, de conformidad con las normas aplicables y quien representará al Ministerio ante el Concesionario.**

Que de conformidad con lo previsto en la Cláusula Cuadragésimo Quinta del Contrato de Concesión 033 de 2007, el Ministerio de Transporte suscribió el Contrato 082 del 9 de octubre de 2007, cuyo objeto es: **“El Interventor se obliga a ejecutar para el Ministerio, la Interventoría integral sobre la ejecución y liquidación del Contrato de Concesión número 033 del 7 de junio de 2007 para la prestación del servicio público del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) por cuenta y riesgo del Concesionario, incluyendo su planificación, diseño, implementación, administración, operación, actualización, mantenimiento y la inscripción, ingreso de datos, expedición de certificados de información y servicios relacionados con los diferentes registros, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los Organismos de Tránsito del país, según lo establece la Ley 769 de 2002 en concordancia con la Ley 1005 de 2006 y de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 sobre el contrato de concesión, bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato”.**

Que el referido Contrato 082 de 2007, de Interventoría, fue celebrado con el Consorcio PAI RUNT, con Número de Identificación Tributaria 900.177.594-8, integrado por las Sociedades Ponce de León y Asociados S. A. Ingenieros Consultores, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C., Número de Identificación Tributaria 800.202.371-7 y Matrícula Mercantil 00557764; Applus Norcontrol Colombia Limitada, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C., Número de Identificación Tributaria 830.513.773-8 y Matrícula Mercantil 01443616 e Interaudit S. A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C., Número de Identificación Tributaria 830.040.193-5 y Matrícula Mercantil 00815774.

Que con ocasión de la suscripción del mencionado contrato, el Consorcio PAI RUNT, integrado por las Sociedades Ponce de León y Asociados S. A. Ingenieros Consultores, Applus Norcontrol Colombia Limitada e Interaudit S. A., constituyeron la Póliza de Seguro de Cumplimiento número 8001014299 el 18 de octubre de 2007, expedida por Seguros Colpatria S. A., la cual fue aprobada por el Ministerio de Transporte el 29 de octubre de 2007.

Que mediante Memorando número MT-3000-1065926 del 31 de octubre de 2007, fue designado como supervisor del Contrato número 082 de 2007, de Interventoría, el funcionario Jorge Enrique Vera Parra.

Que el parágrafo de la cláusula primera del Contrato 082 determina como alcance del objeto contractual, que **“deberá ser cumplido por el Interventor en forma continua, ininterrumpida, oportuna, eficiente, eficaz en un todo, conforme con los principios que orientan el ejercicio de la función pública contenidos en la Constitución Política de Colombia, artículo 209 y en el artículo 2° del Código Contencioso Administrativo”.** (Negrilla y subraya fuera de texto).

Que la cláusula séptima, consecuente con lo previsto en la primera del Contrato 082 de 2007 y la cláusula cuadragésimo quinta del Contrato de Concesión 033 de 2007, establecen las obligaciones a cargo de la Interventoría.

Que la cláusula décima cuarta del Contrato 082 de 2007, de Interventoría, faculta al Ministerio de Transporte para que **“En caso de mora e incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones a cargo del Interventor, el Ministerio podrá imponer al mismo, multas...”.**

Que el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, entró en operación el tres (3) de noviembre de dos mil nueve (2009), en relación con los primeros siete (7) registros que prevé el artículo 8° de la Ley 769 de 2002 y conforme lo acordado en el Contrato 033 de 2007 y sus respectivos otrosíes.

Que el interventor del Contrato de Concesión 033 de 2007, en virtud de lo reglado en el Contrato 082 de 2007, ha incumplido parcialmente algunas de las obligaciones previstas en su cláusula séptima tal como se evidencia más adelante.

Como consecuencia de lo anterior, el anterior Secretario General, doctor Guillermo León Hoyos Higueta, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, mediante oficio con Radicado MT 20103000205001 del 4 de junio de 2010, citó al interventor para que en audiencia llevada a cabo el 15 de junio de 2010, rindiera los descargos respecto de los presuntos incumplimientos relativos a los siguientes aspectos:

1. Ingeniería de software.
  - 1.1 Workflow.
  - 1.2 Análisis de procesos y procedimientos.
  - 1.3 Portal de trámites.
  - 1.4 Capacitación del sistema.
  - 1.5 Contact center y mesa de ayuda.
  - 1.6 BUSINESS PROCESS MANAGEMENT.
  - 1.7 Web services.
  - 1.8 Protocolo de pruebas.
2. Ingeniería de hardware, comunicaciones e infraestructura.
3. Atención a los usuarios.
4. Análisis del riesgo.

Que una vez celebrada la Audiencia del afectado el día 15 de junio de 2010, prevista por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para garantizar el debido proceso, el interventor a través de su representante legal, doctor Antonio José Rodríguez Jaramillo y el Director del Proyecto de Interventoría, doctor José Fidel Torres Páez, presentaron los descargos y adjuntaron escrito en tal sentido con anexos y un Cd.

Que en virtud de lo previsto en el inciso 2° del numeral 45.2.25 de la Cláusula Cuadragésimo Quinta del Contrato de Concesión 033 de 2007, por el cual el Ministerio de Transporte podrá **“...realizar en cualquier momento la supervisión de las actividades del Concesionario...”**, el día 29 de enero de 2010 se celebró el Contrato Interadministrativo 030 de 2010 con la Universidad Nacional de Colombia - Facultad de Ingeniería.

Que el objeto del Contrato Interadministrativo 030 de 2010, suscrito con la Universidad Nacional de Colombia-Facultad de Ingeniería, consiste en: **“Brindar apoyo a la supervisión del Contrato número 033 de 2007, de concesión del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, a través de la gestión técnica y operativa necesaria para evaluar, diagnosticar y sugerir los correctivos pertinentes en el desarrollo, implementación, funcionamiento y operación de todos los registros del sistema RUNT”.**

Que en virtud del referido contrato interadministrativo, suscrito con la Universidad Nacional de Colombia-Facultad de Ingeniería, el Supervisor del Contrato 082 de 2007, de Interventoría y Coordinador del Grupo RUNT, doctor Jorge Enrique Vera Parra, mediante oficio con Radicado MT 20104010245621 del 2 de julio de 2010 le solicita a la referida universidad **“...un concepto técnico concerniente a los descargos entregados por dicha Interventoría, que se encuentran soportados en las seis carpetas anexas”.**

Que el 4 de agosto de 2010, la Universidad Nacional de Colombia - Facultad de Ingeniería, mediante Radicado MT 20103210467082, emitió el concepto técnico solicitado en relación con los descargos presentados por la Interventoría con ocasión del desarrollo de la Audiencia del afectado, llevada a cabo el 15 de junio de 2010.

De conformidad con la comunicación según Radicado MT número 20103000205001 del 4 de junio de 2010, preparada por la Coordinación del RUNT para la firma del Secretario General, por la cual se establecen falencias técnicas en el desempeño de la labor encomendada al interventor, sustentadas en uno de los informes técnicos presentados por la Universidad Nacional de Colombia - Facultad de Ingeniería como apoyo a la supervisión, con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 87 del Decreto 2474 de 2008, dicha Secretaría citó a audiencia de descargos el 15 de junio de 2010. De dicho escrito se citan algunos apartes, así:

**“... el contratista, en este caso el interventor del Contrato de Concesión 033 de 2007, en virtud de lo previsto en el Contrato 082 de 2007, y particularmente en arreglo con las previsiones de la ley, como actos posteriores a la suscripción del contrato, será citado a audiencia en la cual deberá rendir los descargos a los presuntos incumplimientos que en este acto administrativo se hacen contener; para lo cual deberá concurrir al quinto (5°) día hábil siguiente al recibo de esta comunicación, que para efectos de esta audiencia la presencia del Representante Legal es indelegable, quien además deberá acreditar la calidad con que actúa”.**

**Los descargos serán presentados en la misma audiencia, de los cuales el contratista podrá dejar documento donde se hagan contener los mismos.**

**Posteriormente, el Ministerio de Transporte analizará, estudiará y determinará si proceden o no los descargos, lo que se evidenciará con el cierre de las actuaciones sancionatorias o con la expedición del acto administrativo correspondiente a la imposición de sanción o multa o la declaratoria de caducidad.**

**Es importante recordar que el objeto contractual del Contrato 082 de 2007 consagra responsabilidades que exigen al interventor un deber (sic) cuidado superior; más si se tiene en cuenta que su labor debía y debe ejercerse con miras a garantizar un servicio público, que para el caso es el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, en tal sentido preceptúa:**

**“El Interventor se obliga a ejecutar para el Ministerio, la Interventoría integral sobre la ejecución y liquidación del Contrato de Concesión número 033 del 7 de junio de 2007 (...)**

**“Para tal efecto, el Interventor se obliga a revisar, verificar, analizar y conceptuar permanente sobre todos los aspectos técnicos, tecnológicos, legales, financieros, operativos**

y administrativos relacionados con el Contrato de Concesión, con el fin de constatar el cumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones asumidas por el mismo en virtud de la celebración de dicho Contrato, así como determinar oportunamente las acciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos de tal contrato”.

“Parágrafo. Alcance del objeto del contrato. El objeto del presente contrato deberá ser cumplido por el Interventor en forma continua, ininterrumpida, oportuna, eficiente, eficaz, en un todo, conforme con los principios que orientan el ejercicio de la función pública...” (Negrilla y subraya fuera de texto).

“Además, en la Cláusula Séptima del Contrato 082 de 2007 se contemplan las obligaciones específicas a cargo del interventor, previendo anticipadamente que “No obstante que el seguimiento y control que deberá llevar a cabo el **Interventor** supone efectuar una vigilancia general y permanente del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del **Concesionario** derivadas del **Contrato de Concesión, tal seguimiento y control deberá garantizar el cumplimiento de los objetivos principales y que de manera enunciativa** se indican a continuación:

“a) Que el **Concesionario** diseñe e implemente el RUNT, conforme lo establece el **Contrato de Concesión, las Condiciones Técnicas y Tecnológicas y las Condiciones de Operación;**

“b) Que el **Concesionario** preste el servicio público del RUNT, de acuerdo con el **Contrato de Concesión, las Condiciones Técnicas y Tecnológicas y las Condiciones de Operación;**

“c) Que el **Concesionario** cumpla con las obligaciones financieras y administrativas a su cargo, de conformidad con los parámetros fijados en el **Contrato de Concesión;**

Para tal efecto, el Interventor deberá en todo caso verificar y velar por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del Contrato de Concesión, y en especial verificar el cabal desarrollo de los aspectos que de manera enunciativa se indican a continuación:

“7.1 Seguimiento de las obligaciones de planificación a cargo del Concesionario (...)

“7.2 Seguimiento de las obligaciones de diseño e implementación del RUNT a cargo del Concesionario (...)

“7.2.1. En cuanto a la primera etapa de la Fase de Construcción (...)

“7.2.2. En cuanto a la segunda etapa de la Fase de Construcción

(...)

“7.3. Seguimiento de las obligaciones de operación, actualización y mantenimiento a cargo del Concesionario (...)

“7.4 Control al cumplimiento de las obligaciones financieras y administrativas (...)

“Estas obligaciones deben complementarse con las contempladas en la Cláusula Cuadragésimo Quinta (sic) del Contrato de Concesión 033 de 2007 a cargo del interventor y con las previstas en la Cláusula Décima como obligaciones a cargo del concesionario, en cuanto de su debida aplicación y seguimiento, podrá el interventor determinar el nivel de cumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario, sin perjuicio de observar lo contemplado en la Cláusula Tercera del Contrato 033 de 2007, en lo que respecta a los requisitos y término de ejecución del mismo, que consagra los tiempos e hitos estructurales del contrato y que permite identificar en relación con cada uno de los entregables y el nivel de ejecución”.

“Ahora bien, como se ha destacado en múltiples ocasiones, al no contar el Ministerio de Transporte con una Interventoría que certeramente determine la calidad, oportunidad y cantidad de la ejecución del Contrato 033 de 2007 a cargo del concesionario, la Cartera en virtud de lo reglado en la Cláusula Cuadragésimo Quinta (sic) del mismo, en la que en el párrafo que sigue al numeral 45.2.25 advierte que “Sin perjuicio de las revisiones y verificaciones que el interventor deberá efectuar de conformidad con lo previsto en esta Cláusula y en el respectivo contrato de Interventoría, el Ministerio podrá realizar en cualquier momento la supervisión de las actividades del Concesionario, quien deberá colaborar con el interventor para lograr el cumplimiento de las funciones a cargo de este último”. (Negrilla y subraya fuera de texto), decide contratar los servicios de la Universidad Nacional para que cumpla como apoyo a la aludida supervisión”.

“En ejercicio de la labor contratada, la Universidad Nacional ha venido entregando informes, en relación con los cuales se hacen los siguientes requerimientos como presuntos incumplimientos a cargo del interventor, de conformidad con lo previsto en el Contrato 082 de 2007 y de los cuales se exige se dé una explicación a los mismos y se presenten los correspondientes descargos, si a bien lo tienen”.

“Para tales efectos, se presentarán los requerimientos en relación con cuatro (4) ejes temáticos de carácter estructural al proyecto RUNT; a saber:

1. Ingeniería de software;

2. Ingeniería de hardware, comunicaciones e infraestructura;

3. Atención a los usuarios; y,

4. Análisis del riesgo y seguimiento.

“1. INGENIERÍA DE SOFTWARE

1.1 WORK FLOW

La Interventoría, debe explicar las razones por las cuales a la fecha no ha entregado y no dispone debidamente de la herramienta workflow, la cual al 16 de abril de 2010 no ha

sido actualizada desde diciembre de 2009, lo que conduce indefectiblemente al yerro en el debido seguimiento a la ejecución del Contrato 033 de 2007 y por ende el incumplimiento del 082 de 2007.

CLÁUSULA CONTRACTUAL INCUMPLIDA

Cláusula Séptima, numeral 7.4, literal ii.

1.2 ANÁLISIS DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS

La Interventoría debe explicar la razón por la que no hizo entrega detallada del seguimiento que puntualmente hiciera al levantamiento y caracterización de los procesos y procedimientos que han de soportar los trámites que atenderá el sistema RUNT.

La Interventoría debe explicar la razón por la cual falla en la revisión, verificación y ajuste del modelo de base de datos entidad relación del sistema RUNT.

CLÁUSULA CONTRACTUAL INCUMPLIDA

Cláusula séptima, numeral 7.2.1.

1.3 PORTAL DE TRÁMITES

La Interventoría debe explicar las razones por las cuales a la fecha el sistema RUNT no cuenta con un Portal de Trámites que cumpla con las condiciones técnicas exigidas contractualmente, a sabiendas que éste a la fecha debía estar ya desarrollado.

CLÁUSULA CONTRACTUAL INCUMPLIDA

Cláusula Séptima, numeral 7.2.1., literal j.

1.4 CAPACITACIÓN RESPECTO DEL SISTEMA

La Interventoría deberá explicar las razones por las cuales en los informes presentados no hizo mención alguna a la conformidad detallada en relación con el Plan de capacitación llevado a cabo por la concesión, debiendo haberse sujetado al detalle de lo previsto en el numeral 6.5 del anexo del Contrato 033 de 2007.

CLÁUSULAS CONTRACTUALES INCUMPLIDAS

Cláusula Séptima, numeral 7.2.1., literales l., n. y q.

1.5 CONTACT CENTER Y MESA DE AYUDA

La Interventoría debe explicar las razones por las cuales no advirtió respecto de las falencias que presentaba el contact center y mesa de ayuda, lo cual constituye un riesgo no evaluado ni analizado por el interventor que ponía en grave riesgo la entrada en operación del sistema RUNT, en cuanto “... no debería haber dejado salir en funcionamiento el Sistema RUNT, hasta tanto tener al 100% en funcionamiento y confiabilidad los Sistemas de ayuda” (Negrilla y subraya fuera de texto).

CLÁUSULAS CONTRACTUALES INCUMPLIDAS

Cláusula Séptima, numeral 7.4.

1.6 BPM - BUSINESS PROCESS MANAGEMENT

El interventor debe explicar las razones por las cuales no se ha hecho un seguimiento detallado al desarrollo de esta herramienta por parte del concesionario como apoyo eficaz al control y seguimiento en la ejecución del contrato, especialmente en lo que atañe al Portal de Trámites.

CLÁUSULAS CONTRACTUALES INCUMPLIDAS

Seguimiento al Contrato 033 de 2007, Anexo A, numeral 2.2.1.

1.7 WEB SERVICES

Las Interventoría debe explicar las razones por las cuales no se realizaron pruebas integrales previas a la entrada en operación y que fueran 100% satisfactorias en relación con las funcionalidades que debe cumplir el sistema RUNT, a pesar de ello dio su aval según lo aprobado por el concesionario sin que hiciera el análisis correspondiente a varios web services cuyas bases de datos no se encuentran parametrizados según los valores establecidos en las tablas del Ministerio.

1.8 PROTOCOLO DE PRUEBAS

La Interventoría debe explicar las razones por las cuales no se evidencia en sus informes verificación alguna sobre el protocolo de pruebas del software.

“2. INGENIERÍA DE HARDWARE, COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA

• La Interventoría debe explicar las razones por las cuales no presentó un informe detallado en relación con todos y cada uno de los componentes de los data center (principal y alterno) que debía entregar la concesión, informe que debía determinar la adecuación a lo dispuesto en los términos de referencia en función de la atención de trámites relativos a cada uno de los registros que integran el RUNT.

• La Interventoría debe explicar las razones por las cuales no se encuentra probado el soporte que debe prestarle el DCA al DCP, que garantice efectivamente que el DCA entre a funcionar de manera inmediata ante la eventual caída del DCP.

• El interventor debe explicar las razones por las cuales no hay evidencia sobre las pruebas de redundancia de canales.

• El interventor debe explicar las razones por las cuales no se pronunció técnicamente respecto de la exigencia del Pliego de Condiciones, relativa a la redundancia en seguridad del sistema, tampoco la evaluó o analizó.

“3. ATENCIÓN A LOS USUARIOS

• El interventor, como se dijo, debe explicar las razones por las cuales permitió entrar en operación el sistema RUNT el pasado mes de noviembre a sabiendas que este no contaba con un sistema de apoyo o soporte conforme a las exigencias del mismo.

“4. ANÁLISIS DEL RIESGO

• El interventor debe explicar las razones por las cuales no ha hecho un análisis del riesgo detallado de todas y cada una de las acciones y actividades que se han desarrollado durante la ejecución del Contrato 033 de 2007.

## ARANCEL DE ADUANAS

**(Decreto 4341 de diciembre 22 de 2004)**

Se encuentra disponible para la Venta en las Oficinas de Promoción y Divulgación de la Imprenta Nacional de Colombia

• *El interventor debe explicar las razones por las cuales persiste en la entrega inoportuna de los informes.*

*“La Interventoría debe observar que la motivación a estos requerimientos se encuentra patente en el informe que entrega la Universidad Nacional, como apoyo a la Supervisión del Contrato 082 de 2007, de conformidad con lo previsto en la cláusula cuadragésima quinta (sic) del Contrato 033 de 2007, presentado a esta Cartera a corte del 19 de abril de 2010, en virtud del Contrato Interadministrativo 030 de 2010”.*

Recibidos los descargos del interventor y puestos en consideración técnica a la Universidad Nacional de Colombia - Facultad de Ingeniería, esta mediante la comunicación radicada en esta cartera bajo el número 2010-321-046708-2 del 4 de agosto de 2010, presentó el “Concepto Técnico Descargos Interventoría”, del cual se contraen los incumplimientos a diferentes disposiciones contractuales, que a continuación se analizan:

• **Literales a) y b), numeral 7.2.1, Cláusula Séptima, Contrato 082 de 2007**

Para efectos del presente acto administrativo, el numeral 7.2.1 de la Cláusula Séptima del Contrato 082 de 2007, prevé como responsabilidades a cargo del interventor, las de:

*“a) Constatar que el Concesionario efectúe el levantamiento detallado de los procesos y procedimientos y de información, según lo establece el numeral 3.2.1 del parágrafo de la Cláusula Tercera del Contrato de Concesión;*

*“b) Corroborar que el Concesionario realizó el análisis de requerimiento, diseño y parametrización de la base de datos, de acuerdo con el numeral 3.2.1 del parágrafo de la Cláusula Tercera del Contrato de Concesión”.*

En tal sentido, el Ministerio de Transporte mediante Oficio MT 20103000205001 del 4 de junio de 2010, requiere al interventor para que “... explique la razón por la que no hizo entrega detallada del seguimiento que puntualmente hiciera al levantamiento y caracterización de los procesos y procedimientos que han de soportar los trámites que atenderá el sistema RUNT”; y agrega, “La Interventoría debe explicar la razón por la cual falla en la revisión, verificación y ajuste del modelo de base de datos entidad relación del sistema RUNT”.

Analizados los descargos presentados por la Interventoría, radicados en el Ministerio de Transporte el 28 de junio de 2010, y entregados a la mano el 15 de junio del mismo año en la audiencia convocada conforme el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, al evaluarse técnicamente por la Universidad Nacional de Colombia - Facultad de Ingeniería, esta concluye en su concepto técnico:

*“Las actividades relacionadas con el frente de procesos desarrollados durante el año 2008 del proyecto RUNT, corresponden al levantamiento de información, definición de procesos y procedimientos, detección de requerimientos operativos, técnicos y tecnológicos. El concesionario y la Interventoría desarrollaron actividades tendientes al cumplimiento de lo establecido en la fase de planificación, sin embargo, se puede constatar específicamente con respecto a este frente de trabajo que aunque se tienen presente los actores del sistema RUNT la definición específica y detallada de los procesos y requerimientos para los 11 registros del sistema es incompleta...”.*

*“Respecto de los comunicados (sic) de los oficios y/o comunicados (...) no se presentan observaciones de carácter técnico sobre el entregable 2, que evidencien una actividad integral de la Interventoría sobre un adecuado proceso de levantamiento de información y la especificación en detalle para cada uno de los 11 registros, tendiente a constatar que el concesionario efectuará el levantamiento detallado de procesos y procedimientos. Por tanto, la ausencia de un concepto técnico permite afirmar que no hubo un seguimiento integral al levantamiento detallado de procesos, procedimientos y de información. (Negrilla y subraya fuera de texto).*

En lo que respecta a la revisión, verificación y ajuste del modelo de base de datos entidad relación del sistema RUNT, la Universidad Nacional de Colombia - Facultad de Ingeniería, tomando uno a uno los elementos en que dividió la Interventoría este punto, conceptuó:

**“Revisión del modelo Entidad Relación**

*“(…) De acuerdo a las pruebas aportadas por la Interventoría, no se evidencia que efectivamente se obtuvo una respuesta positiva/negativa y que la Interventoría tomó las acciones pertinentes a la respuesta en cuestión y que finalmente SÍ se hizo la revisión del Modelo E-R. (Negrilla y subraya fuera de texto).*

Frente a este ítem, la interventoría alude a una comunicación dirigida a la concesión, en la que le solicita que diligencie un documento específico de gestión de seguridad y que se anexe la documentación soporte, de manera contundente afirma la Universidad Nacional de Colombia - Facultad de Ingeniería:

*“... la solicitud por sí misma no constituye la efectiva revisión del diligenciamiento del documento de Gestión de Seguridad. Como no se aportan pruebas subsecuentes, finalmente no se evidencia si la Interventoría hizo las revisiones y observaciones del caso” (Negrilla y subraya fuera de texto).*

Afirma también la Universidad Nacional de Colombia - Facultad de Ingeniería al tratar al ítem “Integridad de la Información”, así denominado por el contratista, a saber:

*“Como es sabido, las validaciones a la Base de Datos fueron levantadas, lo que implica que la información que se migró entró sin el control referencial que implicaban dichas validaciones. Sin embargo la Interventoría afirma en su oficio de Descargos que: “De acuerdo con los criterios implementados técnicamente dentro de la Base de Datos y de los aplicativos, se realizaron las pruebas de migración, corroborando la Integridad Referencial del Modelo E-R”, luego no entendemos cómo se puede dar una integridad referencial cuando justamente las validaciones han sido levantadas. Por otra parte, la Interventoría no aporta las “pruebas de migración” de las que habla en dicho oficio de descargos”.*

Siguiendo en la misma lógica que plantea el Consorcio PAI-RUNT al presentar sus descargos, sobre el modelo entidad relación, concluye la Universidad Nacional de Colombia - Facultad de Ingeniería:

*“... la Interventoría afirma que hizo las revisiones pertinentes para lo cual nos remite a anexo “Evaluación de Pruebas Piloto Proyecto RUNT”, sin embargo, en este punto tampoco se cuenta con la información que indique que la Interventoría ya cuenta con el Diagrama E R y que se hacen las respectivas observaciones a dicho Modelo.*

*“... se puede concluir que efectivamente la Interventoría acepta que la Base de Datos del RUNT adolece de problemas graves de integridad y de integralidad, lo que deja en duda las pruebas que al respecto la Interventoría afirma que hizo y que según esta, fueron satisfactorias (dichas pruebas no fueron aportadas para los descargos)”. (Negrilla y subraya fuera de texto).*

En conclusión, en lo que atañe a los literales a) y b) del numeral 7.2.1 de la Cláusula Séptima del Contrato 082 de 2007, de Interventoría, vistos los conceptos técnicos emitidos por la Universidad Nacional de Colombia - Facultad de Ingeniería, se evidencia su incumplimiento por parte del interventor, en la medida que sus pronunciamientos presentan errores técnicos y omisiones respecto del devenir técnico y oportuno en relación con la ejecución del Contrato de Concesión 033 de 2007.

Dado que el Contrato 082 de 2007, de Interventoría, prevé en la Cláusula Décimo Cuarta las multas que podrá imponer el Ministerio de Transporte en “... caso de mora e incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones a cargo del Interventor...”.

Particularmente, el numeral 14.7 ordena:

*“Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en el cumplimiento del objeto del contrato y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto establezca el Ministerio, se causará una multa hasta por un valor equivalente al 0.5% del valor del contrato de Interventoría, sin perjuicio de la responsabilidad que de ella se derive para el Interventor. La graduación de las multas será definida por el Ministerio tomando en consideración la gravedad y extensión del incumplimiento.*

Producto de lo previsto en el acápite inmediatamente anterior, es conducente la sugerencia de imposición de la multa de que trata el numeral 14.7 de la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato 082 de 2007, de Interventoría, la cual se tasa en el monto máximo allí previsto, por cuanto su impacto en el Sistema RUNT es negativamente alto, máxime si se tiene en cuenta que la interventora dio su aval a unas pruebas de la base de datos que luego reconoce como fallas de integridad e integralidad, además de no adjuntar en los descargos los elementos probatorios que demuestren la realización de las mismas. Dicha multa se liquidará de la siguiente manera:

Se aplicará al valor del contrato conforme la regla de actualización prevista en el parágrafo de la Cláusula Segunda del mencionado contrato, es decir, de \$8.198.404.630,96 por el porcentaje de 0,5%, para un total por concepto de multa de **cuarenta millones novecientos noventa y dos mil veintitrés pesos con quince centavos (\$40.992.023,15) moneda corriente.**

• **Literal j), numeral 7.2.1, Cláusula Séptima, Contrato 082 de 2007**

Constituye también obligación a cargo del Interventor lo previsto en el referido literal en cuanto a aquellas que debían cumplirse frente a la primera etapa Fase de Construcción, que en particular expresa:

*“Verificar que el Concesionario desarrolló el **Portal de Trámites** o conjunto de funcionalidades, de conformidad con los términos previstos para el efecto en el numeral 3.2.1 del parágrafo de la Cláusula Tercera del Contrato de Concesión...”.*

En tal sentido, el Ministerio de Transporte mediante Radicado MT 20103000205001 del 4 de junio de 2010, requirió al Interventor en los siguientes términos:

*“La Interventoría debe explicar las razones por las cuales a la fecha el sistema RUNT no cuenta con un Portal de Trámites que cumpla con las condiciones técnicas exigidas contractualmente, a sabiendas que este a la fecha debía estar ya desarrollado”. (Negrilla y subraya fuera de texto).*

Presentados los descargos por el Interventor y hecho el respectivo análisis por la Universidad Nacional de Colombia - Facultad de Ingeniería, esta concluyó:

*“... Siendo los casos de uso una base para la verificación del resultado del análisis y levantamiento de requerimientos realizados por el Concesionario, se puede afirmar que hubo verificación de esta fase del proceso de desarrollo de software, pero solo se evidencia parcialmente, pues tal como se menciona en el Oficio PAI-RUNT-RL-MINTRANSPORTE-057-09, a febrero de 2009 había 1.172 casos de uso listados por el Concesionario, pero la Interventoría evidencia verificación de solo un pequeño grupo de ellos, mencionados principalmente en los oficios PAI-RUNT-RL-MINTRANSPORTE-1 77-08.*

*“En cuanto a los componentes desarrollados del software, se puede afirmar que hubo verificación por parte de la Interventoría, pues se surtió un proceso de pruebas en los que tuvieron participación. No obstante, esta verificación nuevamente se considera parcial, pues no se evidencia una trazabilidad entre el alcance planeado y el alcance ejecutado, (...) luego la verificación no tuvo un control de la totalidad del desarrollo que debía ser entregado por el Concesionario.*

*“Por otro lado, la evidencia aportada por la Interventoría en cuanto al seguimiento del desarrollo del portal de trámites revela que solicitaron claramente un cronograma detallado en varias ocasiones (...), pero sin resultado por parte del Concesionario. (...) No obstante, la Interventoría debía “Ejercer un seguimiento integral sobre el proyecto en nombre del Ministerio, advirtiendo con oportunidad sobre cualquier riesgo legal, técnico, tecnológico, económico y/o financiero, entre otros, presentando las respectivas alternativas de solución, para garantizar tanto la implementación como la sostenibilidad del sistema RUNT” (negrilla UN), así que emitir concepto favorable sobre los otrosí que modificaban plazos, argumentar aplazamientos del inicio de la operación (Oficio PAI-RUNT-RL-MINTRANSPORTE-097-09) o aprobar entregas de componentes contractuales, sin la existencia de un cronograma detallado, que se entienda podría ser actualizado y detallado en mayor medida durante la ejecución del proyecto, de acuerdo con la característica de elaboración gradual de los mismos, es una falla que lleva a no tener control para la verificación del*

**alcance del software, con la oportunidad requerida y con el conocimiento de lo que debía ser verificado, tal como se evidencia en los oficios (...), en los que se solicitan avances en el desarrollo, a merced de lo que entregara el Concesionario y no como un proceso de verificación claro de componentes, o por otro lado se evidencian advertencias tardías sobre la incompletitud del software (un día antes de su entrada en operación).** (Negrilla y subraya fuera de texto).

Estas observaciones y conclusiones de la Universidad Nacional de Colombia - Facultad de Ingeniería, demuestran el incumplimiento parcial a cargo del Interventor en relación con esta específica obligación; sin embargo, su incumplimiento es de aquellos que estructuralmente impactan gravemente el proyecto y el sistema RUNT, razón por la que se sugiere, debe imponerse la multa prevista en el numeral 14.7 de la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Interventoría 082 de 2007, es decir, equivalente al 0.5% del valor del mismo igual a la suma \$40.992.023,15.

Para un total a cobrar por concepto de multa de **cuarenta millones novecientos noventa y dos mil veintitrés pesos con quince centavos (\$40.992.023,15) moneda corriente.**

• **Literales l, n) y q) del numeral 7.2.1 Cláusula Séptima Contrato 082 de 2007**

Estas son otras obligaciones contractuales incumplidas a cargo del interventor, que precisan:

“(l) Verificar que el **Concesionario** entregue en los términos previstos en el **Contrato de Concesión**, el documento que contenga los parámetros mínimos establecidos en los Anexos A y B del **Contrato de Concesión**, en el que se establezcan las **Condiciones Técnicas y Tecnológicas** y las **Condiciones de Operación** y conceptuar sobre el mismo;

“(... n) Efectuar el seguimiento sobre la realización de las actividades de divulgación de las **Condiciones Técnicas y Tecnológicas** y de las **Condiciones de Operación** que deberá desarrollar el **Concesionario** con los **Organismos de Tránsito**, las **Direcciones Territoriales del Ministerio** y con los **Otros Actores**;

“(... q) Verificar que el **Concesionario** inicie, desarrolle y concluya las actividades de capacitación de los funcionarios de los **Organismos de Tránsito**, de las **Direcciones Territoriales del Ministerio** y de los **Otros Actores** con relación al sistema que comprenda los registros contemplados en la Primera etapa de la Fase de Construcción, dentro de los términos establecidos para el efecto en el **Contrato de Concesión**”.

Como en los casos anteriores, mediante la Comunicación MT20103000205001 del 4 de junio de 2010, el Ministerio de Transporte requiere al Interventor para que explique “... las razones por las cuales en los informes presentados no hizo mención alguna a la conformidad detallada en relación con el plan de capacitación llevado a cabo por la Concesión RUNT S. A., debiendo haberse sujetado al detalle de lo previsto en el numeral 6.5 del Anexo del Contrato 033 de 2007”.

Recibidos los descargos en la audiencia respectiva, convocada conforme al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 de consuno con el artículo 87 del Decreto 2474 de 2008, se someten al análisis y concepto técnico por parte de la Universidad Nacional de Colombia - Facultad de Ingeniería, que en relación específicamente con los literales en cita, concluye en los siguientes términos:

“Se evidencia acompañamiento de la Interventoría, como consta en los folios 1 a 66, 44 y 45, 82 a 88, 97 a 104 y 121 a 157. **Sin embargo, se desconoce el impacto o nivel de efectividad de la capacitación, por la omisión en el documento evaluación capacitación general proyecto RUNT de un indicador inherente al tema.**” (Negrilla y subraya fuera de texto).

Ahora bien, agrega la Universidad Nacional de Colombia - Facultad de Ingeniería 26 observaciones a varios de los folios presentados como anexos por la Interventoría, las cuales de manera general se permite concluir que “No hay evidencia de análisis por parte de la Interventoría”.

La Universidad Nacional de Colombia - Facultad de Ingeniería, manifiesta que al no tenerse indicadores que puedan medir la efectividad de la capacitación que diera la Concesión RUNT S. A., a los diferentes actores, se pone en grave riesgo la debida funcionalidad del sistema RUNT, toda vez, que el factor humano debidamente capacitado en las utilidades y funcionalidades del mismo garantiza la debida atención al usuario o ciudadano cuando demanda uno de los trámites que deben atenderse a través del sistema, por lo tanto, este incumplimiento debe tenerse como grave en cuanto impacta la debida prestación del servicio público de registro que se presta a través del RUNT por los diferentes actores que interactúan a través de él.

De acuerdo con lo afirmado por la Universidad Nacional de Colombia - Facultad de Ingeniería, que si bien se realizó la capacitación por parte de la Concesión, la Interventoría debió establecer indicadores para medir su impacto, y al no tenerlos para medir la efectividad de la capacitación que diera la Concesión RUNT S. A. a los diferentes actores, se pudo haber puesto en riesgo la debida funcionalidad del sistema RUNT, toda vez, que el factor humano debidamente capacitado en las utilidades y funcionalidades del mismo garantiza la debida atención al usuario o ciudadano cuando demanda uno de los trámites a través del sistema, por lo tanto, este incumplimiento impacta la debida prestación del servicio público de registro que se presta a través del RUNT por los diferentes actores que interactúan mediante él.

En consecuencia, y de acuerdo con el concepto técnico de la Universidad Nacional de Colombia, existe razón suficiente, para imponer la multa prevista en el numeral 14.7 de la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato 082 de 2007, de Interventoría, equivalente al 0.5% del valor del mismo por la suma de \$40.992.023,15.

**Cuarenta millones novecientos noventa y dos mil veintitrés pesos con quince centavos (\$40.992.023,15) moneda corriente.**

• **Literales k, p, s) y v) del numeral 7.4, Cláusula Séptima, Contrato 082 de 2007.**

Otras de las obligaciones que de conformidad con las valoraciones hechas por la Universidad Nacional de Colombia - Facultad de Ingeniería han sido incumplidos, son los previstos en los referidos literales, que consagran:

“(k) Verificar mensualmente que las labores desarrolladas por el **Concesionario** se ajusten al **Contrato de Concesión** y al plan de trabajo presentado por este.

“(... p) Informar al **Ministerio** y al **Concesionario** por escrito sobre la procedencia de multas, su valor y las razones que la acarrearán, en el evento en que el **Concesionario** incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, según lo previsto en el **Contrato de Concesión**.

“(... s) Solicitar al **Concesionario** las pruebas que considere necesarias para verificar que los servicios prestados en la implementación del RUNT cumplan con las especificaciones técnicas o para verificar si existen defectos en la implementación del sistema de acuerdo con lo establecido en el **Contrato de Concesión**, y asistir a la práctica de ellas”.

“(... v) Advertir cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del **Concesionario**, comunicarle esta circunstancia al **Ministerio** y adoptar los procedimientos previstos en el **Contrato de Concesión**, según el caso”.

Se citan los anteriores, por cuanto el requerimiento hecho por el Ministerio de Transporte al Interventor, a través del Oficio MT20103000205001 del 4 de junio de 2010, de manera puntual y conforme a lo presentado por la Universidad Nacional de Colombia - Facultad de Ingeniería, solicita:

“...explicar las razones por las cuales no advirtió respecto de las falencias que presentaba el contact center y mesa de ayuda, lo cual constituye un riesgo no evaluado, ni analizado por el interventor que ponía en grave riesgo la entrada en operación del sistema RUNT, en cuanto “... **no debería haber dejado salir en funcionamiento el Sistema RUNT, hasta tanto tener el 100% en funcionamiento y confiabilidad los sistemas de ayuda**”.

Solicitud que encuentra su asidero contractual en la previsión del numeral 3.10 de la cláusula tercera, relativo a la Administración y Soporte de la Infraestructura Tecnológica prevista en el Anexo A del Contrato de Concesión 033 de 2007, de lo cual el Interventor debía hacer seguimiento monitoreando y generando los reportes que fueren conducentes respecto de esa herramienta.

Al respecto, la Universidad Nacional de Colombia - Facultad de Ingeniería, en su informe “Concepto Técnico UNAL Descargos Interventoría PAI RUNT V1.0”, concluye:

“... no se observa una continuidad de dicho seguimiento ni la advertencia final por parte de la Interventoría, pasados los meses de octubre y noviembre (...) tampoco existe evidencia de una advertencia final por parte de la Interventoría (...) no es posible considerar que las consecuencias de la no ejecución de dicha tarea son responsables de las fallas presentadas en la mesa de ayuda.

“En los diferentes informes de Interventoría efectivamente existe seguimiento a la mesa de ayuda al centro de Contacto. Sin embargo, lo que el Ministerio de Transporte advierte es que precisamente en la entrada en funcionamiento el sistema RUNT el 3 de noviembre de 2009, no existe una advertencia clara de que el sistema de mesa de ayuda y Contact Center podría verse desbordado por la debilidad que presentaba el sistema en su integridad. Por otro lado, **no sigue existiendo evidencia de las pruebas realizadas en tiempo real sobre el comportamiento de dichos sistemas antes de la entrada en funcionamiento del sistema. Cada informe muestra advertencias aisladas pero no se observa un informe que diagnostique la debilidad de dichas ayudas.**” (Negrilla y subraya fuera de texto).

De otra parte, y de igual envergadura es el incumplimiento relativo al seguimiento obligado que debía hacer el Interventor con relación a la debida puesta en funcionamiento del software de procesos que hace parte de la Capa de Administración y Soporte, definido en el Anexo A en el numeral 2.2.1. Business Process Management - BPM, que brinda una herramienta de gestión, operación, control y automatización de procesos.

Concluye el subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2 del punto 2 del Anexo A del Contrato de Concesión 033 de 2007, que “**La herramienta debe permitir el análisis de desempeño y obtener los indicadores de ejecución de los procesos (SLAs) para que se genere un mejoramiento continuo.**” (Negrilla y subraya fuera de texto).

Sobre el particular, la Universidad Nacional de Colombia - Facultad de Ingeniería en tal sentido afirma en el informe citado que:

“... **No se evidencia el seguimiento y/o supervisión por parte de la Interventoría a las actividades que realizó el concesionario relacionadas con el adecuado modelamiento de los procesos de negocio haciendo uso de la herramienta BPM de Oracle BPA tendientes a desarrollar el portal de trámites o conjunto de funcionalidades que le permitan a los OT, DT y OA, efectuar de manera estándar las validaciones y trámites para los registros** (...) dado que en los comunicados entregados a la Universidad Nacional no se presenta información alusiva a la herramienta ni a su seguimiento”.

“**PMO Project Management Office** (...) la emisión de estos oficios **no presenta una trazabilidad que indique un adecuado seguimiento y control de las actividades que se generaron, así como su efecto e impacto en el desarrollo del proyecto, esto con el objeto de solucionar las problemáticas detectadas e insistir en un plan de acción de cumplimiento a las actividades.**” (Negrilla y subraya fuera de texto).

Tal como lo afirmara la Universidad Nacional de Colombia - Facultad de Ingeniería, la falencia relativa a la Mesa de Ayuda, al Contact Center y al BPM, el sistema RUNT no debería haber salido a operar “... **hasta tener el 100% en funcionamiento y confiabilidad los Sistemas de ayuda**”, razón más que suficiente que amerita la imposición de una multa por el incumplimiento a las tres (3) citadas obligaciones a cargo del interventor, conforme lo previsto en el numeral 14.7 de la cláusula décimo cuarta del Contrato 082 de 2007, de Interventoría, es decir, del 0.5% del valor del contrato que equivale a la suma de \$40.992.023,15.

**Cuarenta millones novecientos noventa y dos mil veintitrés pesos con quince centavos (\$40.992.023,15) moneda corriente.**

• **Líteral a, i, k, del numeral 7.2.2, Cláusula Séptima, Contrato 082 de 2007**

El incumplimiento a estas obligaciones alude particularmente al seguimiento que debe hacer el Interventor a las obligaciones de diseño e implementación del RUNT a cargo del concesionario, en especial en lo que atañe a la segunda etapa de la Fase de Construcción.

Así, los literales en cita prevén:

“a. Verificar que el **Concesionario** desarrolle el **Portal de Trámites** o conjunto de funcionalidades, de conformidad con los términos previstos para el efecto en el numeral 3.2.2 del parágrafo de la cláusula TERCERA del **Contrato de Concesión**;

i. **Conceptuar sobre los diseños definitivos del RUNT, del Portal de Trámites y del Sistema de Información de las Direcciones Territoriales presentado por el Concesionario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión**;

“k. **Conceptuar sobre el diseño de una prueba piloto que verifique el cumplimiento de los estándares de operación establecidos en el Contrato de Concesión y en sus anexos presentado por el Concesionario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión**”;

Al respecto, es importante destacar que esta obligación a cargo del Interventor es de aquellas estructurales en lo técnico, máxime si se tiene en cuenta que la concepción del sistema de información RUNT se hizo desde sus términos de referencia de operar en línea y en tiempo real, lo que exige del diseño, desarrollo, implementación y producción una infraestructura óptima que permitiera el propósito en cita, una interacción en línea y tiempo real.

Este incumplimiento que se desprende del informe técnico de la Universidad Nacional de Colombia, es de aquellos que sin duda contrae la aplicación de una multa que sea considerada de manera individual y en su máxima tasación, por el impacto negativo en la debida ejecución del Contrato de Concesión 033 de 2007.

Así, el numeral 3.8.3 del Anexo A, del Contrato de Concesión 033 de 2007, se refiere al servidor de aplicaciones, expresando específicamente:

**“Se debe contar con un sistema que permita acceder desde cualquier Organismo de Tránsito, Dirección Territorial del Ministerio u Oficina Central del Ministerio a las aplicaciones centrales del RUNT vía web, (...) Este Servidor debe facilitar el desarrollo de aplicaciones para Internet y además debe hacer que las aplicaciones sean rápidas, confiables, seguras y fáciles de administrar”** (Negrilla y subraya fuera de texto).

En consonancia con lo arriba expresado, la Cláusula Segunda del Otrosí número 3 del Contrato de Concesión 033 de 2007, prevé:

“En desarrollo de las actividades propias del diseño, implementación y operación de la solución tecnológica, las partes acuerdan formalmente que las nuevas tecnologías aplicables y disponibles en el mercado, que se consideren complementarias o alternativas, podrán ser adoptadas por el Concesionario RUNT S. A. con el fin de proveer una solución tecnológica que permita mejorar el diseño y genere un valor agregado al sistema operativo; todo lo anterior, conforme a la dinámica del mercado...”.

De conformidad con lo expuesto, el Ministerio de Transporte, mediante la comunicación de marras, solicitó a la Interventoría que explicara “... las razones por las cuales no se realizaron pruebas integrales previas a la entrada en operación y que fueran 100% satisfactorias en relación con las funcionalidades que debe cumplir el sistema RUNT, a pesar de ello dio su aval según lo aprobado por el Concesionario sin que hiciera el análisis correspondiente a varios web services cuyas bases de datos no se encuentran parametrizados según los valores establecidos en las tablas del Ministerio”.

En ese orden de ideas y al confrontar los descargos presentados por la Interventoría en la audiencia llevada a cabo el 15 de junio de 2010, la Universidad Nacional de Colombia - Facultad de Ingeniería, conceptuó:

“La evidencia aportada por la Interventoría presenta la verificación de pruebas al sistema RUNT, mediante su participación en pruebas piloto a HQ-RUNT (PAI-RUNT-RL-MINTRANSPORTE-073-09), participación en pruebas a los Web Services (PAI-RUNT-RL-MINTRANSPORTE-101-09), así como la verificación de la existencia de un proceso de homologación de los Web Services realizado por la concesión (BPAI-RUNT-RL-MINTRANSPORTE-107-10), **pero no se evidencia la existencia de un proceso de verificación a las bases de datos de los organismos de tránsito concesionados, lo cual era un componente necesario para considerar integrales las pruebas realizadas en relación con el funcionamiento del sistema RUNT. Respecto a la observación presentada por la interventoría según la cual no estaba dentro de su alcance la verificación de Web Services, el grupo de trabajo de la Universidad Nacional se pronuncia técnicamente afirmando que para el funcionamiento del sistema RUNT en efecto es necesaria la verificación de los Web Services, tanto cliente como servidor y, de los componentes que interactúan con ellos...**

“(...) **En conclusión, no se encuentra evidencia de la existencia de unas pruebas integrales y 100% satisfactorias, ...**” (Negrilla y subraya fuera de texto).

El incumplimiento a este seguimiento, conforme lo ordena el objeto y alcance contratados, determina la sugerencia de imposición de la multa prevista en numeral 14.7 de la Cláusula Decimocuarta del Contrato 082 de 2007, es decir, del 0.5% del valor del contrato que equivale a la suma de \$40.992.023,15.

Cuarenta millones novecientos noventa y dos mil veintitrés pesos con quince centavos (\$40.992.023,15) moneda corriente.

• **Líterales d, f y j, numeral 7.2.2, Cláusula Séptima, Contrato 082 de 2007**

Estos literales entrañan las responsabilidades a cargo del Interventor que permitirían evaluar los riesgos de operación del sistema de información RUNT, toda vez que el protocolo de pruebas permite en frío o en caliente evaluar las funcionalidades del mismo en relación con los trámites que a través de él se llevan a cabo para satisfacer el propósito de servicio del registro en general.

Es sin duda, el que permite evaluar a partir de la prueba el sistema como un todo integrado que vincula componentes de diferente naturaleza, como son los relativos a tecnología, desarrollo, comunicaciones, seguridad y demás, por lo tanto, la falla que pueda evidenciarse

en tal instancia es determinante frente al mejoramiento que se planea y los correctivos que funcionalmente se dispongan, de lo contrario, sería permitir el error o la falencia y por tanto el colapso del sistema.

Se hace necesario traer a colación los literales en cita, que expresan:

“d. **Efectuar el seguimiento sobre la realización de las pruebas piloto del sistema que comprenda los registros contemplados en la Segunda Etapa de la Fase de Construcción que deberá realizar el Concesionario y constatar que las mismas cumplan con lo establecido en el Contrato de Concesión.**

“(...)f. **Efectuar el seguimiento sobre la prueba en modo paralelo el Sistema de Información del RUNT con la operación manual generada por los Organismos de Tránsito, por las Direcciones Territoriales del MINISTERIO y por los Otros Actores que deberá realizar el Concesionario y constatar que la misma cumpla con lo establecido en el Contrato de Concesión.**

“(...)j. **Conceptuar acerca del diseño de la estrategia de pruebas, simulaciones y Pilotos de operación del Sistema de Información del RUNT, del Portal de Trámites y del acceso al portal de trámites por parte de los Organismos de Tránsito presentado por el Concesionario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión**”;

Con sustento en los literales d, f y j, numeral 7.2.2, Cláusula Séptima, Contrato 082 de 2007, el Ministerio de Transporte mediante comunicado MT 20103000205001 del 4 de junio de 2010, solicita de la Interventoría que explique “...las razones por las cuales no se evidencia en sus informes verificación alguna sobre el protocolo de pruebas del software”.

Presentados los descargos por el Interventor y analizados por la Universidad Nacional de Colombia - Facultad de Ingeniería, conceptuó:

“Como observación técnica del equipo, lo único que se considera insuficiente es que el protocolo de pruebas se basa en casos de prueba en condiciones ideales en las que todo funciona correctamente, **ya que no siempre el sistema funciona en condiciones ideales, lo cual debió advertir la Interventoría en su tarea de verificación al protocolo de pruebas**” (Negrilla y subraya fuera de texto).

En conclusión, y teniendo en cuenta lo que expresa la Universidad Nacional de Colombia - Facultad de Ingeniería y su alto impacto en la operación del sistema RUNT, procede a la sugerencia de imposición de la multa por incumplimiento a las obligaciones contractuales en mención, de conformidad con el numeral 14.7 de la cláusula décimo cuarta del Contrato 082 de 2007, es decir, del 0.5% del valor del contrato que equivale a la suma de \$40.992.023,15.

Cuarenta millones novecientos noventa y dos mil veintitrés pesos con quince centavos (\$40.992.023,15) moneda corriente.

• **Líterales p. y q., numeral 7.2.2, Cláusula Séptima, Contrato 082 de 2007**

Estas obligaciones aluden al seguimiento que el Interventor debía hacer durante la segunda etapa de la fase de construcción en el marco de las obligaciones de diseño e implementación del RUNT a cargo del concesionario.

Los literales en cita expresan certeramente:

“p. **Conceptuar sobre el diseño del Centro de Cómputo Alterno y su esquema de actualización presentado por el Concesionario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión**;

“q. **Conceptuar que la entrega de los siguientes productos, sea realizada por el Concesionario en los términos previstos para el efecto en el Contrato de Concesión**:

i) **Sistema central equipado y disponible con los equipos**;

ii) **Red de Comunicaciones y sistemas y redes de Seguridad implementados y conectados con el Registro Central y con los Otros Actores**;

iii) **Sistema de back up y de seguridad física e informática**;

iv) **Software de gestión y de autorización de trámites del Registra Central, que permita, entre otros, el manejo de recaudo de las Tarifas, asignación de rangos a los Organismos de Tránsito, control y seguimiento de inventarios de licencias de conducción y licencias de Tránsito y que incluya, entre otros, herramientas administrativas, financieras, logísticas requeridas para la operación del RUNT; que permitan generar los reportes y el control y seguimiento de los recursos del Fideicomiso.**

v) **Hardware mínimo provisto a los Organismos de Tránsito y Direcciones Territoriales del Ministerio**;

vi) **Software del Portal de trámites, captura de huellas manuales de usuario y de programa del Sistema de Información utilizado en la implementación y operación del RUNT del Portal de Trámites y del Sistema de Información de las Direcciones Territoriales del MINISTERIO**;

vii) **Manuales de usuario y de programa del Sistema de Información.**

viii) **Utilizado en la implementación y operación del RUNT, del Panal de Trámites y del Sistema de Información de las Direcciones Territoriales del MINISTERIO**;

ix) **Registro Central**

x) **Infraestructura requerida para el funcionamiento del Registro Central**;

xi) **Documentos en los que se hagan constar las modificaciones a los programas de software, a los manuales técnicos, a los manuales de usuario y de información al ciudadano a los manuales de operación del RUNT, componentes del diseño definitivo establecido y entregado al MINISTERIO**;

xii) **La funcionalidad requerida para las Direcciones Territoriales del**

xiii) **MINISTERIO de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión.**

xiv) **Los demás equipos, herramientas, actividades, software y estudios especificados en los Anexos A y B del Contrato de Concesión**;

xv) **Protocolo de las pruebas piloto u operación paralela y cronograma de pruebas**”.

Consecuente con las exigencias contractuales, el Ministerio de Transporte en el referido tantas veces oficio del 4 de junio de 2010, requirió al Interventor en los siguientes términos:

*“La Interventoría debe explicar las razones por las cuales no presentó un informe detallado en relación con todos y cada uno de los componentes de los Data Center (principal y a/terno) que debía entregar la Concesión, informe que debía determinar la adecuación a lo dispuesto en los términos de referencia en función de la atención de trámites relativos a cada uno de los registros que integran el RUNT”.*

*“La Interventoría debe explicar las razones por las cuales no se encuentra probado el soporte que debe prestarle el DCA al DCP, que garantice efectivamente que el OCA entre a funcionar de manera inmediata ante la eventual caída del DCP”.*

*“El interventor debe explicar las razones por las cuales no hay evidencia sobre las pruebas de redundancia de canales”.*

*“El interventor debe explicar las razones por las cuales no se pronunció técnicamente respecto de la exigencia del Pliego de Condiciones, relativo a la redundancia en seguridad del sistema, tampoco la evaluó o analizó”.*

De conformidad con los descargos presentados en la audiencia convocada por la Secretaría General del Ministerio y celebrada el pasado 15 de junio de 2010, la Universidad Nacional de Colombia - Facultad de Ingeniería concluyó en su informe:

*“... Sin embargo, el cuestionamiento del Ministerio versa sobre la justificación en el proceso de recepción del DCA que debe prestar soporte al Data Center Principal, proceso de recepción por parte de la Interventoría, que en efecto no se colige de la información aportada.”*

*“(...) la Interventoría certifica el 90% de avance en el DCP y un 70% en el DCA, no obstante, se observa un retraso en la instalación de algunos switch de routers, tanto en el DCP como en el DCA (...), así como un retraso en la realización de las pruebas de seguridad. Aunque no se evidencia posteriormente que haya sido realizada la instalación de los switch de routers, se entiende que al menos en el DCP tuvo que ser positivo ya que de lo contrario no habría podido salir en funcionamiento en el mes de noviembre de 2009.*

*“En comunicado de noviembre de 2008, se informa por parte de la interventoría que ya está adquirido la infraestructura de HW y seguridad para los dos DC. Esta fecha no concuerda con los avances en construcción del DCA que está en los informes de la Concesión e Interventoría”.*

*“en los anexos presentados por la Interventoría denominados PROTOCOLO DE INSPECCIÓN Y PRUEBAS DEL DATACENTER RUNT, se observa que es un check list de cumplimiento de la parte de obra civil, parte eléctrica, aire acondicionado, acometidas y otros aspectos que aunque son parte importante y necesaria, no son precisamente los que permiten determinar si existe un proceso de contingencia en caso de que el Data Center Principal quede fuera del aire, y el Data Center Alterno pueda entrar a soportar todo el proceso de funcionalidad al 100 %, tanto en Comunicaciones como infraestructura. Se espera tener un protocolo de pruebas en el cual se verifique mediante tiempos, proceso y otros aspectos tecnológicos, que efectivamente sí existe soporte de funcionalidad en caso de contingencia”.*

*“Respecto a la Infraestructura de los dos Data Center, existe una ayuda de memoria en la cual la Concesión relaciona todos los equipos, pero no se especifica cuáles están en cuál Data Center, ni existe un acta oficial de recibo por parte de la Interventoría avalando el cumplimiento contractual de la solución desde el punto de vista de infraestructura. (...) Faltaría que entregara la lista de dicho inventario y cuáles fueron los equipos que efectivamente se recibieron, dado que existe la tabla descrita en el informe de la concesión. (...) Sin embargo, así exista solicitud de dicha información, no se evidencia la exigencia de las pruebas finales de soporte del DCA al DCP, tal como está concebido contractualmente su funcionalidad” (Negrilla y subraya fuera de texto).*

En lo que atañe a las pruebas de soporte del DCA al DCP, conceptúo:

*“1. No se observa dentro de los documentos que entrega la Interventoría que dichas pruebas sí ha van sido realizadas. Además, no se visualiza las razones del porqué (sic) no se han realizado. (...) Pruebas que a la fecha, el MT está a la espera se realicen para verificar el verdadero soporte que debe dar el DCA al DCP:”* (Negrilla y subraya fuera de texto).

Al referirse al comportamiento de los canales LAN to LAN DCP – DCA y las pruebas de redundancia, la universidad acotó:

*“Se relacionan una serie de pruebas de comportamiento de los canales LAN to LAN, DCP – DCA. Es importante observar que dichas pruebas son realizadas en el mes de junio de 2010. La observación que hace el Ministerio es que dichas pruebas no fueron realizadas en el momento que era oportuno (antes de entrar en funcionalidad el sistema – noviembre de 2009 –), lo cual pudiera haber advenido el comportamiento de los canales, las plataformas y todo el sistema integrado”.*

*“(...) sí hay evidencia de algún comportamiento de los canales de comunicaciones con unas OT, pero no hay evidencia de las posibles pruebas desarrolladas en el momento antes de entrar en funcionamiento el RUNT, así como una recepción oficial del sistema de infraestructura con toda la funcionalidad desde el punto de vista de canales completamente comprobado” (Negrilla y subraya fuera de texto).*

Frente a la exigencia de redundancia en seguridad del sistema, la institución de educación superior anotó:

*“No se observa cuáles fueron exactamente los resultados sobre la redundancia en seguridad del sistema, o no hay evidencia en el informe que permita determinar cómo se realizó dicho diagnóstico, cuáles fueron los indicadores que permitieron certificar la confiabilidad de la seguridad del sistema”* (Negrilla y subraya fuera de texto).

En consideración a las conclusiones y aseveraciones técnicas señaladas por la Universidad Nacional de Colombia - Facultad de Ingeniería, y que han sido transcritas en algunos

de sus apartes y conforme a la importancia de las obligaciones a cargo de la Interventoría, se hace conducente la imposición de multa, de acuerdo con el numeral 14,7 de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Interventoría 082 de 2007, es decir, del 0,5% sobre el valor actualizado del contrato, que equivale a la suma de \$40.992.023,15.

**Cuarenta millones novecientos noventa y dos mil veintitrés pesos con quince centavos (\$40.992.023,15) moneda corriente.**

**• Cláusula Primera del Contrato 082 de 2007, Objeto y alcance y Cláusula Cuadrágimo Quinta del Contrato de Concesión 033 de 2007, Interventoría.**

Finalmente, se procede a la imposición de multa por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la Interventoría, para lo cual es pertinente traer a colación de manera textual las conclusiones que en tal sentido hizo contener en su concepto técnico la Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ingeniería, en relación con los descargos allegados a esta cartera por la Interventoría respecto de la audiencia llevada a cabo el 15 de junio de 2010; a saber:

*“Si bien la Interventoría, mediante oficios, evidenció algunas situaciones relacionadas con el Riesgo, no se observa cuáles fueron los mecanismos empleados para que dichas situaciones fueran mitigadas de manera metódica y ordenada.”*

*De acuerdo con el oficio PAI-RUNT-RL-MINTRANSPORTE- 111-09 (folio 189, escrito en julio de 2008 pero recepcionado por el RUNT el 21 de julio de 2009), a la fecha de hoy, un año después, se constata que todavía persisten muchos de los problemas mencionados en dicho oficio, lo que evidencia la falta de un seguimiento riguroso a los problemas detectados”.*

*“(...) A sólo dieciocho días de la entrada en operación del Sistema, la Interventoría entrega su análisis, y es aquí donde se puede afirmar que la oportunidad en la entrega de argumentos debe ser una cualidad determinante en el quehacer de una Interventoría. No es suficiente con aportar pruebas donde se hacen diferentes “solicitudes” y “análisis” si esto se hizo sin tener en cuenta el costo de “oportunidad”. La idea es que las observaciones y objeciones hechas en su debido momento permitan tomar las previsiones y hacer los correctivos a “tiempo”, para evitar caer en situaciones de riesgo” (Negrilla y subraya fuera de texto).*

Así las cosas, es conducente la imposición de una multa, conforme lo prevé el numeral 14.7 de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato 082 de 2007, equivalente al 0,5% del valor actualizado del contrato, lo que equivale a la suma de \$40.992.023,15.

Para un total a cobrar por concepto de multa de cuarenta millones novecientos noventa y dos mil veintitrés pesos con quince centavos (\$40.992.023,15) moneda corriente.

En conclusión, frente a los incumplimientos injustificados de orden técnico por la Interventoría, el monto total a imponer a título de multas por concepto de los citados incumplimientos, conforme a la previsión del numeral 14.7 de la Cláusula Decimacuarta del Contrato de Interventoría 082 de 2007 es de trescientos veintisiete millones novecientos treinta y seis mil ciento ochenta y cinco pesos con veinte centavos (\$327.936.185.20).

#### Consideraciones jurídicas

Una vez analizado el informe presentado por el supervisor del contrato que nos ocupa, la Oficina Asesora Jurídica considera lo siguiente;

A continuación se traen a colación algunas consideraciones de orden legal y jurisprudencial sobre el contrato de interventoría y las obligaciones a cargo de los interventores, en el entendido que el ejercicio de las responsabilidades contractuales a cargo del Consorcio PAI-RUNT como interventor del Contrato de Concesión No. 003 de 2007, le obliga sin distinción a ejercer su labor conforme lo entiende la Corte Constitucional y que en tal sentido lo dejara patente en la Sentencia 037 de 2003, a saber:

*“4. 1.2.3 El objeto del contrato de interventoría y la atribución al contratista de potestades que implican el ejercicio de funciones públicas.*

*“De acuerdo con el numeral primero del artículo 4° de la Ley 80 de 1993 dentro de los derechos y deberes de las entidades estatales para la consecución de los fines de la contratación estatal, se encuentra el de exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato.*

*“Así mismo de acuerdo con el numeral 1 del artículo 26 del mismo estatuto los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

*“Para efectos de dicha vigilancia la administración contratante puede designar uno de sus servidores, que asume la labor de interventoría de un contrato determinado. En su calidad de servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la ley.*

*“La entidad puede también contratar los servicios de un particular para realizar la interventoría del contrato, bien, porque la ley así se lo exija, -para los contratos de obra que se hayan celebrado como resultado de un proceso de licitación o concurso (art. 32-1 de la Ley 80), bien por decisión de la entidad, -luego de que se certifique la inexistencia de personal de planta para desarrollar las actividades que se pretenden contratar (párrafo 1 del artículo 32 de la Ley 80)-”*

*“Particular al que se acude en función de sus conocimientos técnicos, que necesariamente deberá estar inscrito, clasificado y calificado en el registro de proponentes, como cualquier otro contratista al tenor de lo dispuesto en el artículo 22-1 de la Ley 80.*

*“En estas circunstancias, se deberá celebrar un contrato de interventoría, en el que se pactará, en el marco de la libertad de estipulación a que alude el artículo 40 de la Ley 80, el cumplimiento de las funciones que las partes consideren necesarias y convenientes”.*

*“Sobre el objeto mismo del contrato y sobre las cláusulas que en ellas puedan pactarse, cabe señalar que contrariamente a lo que sucedía con las normas de contratación anteriores a la ley 80, que regulaban con cierta precisión dicho contrato. El Decreto 222 de 1983 que retoma de manera casi idéntica el contenido de los artículos 96 a 99 del Decreto 150 de*

1976 señalaba al respecto lo siguiente: ARTÍCULO 120. De las calidades del interventor. La entidad contratante verificará la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades de los contratistas por medio de un interventor, que podrá ser funcionario suyo. También se podrá contratar la interventoría con personas naturales o jurídicas especializadas que posean experiencia en la materia y que estén registradas, clasificadas y calificadas como tales. En los contratos de obras el funcionario público que ejerza la interventoría o la persona que el contratista coloque al frente de la obra, deberá ser ingeniero o arquitecto matriculado, con experiencia profesional no menor de 3 años. ARTÍCULO 121. De las atribuciones del interventor. En todo contrato se detallarán las funciones que corresponden al interventor. Dentro de sus facultades está la de revisar los libros de contabilidad, si así se hubiere convenido en el contrato, y la de exigir al constructor la información que considere necesaria.

ARTÍCULO 122. De las personas con quienes no puede contratarse la interventoría. La interventoría no podrá contratarse con el autor del proyecto o diseño correspondientes, a menos que así lo exigiere la complejidad técnica de la obra, según calificación escrita, hecha por la entidad contratante. Tampoco podrá contratarse la interventoría con las personas cuyo proyecto o diseño no se hubiere aceptado ni con quien hubiere quedado en segundo lugar en la licitación pública o privada que precedió a la obra objeto de la interventoría. ARTÍCULO 123. De la responsabilidad del interventor. Además de las sanciones penales a que hubiere lugar, la sociedad o persona natural que ejerciere una interventoría será civilmente responsable de los perjuicios originados en el mal desempeño de sus funciones, sin que ello exima de la responsabilidad que por el mismo concepto pueda corresponder al contratista, el estatuto vigente señala solamente en el artículo 32 que “en los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del mismo estatuto”. La misma norma, luego de definir los contratos de consultoría como aquellos que “celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión” señala que son contratos del mismo tipo “los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos”.

“Precisa finalmente el mismo artículo que “ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente” y que será obligatorio para el interventor “entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato”.

**“Por su parte el artículo 53 de la Ley 80 señala que los consultores, interventores y asesores externos responderán civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, interventoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueran imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la función y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las labores de consultoría, interventoría o asesoría”** (resaltado fuera de texto).

“Así mismo el artículo 56 del mismo estatuto señala que para efectos penales, el contratista, el interventor, el consultor y el asesor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades estatales y, por lo tanto, estarán sujetos a la responsabilidad que en esa materia señala la ley para los servidores públicos.

“Norma esta última que fuera declarada exequible por esta Corporación en la Sentencia C-543/98 en la que empero se precisó que el artículo referido asimila la conducta del particular a la de un servidor público sólo para efectos penales; y que otro tipo de responsabilidad derivada de la actuación oficial, como la disciplinaria, se continuaba predicando por la Corporación por exclusividad de los funcionarios, que tienen con el Estado una relación legal y reglamentaria. Ver Sentencia C-543798/98 MP: Antonio Barrera Carbonell y Carlos Gaviria Díaz.

“Por tratarse de un particular, precisamente, como ya se señaló, solo en el caso de que se le atribuyan prerrogativas que puedan considerarse el ejercicio de funciones públicas cabe someter a dicho particular a la ley disciplinaria”.

**“Ahora bien, para la Corte de los elementos que se desprenden de la ley resulta claro que al interventor le corresponde vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con lo pactado en las condiciones técnicas y científicas que más se ajusten a su cabal desarrollo, de acuerdo con los conocimientos especializados que él posee, en razón de los cuales la administración precisamente acude a sus servicios”.**

**“Dicha función de control, que las normas contractuales asignan a los servidores públicos, pero que excepcionalmente en virtud del contrato de interventoría puede ser ejercida por un particular, implica en realidad el ejercicio de una función pública”.**

“Téngase en cuenta que **el interventor, como encargado de vigilar la buena marcha del contrato, podrá exigir al contratista la información que estime necesaria; efectuará a nombre de la administración las revisiones periódicas indispensables para verificar que las obras ejecutadas, los servicios prestados o los bienes suministrados cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas; podrá dar órdenes que se consignarán necesariamente por escrito; de su actuación dependerá de la administración responsable del contrato de que se trate adopte oportunamente las medidas necesarias para mantener durante su desarrollo y ejecución las condiciones técnicas, económicas y financieras que fueron previstas en él, es decir que tiene atribuidas prerrogativas de aquellas que en principio solo corresponden a la Administración, al tiempo que su función se convierte en determinante para el cumplimiento de los fines de la contratación estatal”.**

**“La Corte llama la atención además sobre el hecho de que el objeto sobre el cual recae la vigilancia, a saber el desarrollo del contrato estatal, supone la presencia de recursos públicos, y que en este sentido la labor de vigilancia que se le encarga para que**

**el desarrollo del contrato se ajuste a los términos del contrato y a la realización de los fines estatales específicos que con él se persiguen, implica la protección de esos recursos”** (Negrilla y subraya fuera del texto).

“Conchuye la Corte entonces que en el cumplimiento de las labores de interventoría en los contratos estatales el particular contratista se ve atribuido el ejercicio de una función pública y que en este sentido resulta aplicable en su caso la ley disciplinaria.

“Así las cosas la Corte declarará la exequibilidad de la expresión “que realicen labores de interventoría en los contratos estatales” contenida en el artículo 53 de la Ley 734 de 2002 y así lo señalará en la parte resolutoria de esta sentencia”.

Del texto transcrito, se han destacado apartes que resultan determinantes para que el Ministerio de Transporte proceda a hacer uso de sus facultades excepcionales al derecho común, en aras de defender los intereses públicos, más si se tiene en cuenta que se trata de la debida prestación de un servicio público a cargo de un concesionario que no tiene en la interventoría un interlocutor oportuno que garantice su íntegra, continua, ininterrumpida, oportuna, eficiente y eficaz acción.

Bien ha traído a colación en la sentencia en cita la Corte Constitucional la previsión de la Ley 80 de 1993, contenida en el artículo 53, por cuanto de allí se deriva la responsabilidad a cargo de quien obra como interventor, la cual tiene una doble composición; una, la relativa a las obligaciones propias del contrato; y otra, la que corresponde por los hechos u omisiones que le sean imputables al interventor y que de ellas se causen daños o perjuicios que se aten al contrato de interventoría celebrado.

En tal sentido, resulta concluyente la previsión constitucional del artículo 6° al prever que “Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.

“En tal caso, no está por demás acudir a la remisión obligada a las normas civiles en lo que atañe a los efectos de las obligaciones, contenidas en el Título XII del Libro Cuarto de nuestro Código Civil, habida cuenta que las acciones u omisiones del interventor encontrarán asidero legal respecto de sus efectos y por ende, entonces, de sus responsabilidades.

Veamos, el objeto y alcance contractual aluden a la ejecución de obligaciones sucesivas, permanentes e integrales, respecto de la ejecución y liquidación del contrato de concesión 033 de 2007; de tal suerte, que el incumplimiento del contrato, redundará negativamente en la prestación del servicio público del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.

En consecuencia, y dada la importancia de contar con un servicio de interventoría integral que bajo las condiciones de continuidad, oportunidad, eficiencia y eficacia, la omisión o incumplimiento de sus funciones o responsabilidades legales y contractuales durante la entrada en operación del RUNT y dados los reiterados llamados de atención en relación con la pobreza técnica de sus informes y apoyo, no está por demás advertir que tales conductas omisivas atentan sustancialmente contra el normal desarrollo del contrato; más si se tiene en cuenta que al cerrarse una etapa o fase del contrato 033 de 2007, exigía el beneplácito por parte del interventor, dejando entonces la fase de construcción como obviada y permitiendo la entrada en operación sin su previo concepto, estas conductas demuestran con creces que la idoneidad y experiencia profesional esperada del interventor no hizo contrapeso alguno al concesionario como interlocutor crítico o proactivo conforme a las exigencias del sistema RUNT.

Entonces, es más que evidente su deficiente gestión, al ser extemporánea y ausente de cualquier análisis experto y crítico de lo propuesto.

Ahora bien, la Constitución Política en su artículo 209 consagra los principios que han de regir la función administrativa y que deben acompasarse con lo previsto en el alcance contractual de la cláusula primera al definir el alcance del mismo, por cuanto el objeto que no se cumple por el interventor de forma continua, ininterrumpida, oportuna, eficiente, eficaz y en un todo no solo viola lo acordado, sino que además trasgrede los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

En conclusión, las omisiones del interventor más allá de serlo en materia contractual, lo son en relación con la observancia de las preceptivas constitucionales y especiales previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, sin perjuicio de advertir que de igual manera le restan observancia a los principios que rigen la función pública, que como lo advirtiera la Corte Constitucional también afectan a los interventores de los contratos estatales.

El Contrato 082 de 2007, de interventoría integral, es un contrato de aquellos de ejecución sucesiva, es decir, que el cumplimiento de las obligaciones en él contenidas se han de cumplir a través de actividades o acciones ejecutadas a través del tiempo, que para el efecto deben cumplirse bajo unas condiciones que contractualmente quedaron patentes en su objeto y alcance, lo primero, que la interventoría sea integral sobre la ejecución y liquidación del Contrato de Concesión 033 del 7 de junio de 2007, suscrito entre el Ministerio de Transporte y la Concesión RUNT S. A. y que ese objeto así previsto se cumpla de manera continua, ininterrumpida, oportuna, eficiente, eficaz y en un todo conforme los principios de la función pública previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y en concordancia con los artículos 2° y 23 del Código Contencioso Administrativo.

Tal como se colige, es de bulto el hecho que las acciones o actividades ejecutadas por el Consorcio PAI RUNT no cumplen con las obligaciones a su cargo, más si se tiene en cuenta que omiten en más de los casos requisitos mínimos de calidad, cantidad y oportunidad.

Una eficaz interventoría hubiera encendido oportunamente las alarmas con fundamentos y soportes técnicos, partiendo de la disponibilidad e idoneidad del equipo que conformó para atender las obligaciones derivadas del Contrato 082 de 2007.

Sin embargo, se insiste, el trasegar del contrato ha demostrado fehacientemente la falta de cuidado del interventor en relación con puntos que son estructurales del proyecto RUNT, y que a pesar de haberse llamado la atención al respecto, las fallas persisten a la fecha”.

A su vez la Cláusula Décimo Primera en relación con la Garantía Única de Cumplimiento, estipuló:

“El Interventor deberá constituir una póliza o garantía bancaria de cumplimiento de sus obligaciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, con una Compañía de Seguros o Banco aceptable de acuerdo con la ley colombiana, legalmente establecidos en Colombia y sujetos a la vigilancia de la Superintendencia Financiera. El Ministerio deberá aprobar dicha póliza o garantía bancaria o, en su defecto, hacer las observaciones que sean del caso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, so pena que la póliza se entienda aprobada (...)” “... Dicha póliza debe incluir los amparos que se describen a continuación:

La garantía única presentada deberá amparar los siguientes riesgos: a) El cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, equivalente al 10% del valor del presente contrato, con una vigencia inicial de cinco (5) años; b) El pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Interventor haya de utilizar para la ejecución de este contrato, equivalente al 5% del valor del presente contrato, con una vigencia inicial de cinco (5) años.

A partir del quinto (5°) año y con una antelación no inferior a dos (2) meses al vencimiento del amparo anterior, el Interventor constituirá una nueva póliza o prorrogará el amparo a que se refiere este numeral, por los mismos plazos y valores establecidos en el párrafo anterior”.

La Cláusula Decimocuarta, estableció lo siguiente:

“(…) **Multas:** En caso de mora e incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones a cargo del Interventor, el Ministerio podrá imponer al mismo, multas en los eventos y cuantías señalados a continuación...”.

Así las cosas, está evidenciado que el Interventor ha incumplido de manera reiterada, lo siguiente:

La presentación correcta de los informes en aspectos técnicos.

Ahora bien, le corresponde al Ministerio de Transporte valorar si os evidentes incumplimientos por parte del Interventor tienen el carácter de leves (mora o incumplimiento inexacto de las obligaciones), de tal manera que con la imposición de multas para apremiarlo a ejecutar el objeto contractual dentro del término estipulado, se logre la correcta y oportuna ejecución del contrato.

Al respecto, considera esta Oficina Asesora que para el caso, se presentan demoras injustificadas en el cumplimiento de algunas obligaciones a cargo del contratista, que comportan sin lugar a dudas, incumplimientos de disposiciones de orden convencional, que necesariamente tienen que traducirse en algún tipo de sanción con arreglo a la ley.

Así las cosas, con el fin de determinar el procedimiento jurídico a seguir, se trae a colación lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, así:

“**Artículo 17. Del derecho al debido proceso.** El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponden a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, **tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones.** Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el debido proceso del contratista y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de obligaciones a cargo del contratista. **Así mismo, podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.**

**Parágrafo. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales,** pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. (Resaltado fuera de texto).

**Parágrafo transitorio:** Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas”.

Adicionalmente, dada su pertinencia, citamos a continuación un aparte del texto jurídico: “La contratación de las entidades estatales”, Autor Juan Ángel Palacio Hincapié, que sobre el tema de las multas, consagra:

“Al hablar de las cláusulas exorbitantes, se hace referencia al poder sancionatorio de la Administración que le permite ejercer el control y dirección del contrato para que el objeto de este se cumpla en la forma prevista, con cumplimiento idóneo y oportuno del mismo. Ese poder de imponer sanciones, dice Manuel María Díez, existe fuera del contrato y clasifica las sanciones en pecuniarias, coercitivas y resolutorias. Refiriéndose a las primeras, dice este autor, que tiene un objeto preventivo, “el de intimidarlo” y un fin de reparación del perjuicio sufrido, con lo cual se ubica su concepto en lo que denomina en el régimen contractual colombiano como multas y cláusula penal.

A la administración le interesa la ejecución idónea y oportuna del contrato, por tanto, con la aplicación de las multas al contratista sólo puede perseguir un fin que es compulsar el cumplimiento del contrato y no utilizarlo como medio de ingreso económico para el Estado. Como medio intimidatorio que es, la multa debe cumplir esa finalidad al ser impuesta, por lo cual, si ya la obligación se cumplió, no existe razón para su imposición, salvo que del texto de su estipulación, las partes la hayan concebido con una naturaleza sancionatoria, caso en el cual el solo transcurso del tiempo sin el cumplimiento de la prestación, generala aplicación.

En este sentido, hay que distinguir que las multas son una sanción impuesta al incumplimiento parcial del contratista, cuando su conducta obligacional puede corregirse para la ejecución oportuna del contrato.

Si el incumplimiento de las obligaciones, además de afectar gravemente la ejecución del contrato, hace prever que el mismo no se podrá cumplir, la Entidad deberá declarar el incumplimiento para decretar la caducidad, tal como se expuso sobre el particular y a tono con la jurisprudencia del Consejo de Estado, quien reiteró en sentencia del 1° de octubre de 1992, con ponencia del doctor Carlos Betancur Jaramillo, exp. 6631: “La jurisprudencia de la sala, aunque inicialmente no se aceptaba esa declaración de incumplimiento sino dentro del término de ejecución del contrato y para imponer multas o declarar la caducidad decidió luego que esa medida podía tomarse también luego de su vencimiento, pero sólo con el fin de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria” (Anales del Consejo de Estado, tomo CXXIX, segunda parte. Pág. 41)”.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se considera que durante la ejecución del Contrato número 082 de 2007, de Interventoría, se han presentado incumplimientos parciales por el Consorcio PAI RUNT, circunstancia que hace necesario la imposición de multas como mecanismo de apremio al contratista tendiente a lograr la ejecución idónea y oportuna del contrato.

Por tal razón, y en el entendido que le compete a esta entidad tomar las medidas necesarias para garantizar la correcta prestación del servicio contratado, se procederá a imponer las multas que más adelante se señalan, de acuerdo a la facultad legal prevista en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, pudiendo hacerlas efectivas a través de cualquiera de los mecanismos previstos en el Parágrafo de la misma disposición.

Adicionalmente, se declarará la ocurrencia del siniestro de incumplimiento del Contrato número 082 de 2007, de Interventoría.

No se puede olvidar que: “El fin de la potestad sancionadora es garantizar la prestación regular, continua y eficiente de los servicios públicos, para lo cual, la ley faculta a la Administración no sólo para dirigir y controlar el comportamiento de su colaborador privado en el seno del contrato, sino también para imponerle sanciones con el propósito de constreñirlo a cumplir sus obligaciones en las condiciones de tiempo, modo y lugar convenidas por las partes” (Teoría General de los Contratos de la Administración Pública. Autor: Rodrigo Escobar Gil. Primera Edición 1999, segunda reimpresión 2003)”.

Precisamente esa es la razón para que el Ministerio de Transporte dentro del ámbito de sus competencias, en ejercicio de la facultad discrecional para imponer multas previstas en la Cláusula Décimo cuarta del Contrato número 082 de 2007, de Interventoría, y con la finalidad exclusiva de apremiar o constreñir al contratista a cumplir sus obligaciones y, por ende, de buscar el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, procederá imponer las multas que más adelante se señalan.

Adicionalmente, debe tomarse en cuenta que la Superintendencia de Sociedades en desarrollo del Proceso de Liquidación Judicial, mediante Auto del 14 de octubre de 2010 autorizó la continuación de algunos contratos y levantó unas medidas cautelares, dentro de los cuales se encuentra el 082 de 2007, de Interventoría, suscrito entre el Ministerio de Transporte y el Consorcio PAI – RUNT, motivando su decisión en el siguiente sentido:

“**Participación en el Consorcio APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA. e INTERAUDIT S. A.:**

*Respecto de este contrato sobre el cual aduce el liquidador que la concursada posee el 60% de participación, el despacho teniendo en cuenta la solicitud del liquidador autoriza su ejecución como medida de preservación del activo de la compañía y en consecuencia levantará la medida cautelar decretada sobre los derechos económicos derivados del mismo.*

*La anterior decisión se pondrá en conocimiento del Ministerio de Transporte a fin de que los pagos se hagan al liquidador como nuevo representante legal de la sociedad Ponce de León S. A. Ingenieros Consultores Asociados, en Liquidación Judicial, en la cuenta bancaria que este le indique”.*

Que el Comité Asesor de Licitaciones y Contratos en sesión llevada a cabo el día 19 de octubre de 2010, mediante Acta número 024 de 2010, recomendó la imposición de multas al Consorcio PAI – RUNT como consecuencia de los incumplimientos parciales de varias de las obligaciones de orden convencional pactadas en el Contrato número 082 de 2007, de Interventoría, suscrito entre el Ministerio de Transporte y el mencionado Consorcio y adicionalmente declarar la ocurrencia del siniestro vinculado al amparo de cumplimiento del contrato, de conformidad con los hechos acaecidos durante la ejecución del citado contrato y las razones de orden jurídico anteriormente anotadas.

En consecuencia, el Secretario General del Ministerio de Transporte,

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar el incumplimiento parcial de las obligaciones previstas en el Contrato 082 de 2007, de Interventoría, suscrito el nueve (9) de octubre de dos mil siete (2007) entre el Ministerio de Transporte y el Consorcio PAI RUNT, integrado por las Sociedades **Ponce de León y Asociados S. A., Ingenieros Consultores, Applus Norcontrol Colombia Ltda. e Interaudit S. A.,** cuyo objeto es la interventoría integral sobre la ejecución del Contrato de Concesión número 033 del 7 de junio de 2007 para la prestación del servicio público del Registro Único Nacional Tránsito (RUNT) por cuenta y riesgo del concesionario, incluyendo su planificación, diseño, implementación, administración, operación, actualización, mantenimiento y la inscripción, ingreso de datos, expedición de certificados de información y servicios relacionados con los diferentes registros, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país, según lo establece la Ley 769 de 2002 en concordancia con la Ley 1005 de 2006, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 sobre el contrato de concesión, por lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución, con fundamento en la facultad legal prevista en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y lo señalado en la Cláusula Décima Cuarta del mencionado contrato.

Artículo 2°. Como consecuencia de lo anterior, imponer a título de sanción las multas previstas en el numeral 14.7 de la Cláusula Decimacuarta del Contrato 082 de 2007, de Interventoría, equivalentes al 0,5% del valor del contrato por cada una de las obligaciones incumplidas por el interventor, así:

- Literales a y b, numeral 7.2.1, cláusula séptima

Por la suma de cuarenta millones novecientos noventa y dos mil veintitrés pesos con quince centavos (\$40.992.023,15) moneda corriente.

- Literal j, numeral 7.2.1, cláusula séptima

Por la suma de cuarenta millones novecientos noventa y dos mil veintitrés pesos con quince centavos (\$40.992.023,15) moneda corriente.

- Literales l, n y q del numeral 7.2.1 cláusula séptima

Por la suma de cuarenta millones novecientos noventa y dos mil veintitrés pesos con quince centavos (\$40.992.023,15) moneda corriente.

- Literales k), p), s) y v) del numeral 7.4, cláusula séptima

Por la suma de cuarenta millones novecientos noventa y dos mil veintitrés pesos con quince centavos (\$40.992.023,15) moneda corriente.

- Literal a., i., k. del numeral 7.2.2, cláusula séptima

Por la suma de cuarenta millones novecientos noventa y dos mil veintitrés pesos con quince centavos (\$40.992.023,15) moneda corriente.

- Literales d, f y j, numeral 7.2.2, cláusula séptima

Por la suma de cuarenta millones novecientos noventa y dos mil veintitrés pesos con quince centavos (\$40.992.023,15) moneda corriente.

- Literales p y q, numeral 7.2.2, cláusula séptima

Por la suma de cuarenta millones novecientos noventa y dos mil veintitrés pesos con quince centavos (\$40.992.023,15) moneda corriente.

Cláusula primera del Contrato 082 de 2007, de Interventoría, Objeto y alcance y Cláusula Cuadragésimoquinta del Contrato de Concesión 033 de 2007.

Por la suma de cuarenta millones novecientos noventa y dos mil veintitrés pesos con quince centavos (\$40.992.023,15) moneda corriente.

**Para un total a pagar a favor de la Nación – Ministerio de Transporte de la suma de trescientos veintisiete millones novecientos treinta y seis mil ciento ochenta y cinco pesos con veinte centavos (\$327.936.185,20) moneda corriente por concepto de multas.**

Artículo 3°. Declarar la ocurrencia del siniestro de incumplimiento del Contrato número 082 de 2007, de Interventoría, suscrito entre el Ministerio de Transporte y el Consorcio PAI-RUNT, riesgo amparado mediante Póliza número 8001014299 expedida por Colpatría Seguros Colpatría S. A., la cual se encuentra vigente y cuyo valor asegurado corresponde a la suma de \$836.571.120.00.

Artículo 4°. Notificar la presente resolución al representante legal del Consorcio PAI – RUNT, identificado con NIT 900.177.594-8, el cual se encuentra integrado por Ponce de León y Asociados S. A. Ingenieros Consultores, con NIT 800.202.371-7, Applus Norcontrol Colombia Limitada, con NIT 830.513.773-8 e Interaudit S. A., con NIT 830.040.193-5, en la Carrera 11 N° 93A-85, Piso 2; y al representante legal o apoderado de Colpatría Seguros Colpatría S. A., con NIT 860.002.184-6, en la Carrera 7 N° 24-89, Piso 7°, ambos en la ciudad de Bogotá, D. C., conforme al procedimiento establecido en los artículos 44 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en la vía gubernativa, ante quien suscribe esta providencia, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, del cual habrá de hacerse uso por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

Artículo 6°. En firme la presente providencia, publíquese de acuerdo con lo ordenado por el artículo 31 de la Ley 80 de 1993 y comuníquese a la Procuraduría General de la Nación, a la Cámara de Comercio de Bogotá y demás sedes en las que tengan domicilio principal las sociedades que integran el Consorcio PAI RUNT, esto último conforme a lo señalado en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley 1150 de 2007.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de diciembre de 2010.

Alejandro Maya Martínez.  
(C. F.).

## MINISTERIO DE CULTURA

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 1070 DE 2011

(junio 24)

por la cual se acoge el acta de selección de jurados para la convocatoria del capítulo de Artes: Beca de circulación: itinerancias artísticas por Colombia y se fija el reconocimiento en efectivo por los servicios prestados.

La Ministra de Cultura, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la Ley 397 de 1997, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 0238 del 24 de febrero de 2011, se ordenó la apertura de las Convocatorias de Estímulos 2011 del Ministerio de Cultura, y se estableció que los requisitos generales y bases específicas de participación de cada una de las convocatorias serían las establecidas en el Folleto impreso denominado “Convocatorias de Estímulos 2011”;

Que en los requisitos generales de participación en el aparte “Proceso de Selección y Evaluación”, en el título “Del Jurado” se determinó que: “El Ministerio de Cultura seleccionará jurados expertos, mediante acto administrativo, quienes serán los encargados de realizar la evaluación de las obras y los proyectos recibidos. Con antelación a la deliberación de los jurados, se abre invitación pública o directa para que quien aplique a ser jurado inscriba su hoja de vida en el SINIC. Para recibir las hojas de vida se tendrá en cuenta para la escogencia factores como el nivel de formación académica, la trayectoria e idoneidad del jurado en su área”. Los términos de la invitación se encuentran en la página web del Ministerio de Cultura: [www.mincultura.gov.co](http://www.mincultura.gov.co). Los compromisos y responsabilidades que deben asumir las personas seleccionadas como jurados quedarán estipulados en la resolución de designación;

Que en la ciudad de Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2011, se reunieron; Katherine Eslava Otálora, Coordinadora Programa Nacional de Estímulos; Francny Morales Acosta, Asesora del Programa Nacional de Estímulos; Marysabel Tolosa Escobar, Manuel José Álvarez, Sonia Abaunza Galvis, Miguel Ángel Pazos y Ángela Beltrán, Asesores de la Dirección de Artes, con el fin de seleccionar a los jurados de la convocatoria “Beca de circulación: itinerancias artísticas por Colombia”, y fijar el pago de sus honorarios, previa evaluación de las hojas de vida registradas en la base de datos del SINIC, de acuerdo con la invitación pública abierta mediante la Resolución 0475 del 4 de abril de 2011;

Que como consecuencia de la mencionada reunión se expidió el Acta del Comité de Selección de Jurados de mayo 19 de 2011, a través de la cual se escogió como jurados a los siguientes:

Convocatoria	Área	Nombres	D.I.	Ciudad	Pago	Forma de pago
Beca de circulación: Itinerancias artísticas por Colombia	Música	Rafael Arcángel Ramos Caraballo	C.C. 73122936	Cartagena	Ad honórem	No aplica
		María Jeannette Riveros Escobar	38853288	Bogotá	Ad honórem	No aplica
		Andrés David Rojas Mora	C.C. 79756394	Bogotá	Ad honórem	No aplica
	Teatro	Giovanni Alexánder Piragua Talero	C.C. 80100993	Bogotá	\$2.500.000	Un (1) solo pago
		Guillermo Restrepo Echeverri	C.C. 4401288	Calarcá	\$2.500.000	Un (1) solo pago
		Julián Arbeláez Tobón	C.C. 10247316	Barranquilla	\$2.500.000	Un (1) solo pago
	Danza	María Fernanda Garzón Ortiz	C.C. 52622212	Bogotá	\$3.000.000	Un (1) solo pago
		John Henry Gerena Forero	C.C. 79544530	Bogotá	\$3.000.000	Un (1) solo pago
		Johanna Cruz Pinzón	C.C. 52529559	Bogotá	\$3.000.000	Un (1) solo pago

Que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se cancelarán con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 167011, 343 y con cargo al Contrato 1005 de 2011;

En mérito de lo expuesto

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Acoger el Acta del Comité de selección de jurados de fecha diecinueve (19) de mayo de 2011, en consecuencia designar como jurados de la convocatoria “Beca de circulación: itinerancias artísticas por Colombia” y fijar el valor de los honorarios por los servicios prestados a las siguientes personas:

Convocatoria	Área	Nombres	D.I.	Ciudad	Pago	Forma de pago
Beca de circulación: Itinerancias artísticas por Colombia	Música	Rafael Arcángel Ramos Caraballo	C.C. 73122936	Cartagena	Ad honórem	No aplica
		María Jeannette Riveros Escobar	38853288	Bogotá	Ad honórem	No aplica
		Andrés David Rojas Mora	C.C. 79756394	Bogotá	Ad honórem	No aplica
	Teatro	Giovanni Alexánder Piragua Talero	C.C. 80100993	Bogotá	\$2.500.000	Un (1) solo pago
		Guillermo Restrepo Echeverri	C.C. 4401288	Calarcá	\$2.500.000	Un (1) solo pago
		Julián Arbeláez Tobón	C.C. 10247316	Barranquilla	\$2.500.000	Un (1) solo pago
	Danza	María Fernanda Garzón Ortiz	C.C. 52622212	Bogotá	\$3.000.000	Un (1) solo pago
		John Henry Gerena Forero	C.C. 79544530	Bogotá	\$3.000.000	Un (1) solo pago
		Johanna Cruz Pinzón	C.C. 52529559	Bogotá	\$3.000.000	Un (1) solo pago

Artículo 2°. El reconocimiento para los Jurados será pagado una vez finalizada la deliberación y suscrita el acta de ganadores de la convocatoria en un solo pago.

Artículo 3°. El valor reconocido a los jurados será asumido con el presupuesto del Ministerio de Cultura, el cual se encuentra amparado con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 167011 y 343 de 2011 y con cargo al Contrato 1005 del mismo año.

Artículo 4°. Ordenar el suministro de tiquetes aéreos, o terrestres, ida y regreso, alojamiento y alimentación para los jurados que así lo requieran, con el fin de que asistan a las deliberaciones en la ciudad de Bogotá, D. C., con cargo al Contrato número 1005 de 2011.

Artículo 5°. El pago del reconocimiento para los jurados de la convocatoria estará sujeto al envío de los siguientes documentos al Programa Nacional de Estímulos: copia del RUT, certificación bancaria, formato de radicación a terceros firmado, factura (en caso de pertenecer al régimen común) y planilla de pago de seguridad social correspondiente al mes en el que se tramite el pago, planillas firmadas de cada uno de los proyectos evaluados al igual que la firma del acta correspondiente a la deliberación para la que fue convocado, información requerida para realizar el registro presupuestal del compromiso.

Artículo 6°. Los compromisos que deben asumir los jurados seleccionados son:

- Leer detenidamente las bases de la convocatoria de la cual son jurados, las cuales serán entregadas por el Programa Nacional de Estímulos.
- Leer y evaluar, previamente a la deliberación, las obras o proyectos de la convocatoria o las convocatorias para la cual fueron seleccionados como jurados.
- Para la evaluación de las obras o proyectos deberán tener en cuenta los criterios de evaluación establecidos para cada convocatoria.
- Diligenciar y firmar la planilla de evaluación por cada obra o proyecto recibido, emitiendo un concepto técnico que exprese su valoración.
- Preseleccionar y llevar a la deliberación final a realizarse en Bogotá las obras o proyectos que presentará a su par evaluador.
- Asistir a la deliberación, en el lugar, fecha y hora indicados por el Programa Nacional de Estímulos.
- Elaborar, sustentar y firmar el Acta de Ganadores de la convocatoria que evaluaron.
- Los jurados, residan o no en la ciudad de Bogotá, deberán devolver al Programa Nacional de Estímulos todo el material recibido con el propósito de que este efectúe la respectiva devolución a los participantes que lo soliciten.
- Mantener la confidencialidad respecto del proceso y los resultados del mismo.

Artículo 7°. Los jurados deberán realizar las actividades inherentes a la función a ellos asignada y se registrarán por lo establecido en las “Convocatorias de Estímulos 2011”.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de junio de 2011.

La Ministra de Cultura,

*Mariana Garcés Córdoba.*  
(C. F.)

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1071 DE 2011

(junio 24)

*por la cual se acoge el acta de selección de jurados para la convocatoria del capítulo de cine: Becas para la formación en realización audiovisual en región - Imaginando Nuestra Imagen y se fija el reconocimiento en efectivo por los servicios prestados.*

La Ministra de Cultura, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la Ley 397 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 0238 del 24 de febrero de 2011, se ordenó la apertura de las Convocatorias de Estímulos 2011 del Ministerio de Cultura, y se estableció que los requisitos generales y bases específicas de participación de cada una de las convocatorias serían las establecidas en el Folleto impreso denominado “Convocatorias de Estímulos 2011”;

Que en los requisitos generales de participación en el aparte “Proceso de Selección y Evaluación”, en el título “Del Jurado” se determinó que: “El Ministerio de Cultura seleccionará jurados expertos, mediante acto administrativo, quienes serán los encargados de realizar la evaluación de las obras y los proyectos recibidos. Con antelación a la deliberación de los jurados, se abre invitación pública o directa para que quien aplique a ser jurado inscriba su hoja de vida en el SINIC. Para recibir las hojas de vida se tendrá en cuenta para la escogencia factores como el nivel de formación académica, la trayectoria e idoneidad del jurado en su área”. Los términos de la invitación se encuentran en la página web del Ministerio de Cultura: [www.mincultura.gov.co](http://www.mincultura.gov.co). Los compromisos y responsabilidades que deben asumir las personas seleccionadas como jurados quedarán estipulados en la resolución de designación;

Que en la ciudad de Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2011, se reunieron; **Katherine Eslava Otálora**, Coordinadora Programa Nacional de Estímulos; **Francy Morales Acosta**, Asesora del Programa Nacional de Estímulos; **Adelfa Martínez** y **Diana Díaz**, de la Dirección de Cinematografía, con el fin de seleccionar a los jurados de la convocatoria “Becas para la formación en realización audiovisual en región - Imaginando Nuestra Imagen” y fijar el pago de sus honorarios, previa evaluación de las hojas de vida registradas en la base de datos del SINIC, de acuerdo con la invitación pública abierta mediante la Resolución 0475 del 4 de abril de 2011;

Que como consecuencia de la mencionada reunión se expidió el Acta del Comité de Selección de Jurados de mayo 19 de 2011, a través de la cual se escogieron como jurados a los siguientes:

Convocatoria	Área	Nombres	D. I.	Ciudad	Pago	Forma de pago
<i>Becas para la formación en realización audiovisual en región - Imaginando Nuestra Imagen</i>	Cine	María Luisa Trujillo Martínez	C.C. 43733327	Medellín	\$3.000.000	Un (1) solo pago
		Andrea Echeverri Jaramillo	C.C. 51942191	Bogotá	\$3.500.000	Un (1) solo pago

Que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se cancelarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 29011 y con cargo al Contrato 1005 de 2011;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Acoger el Acta del Comité de selección de jurados de fecha diecinueve (19) de mayo de 2011, en consecuencia designar como jurados de la convocatoria “Becas para la formación en realización en región - Imaginando Nuestra Imagen” y fijar el valor de los honorarios por los servicios prestados a las siguientes personas:

Convocatoria	Área	Nombres	D. I.	Ciudad	Pago	Forma de pago
<i>Becas para la formación en realización audiovisual en región - Imaginando Nuestra Imagen</i>	Cine	María Luisa Trujillo Martínez	C.C. 43733327	Medellín	\$3.000.000	Un (1) solo pago
		Andrea Echeverri Jaramillo	C.C. 51942191	Bogotá	\$3.500.000	Un (1) solo pago

Artículo 2°. El reconocimiento para los Jurados será pagado una vez finalizada la deliberación y suscrita el acta de ganadores de la convocatoria en un solo pago.

Artículo 3°. El valor reconocido a los jurados será asumido con el presupuesto del Ministerio de Cultura, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 29011 de 2011 y con cargo al Contrato 1005 del mismo año.

Artículo 4°. Ordenar el suministro de tiquetes aéreos, o terrestres, ida y regreso, alojamiento y alimentación para los jurados que así lo requieran, con el fin de que asistan a las deliberaciones en la ciudad de Bogotá, D. C., con cargo al Contrato número 1005 de 2011.

Artículo 5°. El reconocimiento para los jurados de la convocatoria estará sujeto al envío de los siguientes documentos al Programa Nacional de Estímulos: copia del RUT, certificación bancaria, formato de radicación a terceros firmado, factura (en caso de pertenecer al régimen común) y planilla de pago de seguridad social correspondiente al mes en el que se tramite el pago, planillas firmadas de cada uno de los proyectos evaluados al igual que la firma del acta correspondiente a la deliberación para la que fue convocado, información requerida para realizar el registro presupuestal del compromiso.

Artículo 6°. Los compromisos que deben asumir los jurados seleccionados son:

- Leer detenidamente las bases de la convocatoria de la cual son jurados, las cuales serán entregadas por el Programa Nacional de Estímulos.
- Leer y evaluar, previamente a la deliberación, las obras o proyectos de la convocatoria o las convocatorias para la cual fueron seleccionados como jurados.
- Para la evaluación de las obras o proyectos deberán tener en cuenta los criterios de evaluación establecidos para cada convocatoria.
- Diligenciar y firmar la planilla de evaluación por cada obra o proyecto recibido, emitiendo un concepto técnico que exprese su valoración.
- Preseleccionar y llevar a la deliberación final a realizarse en Bogotá las obras o proyectos que presentará a su par evaluador.
- Asistir a la deliberación, en el lugar, fecha y hora indicados por el Programa Nacional de Estímulos.
- Elaborar, sustentar y firmar el Acta de Ganadores de la convocatoria que evaluaron.
- Los jurados, residan o no en la ciudad de Bogotá, deberán devolver al Programa Nacional de Estímulos todo el material recibido con el propósito de que este efectúe la respectiva devolución a los participantes que lo soliciten.
- Mantener la confidencialidad respecto del proceso y los resultados del mismo.

Artículo 7°. Los jurados deberán realizar las actividades inherentes a la función a ellos asignada y se registrarán por lo establecido en las “Convocatorias de Estímulos 2011”.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de junio de 2011.

La Ministra de Cultura,

*Mariana Garcés Córdoba.*  
(C. F.)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1072 DE 2011**

(junio 24)

por la cual se acoge el acta de selección de jurados para la convocatoria del capítulo de comunicaciones: *Becas para la coproducción de documentales sobre expresiones culturales colectivas de los colombianos - Expreso Colombia* y se fija el reconocimiento en efectivo por los servicios prestados.

La Ministra de Cultura, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la Ley 397 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 0238 del 24 de febrero de 2011, se ordenó la apertura de las Convocatorias de Estímulos 2011 del Ministerio de Cultura, y se estableció que los requisitos generales y bases específicas de participación de cada una de las convocatorias serían las establecidas en el Folleto impreso denominado **“Convocatorias de Estímulos 2011”**;

Que en los requisitos generales de participación en el aparte **“Proceso de Selección y Evaluación”**, en el título **“Del Jurado”** se determinó que: *“El Ministerio de Cultura seleccionará jurados expertos, mediante acto administrativo, quienes serán los encargados de realizar la evaluación de las obras y los proyectos recibidos. Con antelación a la deliberación de los jurados, se abre invitación pública o directa para que quien aplique a ser jurado inscriba su hoja de vida en el SINIC. Para recibir las hojas de vida se tendrá en cuenta para la escogencia factores como el nivel de formación académica, la trayectoria e idoneidad del jurado en su área”*. Los términos de la invitación se encuentran en la página web del Ministerio de Cultura: [www.mincultura.gov.co](http://www.mincultura.gov.co). Los compromisos y responsabilidades que deben asumir las personas seleccionadas como jurados quedarán estipulados en la resolución de designación.

Que en la ciudad de Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de 2011, se reunieron; **Katherine Eslava Otálora**, Coordinadora Programa Nacional de Estímulos; **Francy Morales Acosta**, Asesora del Programa Nacional de Estímulos; **Luis Carlos Urrutia Parra** y **Ricardo Ramírez Hernández**, Asesores de la Dirección de Comunicaciones, con el fin de seleccionar a los jurados de la convocatoria *“Becas para la coproducción de documentales sobre expresiones culturales colectivas de los colombianos Expreso Colombia”* y fijar el pago de sus honorarios, previa evaluación de las hojas de vida registradas en la base de datos del SINIC, de acuerdo con la invitación pública abierta mediante la Resolución 0475 del 4 de abril de 2011;

Que como consecuencia de la mencionada reunión se expidió el Acta del Comité de Selección de Jurados de mayo 17 de 2011, en virtud de la cual se escogieron los siguientes jurados:

Convocatoria	Área	Nombres	D. I.	Ciudad	Pago	Forma de pago
<i>Becas para la coproducción de documentales sobre expresiones culturales colectivas de los colombianos - Expreso Colombia</i>	Comunicaciones	Felipe Santiago Paz Rey	C.C. 3227391	Bogotá	\$3.000.000	Un (1) solo pago
		Andrés Marcel Giraldo Arango	C.C. 15434077	Guarne	\$3.000.000	Un (1) solo pago
		Gloria Triana Varón	C.C. 20232213	Cartagena	\$3.000.000	Un (1) solo pago

Que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se cancelarán con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 12911 y 793 del mismo año;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Acoger el Acta del Comité de selección de jurados de fecha diecisiete (17) de mayo de 2011, en consecuencia designar como jurados de la convocatoria *“Becas para la coproducción de documentales sobre expresiones culturales colectivas de los colombianos - Expreso Colombia”* y fijar el valor de los honorarios por los servicios prestados a las siguientes personas:

Convocatoria	Área	Nombres	D. I.	Ciudad	Pago	Forma de pago
<i>Becas para la coproducción de documentales sobre expresiones culturales colectivas de los colombianos - Expreso Colombia</i>	Comunicaciones	Felipe Santiago Paz Rey	C.C. 3227391	Bogotá	\$3.000.000	Un (1) solo pago
		Andrés Marcel Giraldo Arango	C.C. 15434077	Guarne	\$3.000.000	Un (1) solo pago
		Gloria Triana Varón	C.C. 20232213	Cartagena	\$3.000.000	Un (1) solo pago

Artículo 2°. El reconocimiento para los Jurados será pagado una vez finalizada la deliberación y suscrita el acta de ganadores de la convocatoria en un solo pago.

Artículo 3°. El valor reconocido a los jurados será asumido con el presupuesto del Ministerio de Cultura, el cual se encuentra amparado con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 12911 y 793 de 2011.

Artículo 4°. Ordenar el suministro de tiquetes aéreos, o terrestres, ida y regreso, alojamiento y alimentación para los jurados que así lo requieran, con el fin de que asistan a las deliberaciones en la ciudad de Bogotá, D. C., con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 793 de 2011.

Artículo 5°. El pago del reconocimiento para los jurados de la convocatoria estará sujeto al envío de los siguientes documentos al Programa Nacional de Estímulos: copia del RUT, certificación bancaria, formato de radicación a terceros firmado, factura (en caso de pertenecer al régimen común) y planilla de pago de seguridad social correspondiente al

mes en el que se tramite el pago, planillas firmadas de cada uno de los proyectos evaluados al igual que la firma del acta correspondiente a la deliberación para la que fue convocado, información requerida para realizar el registro presupuestal del compromiso.

Artículo 6°. Los compromisos que deben asumir los jurados seleccionados son:

- Leer detenidamente las bases de la convocatoria de la cual son jurados, las cuales serán entregadas por el Programa Nacional de Estímulos.

- Leer y evaluar, previamente a la deliberación, las obras o proyectos de la convocatoria o las convocatorias para la cual fueron seleccionados como jurados.

- Para la evaluación de las obras o proyectos deberán tener en cuenta los criterios de evaluación establecidos para cada convocatoria.

- Diligenciar y firmar la planilla de evaluación por cada obra o proyecto recibido, emitiendo un concepto técnico que exprese su valoración.

- Preseleccionar y llevar a la deliberación final a realizarse en Bogotá las obras o proyectos que presentará a su par evaluador.

- Asistir a la deliberación, en el lugar, fecha y hora indicados por el Programa Nacional de Estímulos.

- Elaborar, sustentar y firmar el Acta de Ganadores de la convocatoria que evaluaron.

- Los jurados, residan o no en la ciudad de Bogotá, deberán devolver al Programa Nacional de Estímulos todo el material recibido con el propósito de que este efectúe la respectiva devolución a los participantes que lo soliciten.

- Mantener la confidencialidad respecto del proceso y los resultados del mismo.

Artículo 7°. Los jurados deberán realizar las actividades inherentes a la función a ellos asignada y se regirán por lo establecido en las **“Convocatorias de Estímulos 2011”**.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de junio de 2011.

La Ministra de Cultura,

*Mariana Garcés Córdoba.*

(C. F.)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1073 DE 2011**

(junio 24)

por la cual se acoge el acta de selección de jurados para la convocatoria del capítulo de Patrimonio: *Beca de investigación en conocimientos naturales aplicados a la conservación, manejo y uso sostenible de la naturaleza y la biodiversidad* y se fija el reconocimiento en efectivo por los servicios prestados.

La Ministra de Cultura, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la Ley 397 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 0238 del 24 de febrero de 2011, se ordenó la apertura de las Convocatorias de Estímulos 2011 del Ministerio de Cultura, y se estableció que los requisitos generales y bases específicas de participación de cada una de las convocatorias serían las establecidas en el Folleto impreso denominado **“Convocatorias de Estímulos 2011”**;

Que en los requisitos generales de participación en el aparte **“Proceso de Selección y Evaluación”**, en el título **“Del Jurado”** se determinó que: *“El Ministerio de Cultura seleccionará jurados expertos, mediante acto administrativo, quienes serán los encargados de realizar la evaluación de las obras y los proyectos recibidos. Con antelación a la deliberación de los jurados, se abre invitación pública o directa para que quien aplique a ser jurado inscriba su hoja de vida en el SINIC. Para recibir las hojas de vida se tendrá en cuenta para la escogencia factores como el nivel de formación académica, la trayectoria e idoneidad del jurado en su área”*. Los términos de la invitación se encuentran en la página web del Ministerio de Cultura: [www.mincultura.gov.co](http://www.mincultura.gov.co). Los compromisos y responsabilidades que deben asumir las personas seleccionadas como jurados quedarán estipulados en la resolución de designación;

Que en la ciudad de Bogotá, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2011, se reunieron; **Katherine Eslava Otálora**, Coordinadora Programa Nacional de Estímulos; **Francy Morales Acosta**, Asesora del Programa Nacional de Estímulos; **Carlos Ramiro Parra Guerra** y **Juan Camilo Gaviria**, de la Dirección de Patrimonio, con el fin de seleccionar a los jurados de la convocatoria *“Beca de investigación en conocimientos naturales aplicados a la conservación, manejo y uso sostenible de la naturaleza y la biodiversidad”* y fijar el pago de sus honorarios, previa evaluación de las hojas de vida registradas en la base de datos del SINIC, de acuerdo con la invitación pública abierta mediante la Resolución 0475 del 4 de abril de 2011;

Que como consecuencia de la mencionada reunión se expidió el Acta del Comité de Selección de Jurado de mayo 18 de 2011, a través de la cual se escogió como jurados a los siguientes:

Convocatoria	Área	Nombres	D. I.	Ciudad	Pago	Forma de pago
<i>Beca de investigación en conocimientos naturales aplicados a la conservación, manejo y uso sostenible de la naturaleza y la biodiversidad</i>	Patrimonio	María Elvira Molano	C.C. 39688257	Bogotá	\$3.000.000	Un (1) solo pago
		Paola Andrea García García	C.C. 52385245	Bogotá	\$3.000.000	Un (1) solo pago

Que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se cancelarán con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 12911 y 793 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Acoger el Acta del Comité de selección de jurados de fecha dieciocho (18) de mayo de 2011, en consecuencia designar como jurados de la convocatoria “*Beca de investigación en conocimientos naturales aplicados a la conservación, manejo y uso sostenible de la naturaleza y la biodiversidad*” y fijar el valor de los honorarios por los servicios prestados a las siguientes personas:

Convocatoria	Área	Nombres	D. I.	Ciudad	Pago	Forma de pago
<i>Beca de investigación en conocimientos naturales aplicados a la conservación, manejo y uso sostenible de la naturaleza y la biodiversidad</i>	Patrimonio	María Elvira Molano	C.C. 39688257	Bogotá	\$3.000.000	Un (1) solo pago
		Paola Andrea García García	C.C. 52385245	Bogotá	\$3.000.000	Un (1) solo pago

Artículo 2°. El reconocimiento para los Jurados será pagado una vez finalizada la deliberación y suscrita el acta de ganadores de la convocatoria en un solo pago.

Artículo 3°. El valor reconocido a los jurados será asumido con el presupuesto del Ministerio de Cultura, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal números 12911 y 793 de 2011.

Artículo 4°. Ordenar el suministro de tiquetes aéreos, o terrestres, ida y regreso, alojamiento y alimentación para los jurados que así lo requieran, con el fin de que asistan a las deliberaciones en la ciudad de Bogotá, D. C., con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 793 de 2011.

Artículo 5°. El reconocimiento para los jurados de la convocatoria estará sujeto al envío de los siguientes documentos al Programa Nacional de Estímulos: copia del RUT, certificación bancaria, formato de radicación a terceros firmado, factura (en caso de pertenecer al régimen común) y planilla de pago de seguridad social correspondiente al mes en el que se tramite el pago, planillas firmadas de cada uno de los proyectos evaluados al igual que la firma del acta correspondiente a la deliberación para la que fue convocado, información requerida para realizar el registro presupuestal del compromiso.

Artículo 6°. Los compromisos que deben asumir los jurados seleccionados son:

- Leer detenidamente las bases de la convocatoria de la cual son jurados, las cuales serán entregadas por el Programa Nacional de Estímulos.
- Leer y evaluar, previamente a la deliberación, las obras o proyectos de la convocatoria o las convocatorias para la cual fueron seleccionados como jurados.
- Para la evaluación de las obras o proyectos deberán tener en cuenta los criterios de evaluación establecidos para cada convocatoria.
- Diligenciar y firmar la planilla de evaluación por cada obra o proyecto recibido, emitiendo un concepto técnico que exprese su valoración.
- Preseleccionar y llevar a la deliberación final a realizarse en Bogotá las obras o proyectos que presentará a su par evaluador.
- Asistir a la deliberación, en el lugar, fecha y hora indicados por el Programa Nacional de Estímulos.
- Elaborar, sustentar y firmar el Acta de Ganadores de la convocatoria que evaluaron.
- Los jurados, residan o no en la ciudad de Bogotá, deberán devolver al Programa Nacional de Estímulos todo el material recibido con el propósito de que este efectúe la respectiva devolución a los participantes que lo soliciten.
- Mantener la confidencialidad respecto del proceso y los resultados del mismo.

Artículo 7°. Los jurados deberán realizar las actividades inherentes a la función a ellos asignada y se registrarán por lo establecido en las “**Convocatorias de Estímulos 2011**”.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de junio de 2011.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.  
(C. F.)

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1074 DE 2011

(junio 24)

por la cual se acoge el acta de selección de jurados para la convocatoria del capítulo de Artes: Pasantías nacionales y se fija el reconocimiento en efectivo por los servicios prestados.

La Ministra de Cultura, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la Ley 397 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 0238 del 24 de febrero de 2011, se ordenó la apertura de las Convocatorias de Estímulos 2011 del Ministerio de Cultura, y se estableció que los requisitos generales y bases específicas de participación de cada una de las convocatorias serían las establecidas en el Folleto impreso denominado “**Convocatorias de Estímulos 2011**”;

Que en los requisitos generales de participación en el aparte “**Proceso de Selección y Evaluación**”, en el título “Del Jurado” se determinó que: “*El Ministerio de Cultura seleccionará jurados expertos, mediante acto administrativo, quienes serán los encargados de realizar la evaluación de las obras y los proyectos recibidos. Con antelación a la deliberación de los jurados, se abre invitación pública o directa para que quien aplique a ser jurado inscriba su hoja de vida en el SINIC. Para recibir las hojas de vida se tendrá en cuenta para la escogencia factores como el nivel de formación académica, la trayectoria e idoneidad del jurado en su área*”. Los términos de la invitación se encuentran en la página web del Ministerio de Cultura: [www.mincultura.gov.co](http://www.mincultura.gov.co). Los compromisos y responsabilidades que deben asumir las personas seleccionadas como jurados quedarán estipulados en la resolución de designación.

Que en la ciudad de Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2011, se reunieron; **Katherine Eslava Otálora**, Coordinadora Programa Nacional de Estímulos; **Ligia Ríos Romero**, Asesora del Programa Nacional de Estímulos; **Marysabel Tolosa Escobar**, **Manuel José Álvarez**, **Sonia Abaunza Galvis**, **Miguel Ángel Pazos**, **Jaime Cerón**, **Natalia Schonwald**, **Ángela Beltrán** y **Carolina Calle Sandoval**, de la Dirección de Artes, con el fin de seleccionar a los jurados de la convocatoria de “Pasantías nacionales”, y fijar el pago de sus honorarios, previa evaluación de las hojas de vida registradas en la base de datos del SINIC, de acuerdo con la invitación pública abierta mediante la Resolución 0475 del 4 de abril de 2011;

Que como consecuencia de la mencionada reunión se expidió el Acta del Comité de Selección de Jurado de mayo (19) de 2011, en virtud de la cual se escogió como jurados a las siguientes personas:

Convocatoria	Área	Nombres	D. I.	Ciudad	Pago	Forma de pago
Pasantías nacionales	Música	Freddy Lafont Mena	C.E. E377713	Bogotá	\$3.000.000	Un (1) solo pago
		Edwin Roberto Guevara Gutiérrez	C.C. 79948292	Bogotá	\$3.000.000	Un (1) solo pago
	Artes Escénicas (Teatro y Danza)	César Augusto Monroy Bocanegra	C.C. 19176566	Bogotá	\$2.500.000	Un (1) solo pago
		Alicia Viviana Cajiao Escallón	C.C. 31990613	Bogotá	\$2.500.000	Un (1) solo pago
	Artes Visuales	Florencia Mora Anto	C.C. 37830097	Jamundí	\$3.000.000	Un (1) solo pago
		Felipe Arturo Pérez	C.C. 80062232	Bogotá	\$3.000.000	Un (1) solo pago
	Literatura	Patricia Miranda	C.C. 51856510	Bogotá	Adhórem	No aplica
	Revista a Contratiempo	Eliécer Arenas Monsalve	C.C. 79371894	Bogotá	Adhórem	No aplica

Que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se cancelarán con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 12911 y 793 de 2011;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Acoger el Acta del Comité de selección de jurados de fecha diecinueve (19) de mayo de 2011, en consecuencia designar como jurados de la convocatoria “*Pasantías nacionales*” y fijar el valor de los honorarios por los servicios prestados a las siguientes personas:

Convocatoria	Área	Nombres	D. I.	Ciudad	Pago	Forma de pago
Pasantías nacionales	Música	Freddy Lafont Mena	C.E. E377713	Bogotá	\$3.000.000	Un (1) solo pago
		Edwin Roberto Guevara Gutiérrez	C.C. 79948292	Bogotá	\$3.000.000	Un (1) solo pago
	Artes Escénicas (Teatro y Danza)	César Augusto Monroy Bocanegra	C.C. 19176566	Bogotá	\$2.500.000	Un (1) solo pago
		Alicia Viviana Cajiao Escallón	C.C. 31990613	Bogotá	\$2.500.000	Un (1) solo pago
	Artes Visuales	Florencia Mora Anto	C.C. 37830097	Jamundí	\$3.000.000	Un (1) solo pago
		Felipe Arturo Pérez	C.C. 80062232	Bogotá	\$3.000.000	Un (1) solo pago
	Literatura	Patricia Miranda	C.C. 51856510	Bogotá	Adhórem	No aplica
	Revista a Contratiempo	Eliécer Arenas Monsalve	C.C. 79371894	Bogotá	Adhórem	No aplica

Artículo 2°. El reconocimiento para los Jurados será pagado una vez finalizada la deliberación y suscrita el acta de ganadores de la convocatoria en un solo pago.

Artículo 3°. El valor reconocido a los jurados será asumido con el presupuesto del Ministerio de Cultura, el cual se encuentra amparado con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 12911 y 793 de 2011.

Artículo 4°. Ordenar el suministro de tiquetes aéreos, o terrestres, ida y regreso, alojamiento y alimentación para los jurados que así lo requieran, con el fin de que asistan a las deliberaciones en la ciudad de Bogotá, D.C., con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 793 de 2011.

Artículo 5°. El reconocimiento para los jurados de la convocatoria estará sujeto al envío de los siguientes documentos al Programa Nacional de Estímulos: copia del RUT, certificación bancaria, formato de radicación a terceros firmado, factura (en caso de pertenecer al régimen común) y planilla de pago de seguridad social correspondiente al mes en el que se tramite el pago, planillas firmadas de cada uno de los proyectos evaluados al igual que la firma del acta correspondiente a la deliberación para la que fue convocado, información requerida para realizar el registro presupuestal del compromiso.

Artículo 6°. Los compromisos que deben asumir los jurados seleccionados son:

- Leer detenidamente las bases de la convocatoria de la cual son jurados, las cuales serán entregadas por el Programa Nacional de Estímulos.
- Leer y evaluar, previamente a la deliberación, las obras o proyectos de la convocatoria o las convocatorias para la cual fueron seleccionados como jurados.
- Para la evaluación de las obras o proyectos deberán tener en cuenta los criterios de evaluación establecidos para cada convocatoria.
- Diligenciar y firmar la planilla de evaluación por cada obra o proyecto recibido, emitiendo un concepto técnico que exprese su valoración.
- Preseleccionar y llevar a la deliberación final a realizarse en Bogotá las obras o proyectos que presentará a su par evaluador.
- Asistir a la deliberación, en el lugar, fecha y hora indicados por el Programa Nacional de Estímulos.
- Elaborar, sustentar y firmar el Acta de Ganadores de la convocatoria que evaluaron.
- Los jurados, residan o no en la ciudad de Bogotá, deberán devolver al Programa Nacional de Estímulos todo el material recibido con el propósito de que este efectúe la respectiva devolución a los participantes que lo soliciten.
- Mantener la confidencialidad respecto del proceso y los resultados del mismo.

Artículo 7°. Los jurados deberán realizar las actividades inherentes a la función a ellos asignada y se regirán por lo establecido en las “Convocatorias de Estímulos 2011”.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de junio de 2011.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1075 DE 2011

(junio 24)

por la cual se acoge el acta de selección de jurados para la convocatoria del capítulo de cine: *Becas de coproducción regional para la creación de cortometrajes de ficción y documental* y se fija el reconocimiento en efectivo por los servicios prestados.

La Ministra de Cultura, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la Ley 397 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 0238 del 24 de febrero de 2011, se ordenó la apertura de las Convocatorias de Estímulos 2011 del Ministerio de Cultura, y se estableció que los requisitos generales y bases específicas de participación de cada una de las convocatorias serían las establecidas en el Folleto impreso denominado “Convocatorias de Estímulos 2011”;

Que en los requisitos generales de participación en el aparte “Proceso de Selección y Evaluación”, en el título “Del Jurado” se determinó que: “El Ministerio de Cultura seleccionará jurados expertos, mediante acto administrativo, quienes serán los encargados de realizar la evaluación de las obras y los proyectos recibidos. Con antelación a la deliberación de los jurados, se abre invitación pública o directa para que quien aplique a ser jurado inscriba su hoja de vida en el SINIC. Para recibir las hojas de vida se tendrá en cuenta para la escogencia factores como el nivel de formación académica, la trayectoria e idoneidad del jurado en su área”. Los términos de la invitación se encuentran en la página web del Ministerio de Cultura: [www.mincultura.gov.co](http://www.mincultura.gov.co). Los compromisos y responsabilidades que deben asumir las personas seleccionadas como jurados quedarán estipulados en la resolución de designación;

Que en la ciudad de Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2011, se reunieron; **Katherine Eslava Otálora**, Coordinadora Programa Nacional de Estímulos; **Francy Morales Acosta**, Asesora del Programa Nacional de Estímulos; **Adelfa Martínez y Diana Díaz**, de la Dirección de Cinematografía, con el fin de seleccionar a los jurados de la convocatoria “Becas de coproducción regional para la creación de cortometrajes de ficción y documental” y fijar el pago de sus honorarios, previa evaluación de las hojas de vida registradas en la base de datos del SINIC, de acuerdo con la invitación pública abierta mediante la Resolución 0475 del 4 de abril de 2011;

Que como consecuencia de la mencionada reunión se expidió el Acta del Comité de Selección de Jurados de mayo 19 de 2011, a través de la cual se escogió como jurados a los siguientes:

Convocatoria	Área	Nombres	D. I.	Ciudad	Pago	Forma de pago
Becas de coproducción regional para la creación de cortometrajes de ficción y documental	Cine	Augusto Federico Bernal Jiménez	C.C. 79142430	Bogotá	\$3.500.000	Un (1) solo pago
		Colbert García Bernalcázar	C.C.16680912	Bogotá	\$3.500.000	Un (1) solo pago

Que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se cancelarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 29011 y con cargo al Contrato 1005 de 2011;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Acoger el Acta del Comité de selección de jurados de fecha diecinueve (19) de mayo de 2011, en consecuencia designar como jurados de la convocatoria “Becas de coproducción regional para la creación de cortometrajes de ficción y documental” y fijar el valor de los honorarios por los servicios prestados a las siguientes personas:

Convocatoria	Área	Nombres	D. I.	Ciudad	Pago	Forma de pago
Becas de coproducción regional para la creación de cortometrajes de ficción y documental	Cine	Augusto Federico Bernal Jiménez	C.C. 79142430	Bogotá	\$3.500.000	Un (1) solo pago
		Colbert García Bernalcázar	C.C. 16680912	Bogotá	\$3.500.000	Un (1) solo pago

Artículo 2°. El reconocimiento para los Jurados será pagado una vez finalizada la deliberación y suscrita el acta de ganadores de la convocatoria en un solo pago.

Artículo 3°. El valor reconocido a los jurados será asumido con el presupuesto del Ministerio de Cultura, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 29011 de 2011 y con cargo al Contrato 1005 del mismo año.

Artículo 4°. Ordenar el suministro de tiquetes aéreos, o terrestres, ida y regreso, alojamiento y alimentación para los jurados que así lo requieran, con el fin de que asistan a las deliberaciones en la ciudad de Bogotá, D. C., con cargo al Contrato número 1005 de 2011.

Artículo 5°. El reconocimiento para los jurados de la convocatoria estará sujeto al envío de los siguientes documentos al Programa Nacional de Estímulos: copia del RUT, certificación bancaria, formato de radicación a terceros firmado, factura (en caso de pertenecer al régimen común) y planilla de pago de seguridad social correspondiente al mes en el que se tramite el pago, planillas firmadas de cada uno de los proyectos evaluados al igual que la firma del acta correspondiente a la deliberación para la que fue convocado, información requerida para realizar el registro presupuestal del compromiso.

Artículo 6°. Los compromisos que deben asumir los jurados seleccionados son:

- Leer detenidamente las bases de la convocatoria de la cual son jurados, las cuales serán entregadas por el Programa Nacional de Estímulos.
- Leer y evaluar, previamente a la deliberación, las obras o proyectos de la convocatoria o las convocatorias para la cual fueron seleccionados como jurados.
- Para la evaluación de las obras o proyectos deberán tener en cuenta los criterios de evaluación establecidos para cada convocatoria.
- Diligenciar y firmar la planilla de evaluación por cada obra o proyecto recibido, emitiendo un concepto técnico que exprese su valoración.
- Preseleccionar y llevar a la deliberación final a realizarse en Bogotá las obras o proyectos que presentará a su par evaluador.
- Asistir a la deliberación, en el lugar, fecha y hora indicados por el Programa Nacional de Estímulos.
- Elaborar, sustentar y firmar el Acta de Ganadores de la convocatoria que evaluaron.
- Los jurados, residan o no en la ciudad de Bogotá, deberán devolver al Programa Nacional de Estímulos todo el material recibido con el propósito de que este efectúe la respectiva devolución a los participantes que lo soliciten.
- Mantener la confidencialidad respecto del proceso y los resultados del mismo.

Artículo 7°. Los jurados deberán realizar las actividades inherentes a la función a ellos asignada y se regirán por lo establecido en las “Convocatorias de Estímulos 2011”.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de junio de 2011.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1076 DE 2011

(junio 24)

por la cual se acoge el acta de selección de jurados para la convocatoria del capítulo de cine: *Becas para la formación de públicos - maletas de películas* y se fija el reconocimiento en efectivo por los servicios prestados.

La Ministra de Cultura, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la Ley 397 de 1997, y

## CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 0238 del 24 de febrero de 2011, se ordenó la apertura de las Convocatorias de Estímulos 2011 del Ministerio de Cultura, y se estableció que los requisitos generales y bases específicas de participación de cada una de las convocatorias serían las establecidas en el Folleto impreso denominado “**Convocatorias de Estímulos 2011**”;

Que en los requisitos generales de participación en el aparte “**Proceso de Selección y Evaluación**”, en el título “**Del Jurado**” se determinó que: “*El Ministerio de Cultura seleccionará jurados expertos, mediante acto administrativo, quienes serán los encargados de realizar la evaluación de las obras y los proyectos recibidos. Con antelación a la deliberación de los jurados, se abre invitación pública o directa para que quien aplique a ser jurado inscriba su hoja de vida en el SINIC. Para recibir las hojas de vida se tendrá en cuenta para la escogencia factores como el nivel de formación académica, la trayectoria e idoneidad del jurado en su área*”. Los términos de la invitación se encuentran en la página web del Ministerio de Cultura: [www.mincultura.gov.co](http://www.mincultura.gov.co). Los compromisos y responsabilidades que deben asumir las personas seleccionadas como jurados quedarán estipulados en la resolución de designación;

Que en la ciudad de Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2011, se reunieron: **Katherine Eslava Otálora**, Coordinadora Programa Nacional de Estímulos; **Francy Morales Acosta**, Asesora del Programa Nacional de Estímulos; **Adelfa Martínez y Diana Díaz**, de la Dirección de Cinematografía, con el fin de seleccionar a los jurados de la convocatoria de “*Becas para la formación de públicos - maletas de películas*”, y fijar el pago de sus honorarios, previa evaluación de las hojas de vida registradas en la base de datos del SINIC, de acuerdo con la invitación pública abierta mediante la Resolución 0475 del 4 de abril de 2011;

Que como consecuencia de la mencionada reunión se expidió el Acta del Comité de Selección de Jurados de mayo (19) de 2011, en virtud de la cual se escogió como jurados a las siguientes personas:

Convocatoria	Área	Nombres	D. I.	Ciudad	Pago	Forma de pago
Becas para la formación de públicos - maletas de películas	Cine	José Guillermo Ovalle Figueroa	C.C. 19217635	Bogotá	\$3.500.000	Un (1) solo pago
		Aurelio Orlando Mora Patiño	C.C. 8252939	Medellín	\$3.000.000	Un (1) solo pago

Que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se cancelarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 29011 de 2011 y con cargo al Contrato 1005 del mismo año;

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

Artículo 1°. Acoger el Acta del Comité de selección de jurados de fecha diecinueve (19) de mayo de 2011, en consecuencia designar como jurados de la convocatoria “*Becas para la formación de públicos - maletas de películas*” y fijar el valor de los honorarios por los servicios prestados a las siguientes personas:

Convocatoria	Área	Nombres	D. I.	Ciudad	Pago	Forma de pago
Becas para la formación de públicos - maletas de películas	Cine	José Guillermo Ovalle Figueroa	C.C. 19217635	Bogotá	\$3.500.000	Un (1) solo pago
		Aurelio Orlando Mora Patiño	C.C. 8252939	Medellín	\$3.000.000	Un (1) solo pago

Artículo 2°. El reconocimiento para los Jurados será pagado una vez finalizada la deliberación y suscrita el acta de ganadores de la convocatoria en un solo pago.

Artículo 3°. El valor reconocido a los jurados será asumido con el presupuesto del Ministerio de Cultura, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 29011 de 2011 y con cargo al Contrato 1005 del mismo año.

Artículo 4°. Ordenar el suministro de tiquetes aéreos, o terrestres, ida y regreso, alojamiento y alimentación para los jurados que así lo requieran, con el fin de que asistan a las deliberaciones en la ciudad de Bogotá, D. C., con cargo al Contrato 1005 de 2011.

Artículo 5°. El reconocimiento para los jurados de la convocatoria estará sujeto al envío de los siguientes documentos al Programa Nacional de Estímulos: copia del RUT, certificación bancaria, formato de radicación a terceros firmado, factura (en caso de pertenecer al régimen común) y planilla de pago de seguridad social correspondiente al mes en el que se tramite el pago, planillas firmadas de cada uno de los proyectos evaluados al igual que la firma del acta correspondiente a la deliberación para la que fue convocado, información requerida para realizar el registro presupuestal del compromiso.

Artículo 6°. Los compromisos que deben asumir los jurados seleccionados son:

- Leer detenidamente las bases de la convocatoria de la cual son jurados, las cuales serán entregadas por el Programa Nacional de Estímulos.
- Leer y evaluar, previamente a la deliberación, las obras o proyectos de la convocatoria o las convocatorias para la cual fueron seleccionados como jurados.
- Para la evaluación de las obras o proyectos deberán tener en cuenta los criterios de evaluación establecidos para cada convocatoria.
- Diligenciar y firmar la planilla de evaluación por cada obra o proyecto recibido, emitiendo un concepto técnico que exprese su valoración.
- Preseleccionar y llevar a la deliberación final a realizarse en Bogotá las obras o proyectos que presentará a su par evaluador.
- Asistir a la deliberación, en el lugar, fecha y hora indicados por el Programa Nacional de Estímulos.
- Elaborar, sustentar y firmar el Acta de Ganadores de la convocatoria que evaluaron.

• Los jurados, residan o no en la ciudad de Bogotá, deberán devolver al Programa Nacional de Estímulos todo el material recibido con el propósito de que este efectúe la respectiva devolución a los participantes que lo soliciten.

• Mantener la confidencialidad respecto del proceso y los resultados del mismo.

Artículo 7°. Los jurados deberán realizar las actividades inherentes a la función a ellos asignada y se regirán por lo establecido en las “**Convocatorias de Estímulos 2011**”.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de junio de 2011.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1077 DE 2011

(junio 24)

por la cual se acoge el acta de selección de jurados para la convocatoria del capítulo de Artes: Residencias teatrales nacionales e internacionales y se fija el reconocimiento en efectivo por los servicios prestados.

La Ministra de Cultura, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la Ley 397 de 1997, y

## CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 0238 del 24 de febrero de 2011, se ordenó la apertura de las Convocatorias de Estímulos 2011 del Ministerio de Cultura, y se estableció que los requisitos generales y bases específicas de participación de cada una de las convocatorias serían las establecidas en el Folleto impreso denominado “**Convocatorias de Estímulos 2011**”;

Que en los requisitos generales de participación en el aparte “**Proceso de Selección y Evaluación**”, en el título “**Del Jurado**” se determinó que: “*El Ministerio de Cultura seleccionará jurados expertos, mediante acto administrativo, quienes serán los encargados de realizar la evaluación de las obras y los proyectos recibidos. Con antelación a la deliberación de los jurados, se abre invitación pública o directa para que quien aplique a ser jurado inscriba su hoja de vida en el SINIC. Para recibir las hojas de vida se tendrá en cuenta para la escogencia factores como el nivel de formación académica, la trayectoria e idoneidad del jurado en su área*”. Los términos de la invitación se encuentran en la página web del Ministerio de Cultura: [www.mincultura.gov.co](http://www.mincultura.gov.co). Los compromisos y responsabilidades que deben asumir las personas seleccionadas como jurados quedarán estipulados en la resolución de designación;

Que en la ciudad de Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2011, se reunieron: **Katherine Eslava Otálora**, Coordinadora Programa Nacional de Estímulos; **Belén Asencio Pérez**, Asesora del Programa Nacional de Estímulos; **Manuel José Álvarez, Sonia Abaunza Galvis y Miguel Ángel Pazos**, de la Dirección de Artes, con el fin de seleccionar a los jurados de la convocatoria “*Residencias teatrales nacionales e internacionales*”, y fijar el pago de sus honorarios, previa evaluación de las hojas de vida registradas en la base de datos del SINIC, de acuerdo con la invitación pública abierta mediante la Resolución 0475 del 4 de abril de 2011;

Que como consecuencia de la mencionada reunión se expidió el Acta del Comité de Selección de Jurados de mayo (19) de 2011, a través de la cual se escogió como jurado a los siguientes:

Convocatoria	Área	Nombres	D. I.	Ciudad	Pago	Forma de pago
Residencias teatrales nacionales e internacionales	Teatro	Narda Egilda	C.C. 52341703	Bogotá	Ad honorem	No aplica
		Rosas Martínez				
		Nydia Eugenia Penagos Maya	C.C. 41340406	Bogotá	\$2.000.000	Un (1) solo pago

Que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se cancelarán con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal número 167111 de 2011 y con cargo al Contrato 1005 del mismo año.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

Artículo 1°. Acoger el Acta del Comité de selección de jurados de fecha diecinueve (19) de mayo de 2011, en consecuencia designar como jurados de la convocatoria “*Residencias teatrales nacionales e internacionales*” y fijar el valor de los honorarios por los servicios prestados a las siguientes personas:

Convocatoria	Área	Nombres	D. I.	Ciudad	Pago	Forma de pago
Residencias teatrales nacionales e internacionales	Teatro	Narda Egilda	C.C. 52341703	Bogotá	Ad honorem	No aplica
		Rosas Martínez				
		Nydia Eugenia Penagos Maya	C.C. 41340406	Bogotá	\$2.000.000	Un (1) solo pago

Artículo 2°. El reconocimiento para los Jurados será cancelado una vez finalizada la deliberación y suscrita el acta de ganadores de la convocatoria en un solo pago.

Artículo 3°. El valor reconocido a los jurados será asumido con el presupuesto del Ministerio de Cultura, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 167111 de 2011 y con cargo al Contrato 1005 del mismo año.

Artículo 4°. Ordenar el suministro de tiquetes aéreos, o terrestres, ida y regreso, alojamiento y alimentación para los jurados que así lo requieran, con el fin de que asistan a las deliberaciones en la ciudad de Bogotá, D. C., con cargo al Contrato número 1005 de 2011.

Artículo 5°. El reconocimiento para los jurados de la convocatoria estará sujeto al envío de los siguientes documentos al Programa Nacional de Estímulos: copia del RUT, certificación bancaria, formato de radicación a terceros firmado, factura (en caso de pertenecer al régimen común) y planilla de pago de seguridad social correspondiente al mes en el que se tramite el pago, planillas firmadas de cada uno de los proyectos evaluados al igual que la firma del acta correspondiente a la deliberación para la que fue convocado, información requerida para realizar el registro presupuestal del compromiso.

Artículo 6°. Los compromisos que deben asumir los jurados seleccionados son:

- Leer detenidamente las bases de la convocatoria de la cual son jurados, las cuales serán entregadas por el Programa Nacional de Estímulos.

- Leer y evaluar, previamente a la deliberación, las obras o proyectos de la convocatoria o las convocatorias para la cual fueron seleccionados como jurados.

- Para la evaluación de las obras o proyectos deberán tener en cuenta los criterios de evaluación establecidos para cada convocatoria.

- Diligenciar y firmar la planilla de evaluación por cada obra o proyecto recibido, emitiendo un concepto técnico que exprese su valoración.

- Preseleccionar y llevar a la deliberación final a realizarse en Bogotá las obras o proyectos que presentará a su par evaluador.

- Asistir a la deliberación, en el lugar, fecha y hora indicados por el Programa Nacional de Estímulos.

- Elaborar, sustentar y firmar el Acta de Ganadores de la convocatoria que evaluaron.

- Los jurados, residan o no en la ciudad de Bogotá, deberán devolver al Programa Nacional de Estímulos todo el material recibido con el propósito de que este efectúe la respectiva devolución a los participantes que lo soliciten.

- Mantener la confidencialidad respecto del proceso y los resultados del mismo.

Artículo 7°. Los jurados deberán realizar las actividades inherentes a la función a ellos asignada y se registrarán por lo establecido en las “Convocatorias de Estímulos 2011”.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de junio de 2011.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.  
(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1078 DE 2011

(junio 24)

por la cual se acoge el acta de selección de jurados para la convocatoria del capítulo de cine: *Becas para el desarrollo de guiones de largometraje infantil* y se fija el reconocimiento en efectivo por los servicios prestados.

La Ministra de Cultura, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la Ley 397 de 1997, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 0238 del 24 de febrero de 2011, se ordenó la apertura de las Convocatorias de Estímulos 2011 del Ministerio de Cultura, y se estableció que los requisitos generales y bases específicas de participación de cada una de las convocatorias serían las establecidas en el Folleto impreso denominado “**Convocatorias de Estímulos 2011**”;

Que en los requisitos generales de participación en el aparte “**Proceso de Selección y Evaluación**”, en el título “Del Jurado” se determinó que: “*El Ministerio de Cultura seleccionará jurados expertos, mediante acto administrativo, quienes serán los encargados de realizar la evaluación de las obras y los proyectos recibidos. Con antelación a la deliberación de los jurados, se abre invitación pública o directa para que quien aplique a ser jurado inscriba su hoja de vida en el SINIC. Para recibir las hojas de vida se tendrá en cuenta para la escogencia factores como el nivel de formación académica, la trayectoria e idoneidad del jurado en su área*”. Los términos de la invitación se encuentran en la página web del Ministerio de Cultura: [www.mincultura.gov.co](http://www.mincultura.gov.co). Los compromisos y responsabilidades que deben asumir las personas seleccionadas como jurados quedarán estipulados en la resolución de designación;

Que en la ciudad de Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2011, se reunieron; **Katherine Eslava Otálora**, Coordinadora Programa Nacional de Estímulos; **Francy Morales Acosta**, Asesora del Programa Nacional de Estímulos; **Adelfa Martínez y Diana Díaz**, de la Dirección de Cinematografía, con el fin de seleccionar a los jurados de la convocatoria “*Becas para el desarrollo de guiones de largometraje infantil*”, y fijar el pago de sus honorarios, previa evaluación de las hojas de vida registradas en la base de datos del SINIC, de acuerdo con la invitación pública abierta mediante la Resolución 0475 del 4 de abril de 2011;

Que como consecuencia de la mencionada reunión se expidió el Acta del Comité de Selección de Jurados de mayo 19 de 2011, en virtud de la cual se escogió como jurados a las siguientes personas:

Convocatoria	Área	Nombres	D. I.	Ciudad	Pago	Forma de pago
<i>Becas para el desarrollo de guiones de largometraje infantil</i>	Cine	Miryam Esther Cotes Benítez	C.C. 43039637	Bogotá	\$3.000.000	Un (1) solo pago
		Álvaro Roberto Campo Argüelles	C.C. 79690239	Bogotá	\$3.000.000	Un (1) solo pago

Que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se cancelarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 29011 de 2011 y con cargo al Contrato 1005 del mismo año;

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

Artículo 1°. Acoger el Acta del Comité de selección de jurados de fecha diecinueve (19) de mayo de 2011, en consecuencia designar como jurados de la convocatoria “*Becas para el desarrollo de guiones de largometraje infantil*” y fijar el valor de los honorarios por los servicios prestados a las siguientes personas:

Convocatoria	Área	Nombres	D. I.	Ciudad	Pago	Forma de pago
<i>Becas para el desarrollo de guiones de largometraje infantil</i>	Cine	Miryam Esther Cotes Benítez	C.C. 43039637	Bogotá	\$3.000.000	Un (1) solo pago
		Álvaro Roberto Campo Argüelles	C.C. 79690239	Bogotá	\$3.000.000	Un (1) solo pago

Artículo 2°. El reconocimiento para los Jurados será cancelado una vez finalizada la deliberación y suscrita el acta de ganadores de la convocatoria en un solo pago.

Artículo 3°. El valor reconocido a los jurados será asumido con el presupuesto del Ministerio de Cultura, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 29011 de 2011 y con cargo al Contrato 1005 del mismo año.

Artículo 4°. Ordenar el suministro de tiquetes aéreos, o terrestres, ida y regreso, alojamiento y alimentación para los jurados que así lo requieran, con el fin de que asistan a las deliberaciones en la ciudad de Bogotá, D. C., con cargo al Contrato número 1005 de 2011.

Artículo 5°. El reconocimiento para los jurados de la convocatoria estará sujeto al envío de los siguientes documentos al Programa Nacional de Estímulos: copia del RUT, certificación bancaria, formato de radicación a terceros firmado, factura (en caso de pertenecer al régimen común) y planilla de pago de seguridad social correspondiente al mes en el que se tramite el pago, planillas firmadas de cada uno de los proyectos evaluados al igual que la firma del acta correspondiente a la deliberación para la que fue convocado, información requerida para realizar el registro presupuestal del compromiso.

Artículo 6°. Los compromisos que deben asumir los jurados seleccionados son:

- Leer detenidamente las bases de la convocatoria de la cual son jurados, las cuales serán entregadas por el Programa Nacional de Estímulos.

- Leer y evaluar, previamente a la deliberación, las obras o proyectos de la convocatoria o las convocatorias para la cual fueron seleccionados como jurados.

- Para la evaluación de las obras o proyectos deberán tener en cuenta los criterios de evaluación establecidos para cada convocatoria.

- Diligenciar y firmar la planilla de evaluación por cada obra o proyecto recibido, emitiendo un concepto técnico que exprese su valoración.

- Preseleccionar y llevar a la deliberación final a realizarse en Bogotá las obras o proyectos que presentará a su par evaluador.

- Asistir a la deliberación, en el lugar, fecha y hora indicados por el Programa Nacional de Estímulos.

- Elaborar, sustentar y firmar el Acta de Ganadores de la convocatoria que evaluaron.

- Los jurados, residan o no en la ciudad de Bogotá, deberán devolver al Programa Nacional de Estímulos todo el material recibido con el propósito de que este efectúe la respectiva devolución a los participantes que lo soliciten.

- Mantener la confidencialidad respecto del proceso y los resultados del mismo.

Artículo 7°. Los jurados deberán realizar las actividades inherentes a la función a ellos asignada y se registrarán por lo establecido en las “**Convocatorias de Estímulos 2011**”.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de junio de 2011.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.  
(C. F.).

## RACIONALIZACION DE TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Ley 962 de 2005)

Se encuentra disponible para la Venta en las Oficinas de Promoción y Divulgación de la Imprenta Nacional de Colombia.

## SUPERINTENDENCIAS

## Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

## RESOLUCIONES

## RESOLUCIÓN NÚMERO SSPD-20111300017485 DE 2011

(junio 28)

por la cual se fija la tarifa de la Contribución Especial para el año 2011.

La Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios (E), en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 5 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001 y el numeral 32 del artículo 7° del Decreto 990 de 2002, y

## CONSIDERANDO:

Que el inciso 2° del artículo 338 de la Constitución Política señala que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, le otorgó la facultad a la Superintendencia de Servicios Públicos de cobrar anualmente la tarifa de una contribución especial con el fin de recuperar los costos del servicio de control y vigilancia que preste la entidad, la cual no podrá ser superior al uno por ciento (1%) del valor de los gastos de funcionamiento asociados al servicio sometido a regulación, de la entidad contribuyente en el año anterior a aquel en el que se haga el cobro, de acuerdo con los estados financieros puestos a disposición de la Superintendencia.

Que de conformidad con lo anterior, el numeral 5 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, le asignó a la Superintendencia la función de definir por vía general las tarifas de las contribuciones a las que se refiere el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, así como liquidar y cobrar a cada contribuyente lo que le correspondía.

Que en el artículo 14 de la Ley 689 de 2001 se incluyó un artículo nuevo en la Ley 142 de 1994 conforme al cual corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos establecer, administrar, mantener y operar un sistema de información que se surtirá de la información proveniente de los prestadores.

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 7° del Decreto 990 de 2002, es función del Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios establecer el Sistema Único de Información y el formato único de información, en los términos previstos en los artículos 14 y 15 de la Ley 689 de 2001.

Que mediante Resolución SSPD 20071300027015, se modificó la Resolución SSPD 20051300016965, por medio de la cual la Superintendencia estableció el régimen de inscripción, actualización y cancelación de los prestadores de los servicios públicos domiciliarios en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos - RUPS.

Que los prestadores de servicios públicos domiciliarios están obligados a reportar la información financiera a través del Sistema Único de Información -SUI- de conformidad con lo establecido en la Resolución SSPD 20061300025985.

Que mediante Resolución SSPD 20084000002485, se hicieron cambios al Anexo 001 de la Resolución SSPD 20071300002885 que modificó el Anexo C de la Resolución 20051300002395, el cual a su vez fue modificado por la Resolución 20051300006465, en el sentido de establecer los plazos y condiciones para el reporte de la información financiera complementaria al Sistema Único de Información - SUI.

Que mediante sentencia del 23 de septiembre de 2010, con número de radicación: 2007-00049 (16874), C. P.: Martha Teresa Briceño de Valencia, el Consejo de Estado adoptó la definición jurisprudencial de lo que debe entenderse por gastos de funcionamiento, señalando que son aquellos gastos que "... tienen que ver con la salida de recursos que de manera directa o indirecta se utilizan para ejecutar o cumplir las funciones propias de la actividad, que son equivalentes a los gastos operacionales u ordinarios, es decir, los normalmente ejecutados dentro del objeto social principal del ente económico o, lo que es lo mismo, los gastos asociados al servicio sometido a regulación, de manera que deberán excluirse aquellas erogaciones que no estén relacionadas con la prestación del servicio público domiciliario".

Que atendiendo al fallo referido y con base en dicha definición jurisprudencial, mediante Resolución SSPD 20111300008735 la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios fijó las erogaciones que constituyen gastos de funcionamiento asociados a la prestación del servicio sometido a la inspección, vigilancia y control, a los cuales hace referencia el inciso 2° del numeral 85.2 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994.

Que para definir los costos de los servicios que preste la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se tendrán en cuenta todos los gastos de funcionamiento, y la depreciación, amortización u obsolescencia de sus activos en el período anual respectivo, de conformidad con el numeral 85.1 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994.

Que las apropiaciones presupuestales de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para la vigencia 2011 fueron establecidas en la Ley 1420 de 2010 y en el Decreto 4803 de 2010, normas mediante las cuales se decretó y liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2011.

Que teniendo en cuenta el impacto económico que la definición jurisprudencial de gastos de funcionamiento puede causar en la determinación de la tarifa de la contribución, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios estudió diferentes escenarios, con el

fin de analizar la proyección de la tarifa, utilizando combinaciones de las erogaciones que constituyen gastos de funcionamiento asociados a la prestación del servicio sometido a la inspección, vigilancia y control y las variaciones representativas respecto de la vigencia anterior.

Que la Oficina Asesora de Planeación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, determinó la metodología costo-beneficio, según la cual el costo de liquidar, cobrar y recaudar la contribución a un prestador de servicios públicos es de \$160.049.00; razón por la cual, resulta más económico, eficiente y equitativo para la entidad, así como para los prestadores contribuyentes, no incurrir en los costos de liquidación, cobro y recaudo de la contribución cuya liquidación sea inferior a dicho monto.

Que teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho.

## RESUELVE:

Artículo 1°. *Tarifa para liquidar la contribución especial.* Fijar la tarifa de la contribución especial que deben pagar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, las Entidades sometidas a su inspección, control y vigilancia en el año 2011, en el 0.7397% de los gastos de funcionamiento asociados a la prestación del servicio de la Entidad contribuyente, de acuerdo con los estados financieros a 31 de diciembre de 2010 puestos a disposición de la SSPD a través del Sistema Único de Información - SUI.

Parágrafo 1°. Para la aplicación de la metodología costo-beneficio, se tendrá en cuenta por cada prestador la suma de los valores contenidos en las erogaciones que constituyen gastos de funcionamiento asociados a la prestación del servicio sometido a la inspección, vigilancia y control de la SSPD, que conforman la base de liquidación de la contribución especial reportados por servicio. En caso de que la sumatoria sea inferior a \$21.642.097.00 el valor a liquidar será de cero (0).

Parágrafo 2°. Para todos los efectos de la presente resolución, se entenderán por "*estados financieros puestos a disposición de la Superintendencia*", los reportados por el ente contribuyente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del Sistema Único de Información - SUI, de conformidad con los plazos establecidos en la Resolución 20061300025985 del 25 de julio de 2006.

Artículo 2°. *Base para la liquidación de la contribución especial.* Las erogaciones que constituyen los gastos de funcionamiento asociados a la prestación del servicio sometido a regulación y que integran la base de liquidación para la contribución especial, serán las contempladas en la Resolución 2011300008735 del 12 de abril de 2011.

Artículo 3°. *Liquidación oficial de la contribución especial.* Para efectos de liquidar la contribución especial que deberá ser pagada en el año 2011, se tomará la información reportada y certificada por los prestadores de servicios públicos domiciliarios en el Sistema Único de Información, SUI, correspondiente a los estados financieros, por servicio, de la vigencia 2010. En aquellos casos que los prestadores hayan reportado la información en forma consolidada y no por servicios, se tomará como base para la liquidación la información reportada y certificada en forma consolidada.

Parágrafo 1°. En el evento que un contribuyente no haya reportado la información financiera a través del SUI, la respectiva Superintendencia Delegada requerirá al prestador el reporte de la información financiera al SUI para realizar la liquidación de la contribución, de conformidad con lo previsto en el presente artículo, sin perjuicio de las eventuales investigaciones a que haya lugar.

Parágrafo 2°. No obstante lo anterior, para aquellos prestadores de servicios públicos que no reporten los estados financieros de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la liquidación de la contribución especial que deberá ser pagada en el año 2011, se realizará tomando como base la última información financiera reportada al SUI, la cual se actualizará al 31 de diciembre de 2010, aplicando el incremento del IPC a 31 de diciembre de cada año, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, la cual corresponderá al resultado que arroje el valor de aplicar a dicha base una tarifa del 1%.

Sin embargo, en el caso que el prestador, posterior a la liquidación y antes del 31 de julio de 2011, reporte la información financiera al SUI, la Superintendencia de Servicios Públicos realizará los ajustes que correspondan, reliquidando la contribución con la Información de los estados financieros ingresados al SUI a 31 de diciembre de 2010. Esta fecha no constituye un plazo adicional a los inicialmente fijados por la Superintendencia y el reporte de la información se considerará extemporáneo para todos los fines y sin perjuicio de las investigaciones a que haya lugar.

Parágrafo 3°. En el caso que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios encuentre inconsistencias en la información financiera reportada por el prestador de servicios públicos, se le requerirá a través de las Superintendencias Delegadas, para que revise y corrija dicha situación, si a ello hubiere lugar. Cuando la respuesta no sea satisfactoria, de conformidad con la normativa existente, la Superintendencia ordenará al prestador realizar los ajustes correspondientes, sin perjuicio de informar a la Junta Central de Contadores y demás entes sobre la actuación del contador y revisor fiscal, en cada caso.

Parágrafo 4°. La Superintendencia de Servicios Públicos podrá efectuar visitas, citaciones o requerimientos a los contribuyentes para aclarar inconsistencias o inexactitudes resultantes de la revisión de la información presentada.

Parágrafo 5°. Si después de liquidada la contribución, la Superintendencia detecta eventos en que haya modificaciones de la base de la liquidación en virtud de autorizaciones de modificaciones de la información financiera al SUI, que generen un mayor o menor valor a pagar por concepto de la contribución, la Entidad realizará la correspondiente liquidación adicional, previo cumplimiento del procedimiento previsto en el parágrafo 2° del presente artículo.

Artículo 4°. *Faltantes presupuestales.* Ante el evento de que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios llegare a tener faltantes presupuestales, se aplicará lo previsto por el parágrafo 2° del artículo 85 de la Ley 142 de 1994.

Artículo 5º. *Término para liquidar.* La liquidación de la contribución especial que deberá ser pagada en la vigencia 2011 se podrá realizar dentro de los cinco años siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 6º. *Notificación de la liquidación.* La liquidación oficial de la contribución especial se notificará de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes.

Artículo 7º. *Comunicación de la liquidación.* Para aquellas contribuciones cuya base de liquidación sea inferior a \$21.642.097.00 y, en consecuencia, el valor a pagar sea cero (0), se informará a través de resolución, la cual será publicada en la página del SUI y en la página web de la Superintendencia en el link “institucional” - “Gestión Financiera” - “Contribuciones”.

Artículo 8º. *Medios de prueba.* La Superintendencia de Servicios Públicos podrá utilizar los medios de prueba establecidos en el Código de Procedimiento Civil, en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario Nacional, a efectos de obtener la información requerida para proferir la liquidación oficial de la contribución especial que deberá ser pagada en el año 2011.

Artículo 9º. *Vía gubernativa.* Contra la liquidación oficial de la contribución, expedida por el Director Financiero de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, procederán los recursos de reposición ante el Director Financiero, y de apelación ante el Secretario General de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los términos y condiciones establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 10. *Liquidación en firme.* La liquidación oficial de la contribución especial quedará en firme de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 11. *Pago de la contribución.* El valor de la contribución deberá ser pagado dentro del mes siguiente a la fecha en que quede en firme la liquidación oficial. Para tal efecto, la Superintendencia enviará la liquidación oficial acompañada del respectivo desprendible de pago, el cual contendrá en CÓDIGO DE BARRAS la información correspondiente al Código Financiero de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, NIT (Número de Identificación Tributaria), del prestador contribuyente y el valor a pagar por concepto de la contribución.

Las entidades prestadoras de servicios públicos realizarán el pago del valor de la contribución especial con el desprendible de pago anexo a la liquidación oficial.

Las entidades prestadoras de servicios públicos deberán pagar la contribución de que trata la presente resolución en efectivo, en cheque de gerencia únicamente a la orden de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, o mediante transferencia electrónica bajo la responsabilidad del prestador contribuyente que realiza el pago.

Artículo 12. *Prestadores de servicios públicos domiciliarios en proceso de liquidación, fusión y escisión.* Para las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que se encuentren en proceso de liquidación, fusión y escisión y que no hubieren desarrollado su objeto social durante todo el período fiscal 2010, se liquidará la contribución con base en las erogaciones establecidas en el artículo 2º de esta resolución, causadas hasta la fecha de culminación del desarrollo de su objeto social.

Las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que hayan entrado o entren en liquidación en el 2011, sin que hubieren desarrollado su objeto social durante todo el período fiscal 2011, con el fin de atender el pago de la contribución especial para la vigencia 2012, provisionarán en sus estados financieros a diciembre 31 del año 2011, el equivalente al 1% del total de los gastos de funcionamiento causados hasta la fecha de culminación del desarrollo de su objeto social.

Artículo 13. *Prestadores de servicios públicos domiciliarios que se encuentran en toma de posesión para administrar o con fines liquidatorios.* Las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que estén en toma de posesión para administrar o con fines liquidatorios en etapa de administración temporal, deben liquidar y pagar la contribución especial conforme lo establece la presente resolución.

Artículo 14. *Prestadores de servicios públicos domiciliarios que se encuentran en procesos de reestructuración de que trata la Ley 550 de 1999.* Las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que se encuentran en procesos de reestructuración y continúen desarrollando su objeto social, deben liquidar y pagar la contribución especial conforme lo establece la presente resolución.

Artículo 15. *Del régimen sancionatorio relacionado con la contribución.* Cualquier irregularidad o incumplimiento en relación con el procedimiento de liquidación y pago de la contribución especial dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 142 de 1994.

La falta de pago o el pago extemporáneo de la contribución dará lugar a la aplicación del régimen de sanción por mora contenido en la Ley 1066 del 2006 y demás normas que la adicionen o modifiquen.

Artículo 16. *Remisión normativa.* Lo no previsto en la presente resolución se regirá por lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes.

Artículo 17. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

*Ángela Patricia Rojas Combariza.*  
(C. F.).

## Superintendencias de Sociedades

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 531-010813 DE 2011

(junio 29)

*por la cual se otorgan poderes a funcionarios de la Superintendencia de Sociedades, para adelantar los Procesos de Jurisdicción Coactiva y representar legalmente a la entidad en los procesos y trámites concursales y de insolvencia.*

El Superintendente de Sociedades (E), en uso de sus atribuciones legales, y

#### CONSIDERANDO:

Primero. Que el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992, confirió competencia a las entidades del orden nacional, entre otras, para ejercer la jurisdicción coactiva y hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 79 del Código Contencioso Administrativo. Para este efecto, la respectiva autoridad competente otorgará poderes a funcionarios abogados de cada entidad.

Segundo. Que el numeral 31 del artículo 2º del Decreto 1080 de 1996, otorgó facultades a la Superintendencia de Sociedades para ejercer las funciones que en materia de jurisdicción coactiva le asigna la ley.

Tercero. Que es necesario revocar la Resolución 531-012182 del 22 de diciembre de 2010 en el sentido de otorgar poderes a otros funcionarios para representar a la Superintendencia de Sociedades en los procesos concursales de concordato y liquidación obligatoria, de liquidación voluntaria de las sociedades vigiladas o controladas, en los de acuerdos de reestructuración, en los procesos y trámites consagrados en la Ley 1116 de 2006 y en los procesos y trámites que se adelanten ante cualquier entidad de las sociedades por acción de extinción de derecho de dominio.

Cuarto. Que en consecuencia,

#### RESUELVE:

Artículo 1º. **Otorgar** poderes a los funcionarios abogados de esta entidad, relacionados a continuación, para que representen a la Superintendencia de Sociedades y adelanten los procesos de Jurisdicción Coactiva, con el fin de solicitar el reconocimiento y la inclusión de créditos a su favor, en los procesos de liquidación voluntaria de las sociedades vigiladas y controladas; en los procesos concursales de concordatos y liquidación obligatoria; en los trámites de los acuerdos de reestructuración; en los procesos y trámites consagrados en la Ley 1116 de 2006; en los procesos y trámites que se adelanten ante cualquier entidad de las sociedades por acción de extinción de derecho de dominio.

#### BOGOTÁ, D. C.

SARA MARGARITA RODRÍGUEZ HUERTAS

C.C. N° 52414554 de Bogotá

T.P. N° 112685 del C.S.J.

MARCO AURELIO CARVAJALINO CONTRERAS

C.C. N° 19320282 de Bogotá

T.P. N° 20681 del C.S.J.

LUIS DUARDO BUENDÍA CORTÉS

C.C. N° 19474491 de Bogotá

T.P. N° 138780 del C.S.J.

LIGIA AIDEE BEJARANO

C.C. N° 51840654 de Bogotá

T.P. N° 173443 del C.S.J.

JAIRO ANDRÉS IBARRA

C.C. N° 80243263 de Bogotá

T.P. N° 150472 del C.S.J.

MARÍA ANGÉLICA ARTUNDUAGA

C.C. N° 1075212401

T.P. N° 198016 del C.S.J.

JORGE ANDRÉS LUGO ESPINOSA

C.C. N° 1019011260

T.P. N° 202390

#### MEDELLÍN:

LUIS FERNANDO JIMÉNEZ ÁLVAREZ

C.C. N° 71595275 de Medellín (Antioquia)

T.P. N° 90637

SANTIAGO LONDOÑO CORREA

C.C. N° 70095209 de Medellín (Antioquia)

T.P. N° 51253 C.S.J.

AMID DEL CARMEN DÍAZ PLAZA

C.C. N° 42756572 de Medellín (Antioquia)

T.P. N° 58266 C.S.J.

CLARA INÉS BOTERO URIBE  
C.C. N° 32522780 de Medellín (Antioquia)  
T.P. N° 26105 C.S.J.

GABRIEL JAIME CELI OSSA  
C.C. N° 98773164 de Medellín (Antioquia)  
T.P. 194358

JULIANA OCHOA GONZÁLEZ  
C.C. 32142078 de Medellín (Antioquia)  
T.P. 118749

**BARRANQUILLA:**

PAOLA GARCÍA ZUCCARDI  
C.C. 45755003 de Cartagena  
T.P. N° 130202 del C.S.J.

MARGARITA RONCALLO JULIAO  
C.C. N° 32728646 de Barranquilla (Atlántico)  
T.P. N° 97286 del C.S.J.

ANA LORENA CAMPO TORREGROZA  
C.C. N° 57303372 de Pivijay (Magdalena)  
T.P. N° 139651 del C.S.J.

MISAEAL ALBERTO DE LA HOZ FONTALVO  
C.C. N° 8495433  
T.P. N° 123053 del C.S.J.

**CARTAGENA:**

HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD  
C.C. N° 73582703 de Cartagena (Bolívar)  
T.P. N° 143482 del C.S.J.

JANIO ANTONIO MADERA VARGAS  
C.C. N° 73092984 de Cartagena (Bolívar)  
T.P. N° 55820 C.S.J.

**CALI:**

JUAN FERNANDO SALAZAR CALERO  
C.C. N° 94005652 de Cali  
T.P. N° 115755 del C.S.J.

MARÍA MERCEDES OLIVA BUITRAGO  
C.C. N° 66949128 de Cali (Valle)  
T.P. N° 130324 del C.S.J.

ÁLVARO HERNÁN ROJAS PUERTAS  
C.C. N° 6446409 de San Pedro (Valle)  
T.P. N° 179534 del C.S.J.

**BUCARAMANGA:**

MARCELA OGLIASTRI BARRERA  
C.C. N° 63287777 de Bucaramanga (Santander)  
T.P. N° 56159 C.S.J.

MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIÉRREZ  
C.C. N° 28423610 del Socorro (Santander)  
T.P. N° 38568 C.S.J.

ALBERTO ALFONSO RODRÍGUEZ GARCÍA  
C.C. N° 1026556137  
T.P. N° 193983 del C.S.J.

**CÚCUTA:**

CARLOS EDUARDO RAMÍREZ QUINTANA  
C.C. N° 13230204 de Cúcuta (N. Santander)  
T.P. N° 46149 C.S.J.

MIRYAM GAMBOA OROZCO  
C.C. N° 37250759 de Cúcuta (N. Santander)  
T.P. N° 74524 C.S.J.

**MANIZALES:**

YORLLY ALANNY ALZATE OSORIO  
C.C. N° 24870452 de Pensilvania (Caldas)  
T.P. N° 143090 de C.S.J.

MARÍA CONSTANZA DURÁN TIRADO  
C.C. N° 24323070 de Manizales (Caldas)  
T.P. N° 26659 de C.S.J.

Parágrafo. Los Intendentes Regionales serán los responsables de la efectividad, eficiencia y eficacia de los procesos de cobro persuasivo y coactivo que se adelanten en sus respectivas intendencias.

Artículo 2°. *Vigencia y revocatoria.* La presente resolución rige partir de la fecha de su expedición y revoca la Resolución número 531-012182 del 22 de diciembre de 2010, conforme a lo expuesto en los considerandos de esta providencia.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Maria Isabel Cañón Ospina.  
(C. F.).

## Superintendencia Nacional de Salud

### AUTOS

#### AUTO NÚMERO 00213 DE 2011

(mayo 24)

*por medio del cual se decide sobre la solicitud de pruebas dentro de la actuación administrativa adelantada en contra del Concesionario **Compañía Nacional de Juegos de Suerte y Azar S. A.** y a la doctora **Diana Zulay Reza Mondragón.***

La Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la Ley 643 de 2001, el Decreto 1018 de 2007, la Resolución 1212 de 2007, Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO:

##### 1. Antecedentes

1.1 La Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud profirió el Auto número 8637 del 9 de octubre de 2009, por medio del cual ordena la apertura de una investigación administrativa y se eleva pliego de cargos **Compañía Nacional de Juegos de Suerte y Azar S. A. –Consuerte–** identificada con el NIT 800.159.687-5 y, a título personal, la doctora **Diana Zulay Reza Mondragón**, Representante Legal, identificada con la cédula de ciudadanía número 30080442, en relación con la constitución de la reserva técnica para pago de premios en el periodo comprendido entre junio de 2007 a julio de 2008 expediente radicado bajo el NURC 1035-2-000420912. (Folios 113 al 124).

1.2 La Dirección General de Inspección y Vigilancia de los Generadores de Recursos para la Salud por medio de oficio con NURC 1035-2-000420912 del 16 de octubre de 2009 se envió comunicación del Auto número 8637 del 9 de octubre de 2009 a la doctora Diana Zulay Reza Mondragón en calidad de representante legal del concesionario Compañía Nacional de Juegos de Suerte y Azar S. A. (Folio 125).

1.3 El 5 de enero de 2010 mediante oficio radicado con NURC 1-2010-000476 la empresa **Consuerte S. A.** presentó escrito de descargos del Auto número 8637 del 9 de octubre de 2009, anexando Cámara de Comercio en el cual figura como gerente el señor **Mario Javier Bentacur Montoya** (Folios 127 al 137).

1.4 La Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud expidió el Auto número 10205 del 26 de noviembre de 2010, “*por medio del cual se modifica el Auto número 008637 del 9 de octubre de 2009, “por medio del cual se ordena la apertura de una investigación administrativa y se eleva pliego de cargos contra la entidad Compañía Nacional de Juegos de Suerte y Azar S. A. – Consuerte S. A., identificada con el NIT 800.159.687-5 y, a título personal, contra la doctora Diana Zulay Reza Mondragón, Representante Legal, EXP. 1035-2-000420912”* (Folios 144 al 146).

1.5 La Dirección General de Inspección y Vigilancia de los Generadores de Recursos para la Salud por medio de oficio con NURC 2-2011-116707 del 17 de diciembre de 2010 envió citación del Auto número 10205 del 26 de noviembre de 2010 a la doctora Diana Zulay Reza Mondragón en calidad de representante legal del concesionario Compañía Nacional de Juegos de Suerte y Azar S. A. para la época de los hechos, con el fin de que compareciera a notificarse personalmente del señalado acto administrativo, la cual fue devuelta por correspondencia por la causal no existe el número. (Folio 147).

1.6 La Dirección General de Inspección y Vigilancia de los Generadores de Recursos para la Salud por medio de oficio con NURC 2-2011-116706 del 17 de diciembre de 2010 envió comunicación del Auto número 10205 del 26 de noviembre de 2010 al doctor Mario Javier Betancur Montoya en calidad de representante legal del concesionario Compañía Nacional de Juegos de Suerte y Azar S. A. (Folio 148).

1.7 El Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud por medio de oficio con NURC 2-2011-010819 del 28 de febrero de 2011 envió citación del Auto número 8637 del 9 de octubre de 2009, a la doctora Diana Zulay Reza Mondragón en calidad de representante legal del concesionario Compañía Nacional de Juegos de Suerte y Azar S. A. para la época de los hechos, con el fin de que compareciera a notificarse personalmente del señalado acto administrativo, la cual fue devuelta por correspondencia por la causal no existe el número. (Folio 164).

1.8 El Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud por medio de oficio con NURC 2-2011-010820 del 28 de febrero de 2011 envió comunicación del Auto No. 8637 del 09 de octubre de 2009, a la doctora Diana Zulay Reza Mondragón en calidad de representante legal del concesionario Compañía Nacional de Juegos de Suerte y Azar S. A. (Folio 167).

1.9 El 6 de abril de 2011 el representante legal de la Compañía Nacional de Juegos de Suerte y Azar S. A., Mario Javier Betancur Montoya, presentó por segunda vez escrito de descargos al Auto número 008637 del 9 de octubre de 2009. (Folios 172 al 180).

## 2. Del cargo formulado

**Cargo Único:** Presuntamente inobservaron lo previsto en el numeral 3 del artículo 4° de la Resolución 1270 de 2003, proferida por el Ministerio de la Protección Social, puesto que a la fecha de la Visita Inspectiva, realizada por esta Superintendencia, no había hecho la reserva para el pago de premios que exige la normatividad citada, puesto que sólo lo hizo hasta el 22 de diciembre de 2008, conforme se consignó en el informe final de la misma, para el periodo comprendido entre junio de 2007 a julio de 2008 de la concesión vigente del juego de apuestas permanentes o chance, como concesionario en el departamento del Meta.

## 3. De las pruebas solicitadas

Para desvirtuar los cargos formulados, el doctor Mario Javier Betancur Montoya, en calidad de representante del concesionario **Compañía Nacional de Juegos de Suerte y Azar S. A.**, solicitó el decreto y práctica de las pruebas que se relacionan a continuación:

“(…)

### Testimoniales

Citese (sic) a declarar sobre los hechos a las siguientes personas en la Calle 37 N° 30-65 Centro. Villavicencio, todos mayores de edad, vecino de Villavicencio:

César Augusto Paredes Vega, identificado con la cédula de ciudadanía número 80366910.

Fredy Alberto López Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía número 80415234.

Luz Elena Espinal Alzate, identificada con la cédula de ciudadanía número 40328913.

Tiene como fundamento los testimonios probar la solvencia económica de la sociedad al momento de ocurridos los hechos, por cuanto las personas citadas tienen cargos administrativo (sic) que en su momento tuvieron que ver con el asunto investigado.

### Oficios

Oficiase a los siguientes bancos, con el fin de que se certifique los saldos a favor de la Empresa **Consuerte** en Cuentas de Ahorros y Corrientes en la ciudad de Villavicencio, para la fecha de ocurridos los hechos:

#### Banco de Occidente

#### Banco Agrario de Colombia

Tiene como fundamento la prueba demostrar que la reserva para el pago de premios existía y estaba disponible en caso de cualquier eventualidad.

(…)”.

## 4. Consideraciones de la Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud

De acuerdo con lo previsto en el artículo 34 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con los artículos 174 y 178 del Código de Procedimiento Civil, resulta claro que la autoridad administrativa debe decretar y practicar las pruebas que determine no sólo conducentes sino también pertinentes con el fin de establecer o no la certeza de la infracción y de la responsabilidad de los implicados. Así pues, se deben rechazar aquellas que sean legalmente prohibidas o ineficaces y las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestaciones superfluas.

En este sentido, es preciso tener en cuenta algunos pronunciamientos de la doctrina y la jurisprudencia en cuanto al alcance de dichas características:

“La **conducencia de la prueba, es la aptitud legal o jurídica, para convencer al fallador sobre el hecho a que se refiere este requisito, como lo ha sostenido la doctrina y la jurisprudencia, persigue un fin que apunta a la economía procesal, evitando que se entorpezca y dificulte la actividad probatoria con medios que de antemano se sabe que no presentarán servicio alguno al proceso**”<sup>1</sup>.

El doctrinante Jairo Parra Quijano, sostiene que la **conducencia** debe entenderse como la “(…) **idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho**.”

“(…)”

La **conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio**”<sup>2</sup>.

Ahora bien, en cuanto a la **pertinencia** de la prueba, el mismo tratadista afirma que esta hace referencia a la “**adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en este. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso**”<sup>3</sup>. (Negrillas y subrayas fuera de texto)<sup>3</sup>.

Las anteriores características han sido ampliamente estudiadas, y de manera general puede establecerse que se ha llegado a cierto consenso respecto al alcance y definición de las mismas, en los términos antes expuestos; sin embargo, debemos tener en cuenta que las normas mencionadas hacen referencia a otros elementos que el operador jurídico debe tener en cuenta a efectos de tomar la decisión en cuanto al decreto o el rechazo de una prueba y que tal vez, no han sido estudiadas en estricto rigor.

En dicho sentido, vale la pena resaltar, por resultar suficientemente ilustrativo, lo manifestado por el Consejo Superior de la Judicatura al respecto:

“(…) **La utilidad dice relación al servicio que pueda prestar la prueba dentro del proceso (artículo 250 C.P.P. Decreto 2700 de 1991, hoy 235 de la Ley 600 de 2000), ante la cual, y en tanto la prueba demandada no lo constituya, puede el Juez rechazarla mediante decisión motivada, ya no por ser idónea, es decir por no tener conducencia el medio pedido para demostrar determinado hecho, sino por su falta de tino respecto del**

**específico proceso al cual se quiera aportar, de suerte que resulte irrelevante para el fallo y por ello entonces inútil, de modo que la prueba al final del inventario probatorio para producir el fallo devenga superflua, redundante, o simplemente corroborante de hechos ya satisfactoriamente probados, siempre que esto no sea absolutamente necesario**”<sup>4</sup>. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Lo anterior resulta muy importante para el análisis del caso en estudio, por cuanto nos permite determinar la procedencia o no de las solicitudes realizadas por el doctor **Mario Javier Betancur**, en calidad de representante legal de la empresa **Compañía Nacional de Juegos de Suerte y Azar S. A.** Al respecto, la Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud, debe señalar que desde el comienzo de esta actuación administrativa, son prueba los documentos recaudados con ocasión de la visita inspectiva ordenada mediante Auto número 1929 del 6 de agosto de 2008, en aplicación a los principios imperantes en materia probatoria y con una valoración sana y objetiva.

Las pruebas testimoniales a practicar, a los señores César Gustavo Paredes Vega, Fredy Alberto López Rivera y la señora Luz Elena Espinal Alzate personas con cargos administrativos en el concesionario **Compañía Nacional de Juegos de Suerte y Azar S. A.**, con el fin de probar la solvencia económica de la empresa para la época de los hechos, cabe advertir que el elemento probatorio carece de conducencia, ya que el medio de prueba no es apto para verificar que efectivamente la mencionada empresa constituyó la reserva técnica para pago de premios en el periodo comprendido entre junio de 2007 a julio de 2008 de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo de la Resolución 1270 de 2003.

Ahora bien, con respecto a la solicitud que se oficie al Banco de Occidente y al Banco Agrario de Colombia con el objeto de demostrar que la reserva para el pago de premios existía, considera la Delegada que el medio probatorio es el idóneo en la presente investigación, por lo que se procede a oficiar al Banco de Occidente identificado con NIT 890300279-4, con sucursal en la ciudad de Villavicencio, Meta con el fin de que certifique el saldo de las cuentas de ahorro y corriente que posee el concesionario **Compañía Nacional de Juegos de Suerte y Azar S. A.** identificada con NIT 800.159.687-5 en el periodo comprendido entre junio de 2007 a julio de 2008 en la mencionada entidad financiera.

Igualmente, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia identificado con NIT 800037800-8, con sucursal en la ciudad de Villavicencio, Meta con el fin de que certifique el saldo de las cuentas de ahorro y corriente que posee el concesionario **Compañía Nacional de Juegos de Suerte y Azar S. A.** identificada con NIT 800.159.687-5 en el periodo comprendido entre junio de 2007 a julio de 2008 en la mencionada entidad financiera.

Finalmente, con el objeto de garantizar el derecho de contradicción el cual hace parte integral del Derecho Fundamental al debido proceso establecido en la Constitución Política en el artículo 29 y determinar con certeza la comisión de la conducta investigada, se procede al decreto y a la práctica de las pruebas mencionadas en los párrafos anteriores.

De acuerdo con lo expuesto, la Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud,

### RESUELVE:

Artículo 1°. **Practicar pruebas** en el proceso actual, por el término de quince (15) días hábiles, los cuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Resolución 1212 de 2007, comenzarán a realizarse después de transcurridos cinco (5) días desde la fecha de notificación del acto respectivo.

Artículo 2°. **Tener como pruebas** de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, los documentos que obran en el expediente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Artículo 3°. **Negar** la práctica de las pruebas testimoniales a los señores César Gustavo Paredes Vega, Fredy Alberto López Rivera y la señora Luz Elena Espinal Alzate personas con cargos administrativos en el concesionario **Compañía Nacional de Juegos de Suerte y Azar S. A.** identificada con NIT 800.159.687-5, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Artículo 4°. **Oficiar** al Banco de Occidente identificado con NIT 890300279-4, con sucursal en la ciudad de Villavicencio, Meta con el fin de que certifique el saldo de las cuentas de ahorro y corriente que posee el concesionario **Compañía Nacional de Juegos de Suerte y Azar S. A.** identificada con NIT 800.159.687-5 en el periodo comprendido entre junio de 2007 a julio de 2008 en la mencionada entidad financiera.

Artículo 5°. **Oficiar** al Banco Agrario de Colombia identificado con NIT 800037800-8, con sucursal en la ciudad de Villavicencio, Meta, con el fin de que certifique el saldo de las cuentas de ahorro y corriente que posee el concesionario **Compañía Nacional de Juegos de Suerte y Azar S. A.** identificada con NIT 800.159.687-5 en el periodo comprendido entre junio de 2007 a julio de 2008 en la mencionada entidad financiera.

Artículo 6°. **Notificar personalmente** la presente decisión al doctor Mario Javier Betancur Montoya en calidad de representante legal del concesionario **Compañía Nacional de Juegos de Suerte y Azar S. A.** identificada con NIT 800.159.687-5, o quien haga sus veces, para lo cual se librará oficio de citación a la Calle 37 N° 30-65 Bis Centro en la ciudad de Villavicencio, en el departamento del Meta, informándole que, de conformidad con el artículo 24 de la Resolución 1212 de 2007 de la Superintendencia Nacional de Salud, contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Superintendencia Delegada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Parágrafo. En caso de no ser posible la notificación personal, se procederá de conformidad con las prescripciones del artículo 45 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 7°. **Notificar por comunicación** la presente decisión a la doctora Diana Zulay Reza Mondragón actuando en nombre propio, en la Calle 37 N° 38-30 Barrio San José en la ciudad de Villavicencio en el departamento del Meta.

<sup>1</sup> Cfr. CONSEJO DE ESTADO, Sentencia del 6 de febrero de 1997, Expediente 11639, M. P.: Doctora Dolly Pedraza de Arenas.

<sup>2</sup> PARRA Quijano, Jairo. *Manual de derecho probatorio*, Bogotá, Ediciones Librería del Profesional, décimo primera edición, 2000, p. 109.

<sup>3</sup> PARRA Quijano, Jairo, *Ibidem*, p.

<sup>4</sup> Cfr. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Sala Jurisdiccional Disciplinaria. Radicación N° 19990942 del 31 de octubre de 2001, M. P.: Doctor Jorge Alonso Flechas Díaz.

Artículo 8°. El presente auto rige a partir de su expedición.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de mayo de 2011.

La Superintendente Delegada Para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud,

*Claudia Constanza Rivero Betancur.*  
(C. F.).

## VARIOS

### Fiscalía General de la Nación

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0-1591 DE 2011

(junio 28)

*por medio de la cual se modifica la asignación de planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se adoptan otras disposiciones.*

La Fiscal General de la Nación, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y  
CONSIDERANDO:

Que el numeral 18 del artículo 11 de la Ley 938 de diciembre 30 de 2004 dentro de las funciones asignadas al Fiscal General de la Nación, determina que le corresponde modificar la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con las necesidades del servicio y sin que ello implique cargo al Tesoro u obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.

Que mediante Resolución número 0-2596 de 3 de noviembre de 2010, se creó y reglamentó la estructura y funcionamiento de la Unidad Nacional de Fiscalía contra los Delitos de Desaparición y Desplazamiento Forzados, determinándose en su artículo quinto su implementación en forma gradual comenzando en una primera fase a funcionar en Bogotá y en las sedes de Bucaramanga, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Montería, Pasto, Pereira, Santa Marta, Santa Rosa de Viterbo y Quibdó, de acuerdo con el área de influencia allí contemplada.

Que continuando con la implementación gradual de la Unidad de Fiscalía contra los Delitos de desaparición y desplazamiento forzados, mediante Resolución número 0-2752 de 19 de noviembre de 2010 se incluyeron las sedes de Medellín y Villavicencio de acuerdo con el área de influencia allí contemplada, designando un Fiscal Especializado, un Asistente de Fiscal II y un Asistente Judicial II para cada una de estas sedes.

Que por lo anterior, mediante Resolución número 0-2982 de diciembre de 2010 se asignaron de manera especial a la Unidad Nacional de Fiscalía contra los Delitos de desaparición y desplazamiento forzados, Sede Medellín, 8.912 investigaciones de las cuales 5.491 corresponden al delito de desplazamiento forzado y 3.421 al delito de desaparición forzada; y a la sede Villavicencio 6.666, de las cuales 3.799 corresponden al delito de desplazamiento forzado y 2.867 al delito de desaparición forzada.

Que con el objeto de dar cumplimiento a los fines mismos que orientaron la creación de la Unidad de Fiscalía contra los Delitos de Desaparición y Desplazamiento Forzados, se hace necesario fortalecer el equipo de trabajo existente, con personal de las respectivas Direcciones Seccionales, atendiendo el número de investigaciones que se adelantan en las precitadas sedes.

Que por lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar la asignación de planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en el sentido de trasladar dos (2) cargos de Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito Especializados, así:

Cantidad	Ubicación actual	Nueva ubicación
1	Dirección Seccional de Fiscalías de Medellín	Unidad Nacional de Fiscalía contra los Delitos de Desaparición y Desplazamiento Forzados sede Medellín.

Cantidad	Ubicación actual	Nueva ubicación
1	Dirección Seccional de Fiscalías de Villavicencio	Unidad Nacional de Fiscalía contra los Delitos de Desaparición y Desplazamiento Forzados sede Villavicencio.

Artículo 2°. Modificar la asignación de planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en el sentido de trasladar dos (2) cargos de Asistente de Fiscal IV así:

Cantidad	Ubicación actual	Nueva ubicación
1	Dirección Seccional de Fiscalías de Medellín	Unidad Nacional de Fiscalía contra los Delitos de Desaparición y Desplazamiento Forzados sede Medellín.

Cantidad	Ubicación actual	Nueva ubicación
1	Dirección Seccional de Fiscalías de Villavicencio	Unidad Nacional de Fiscalía contra los Delitos de Desaparición y Desplazamiento Forzados sede Villavicencio.

Artículo 3°. Modificar la asignación de planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en el sentido de trasladar dos (2) cargos de Asistente Judicial IV así:

Cantidad	Ubicación actual	Nueva ubicación
1	Dirección Seccional de Fiscalías de Medellín	Unidad Nacional de Fiscalía contra los Delitos de Desaparición y Desplazamiento Forzados sede Medellín.

Cantidad	Ubicación actual	Nueva ubicación
1	Dirección Seccional de Fiscalías de Villavicencio	Unidad Nacional de Fiscalía contra los Delitos de Desaparición y Desplazamiento Forzados sede Villavicencio.

Artículo 4°. Los servidores que conformarán la Unidad Nacional de Fiscalía contra los Delitos de Desaparición y Desplazamiento Forzados, en la sede de Medellín y Villavicencio dependerán administrativamente de la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de la respectiva sede y serán coordinados por la Jefatura de la mencionada Unidad Nacional.

Artículo 5°. Comunicar esta resolución a la Secretaría General, Oficina de Personal, Direcciones Nacionales de Fiscalías, Administrativa y Financiera y Cuerpo Técnico de Investigaciones, Direcciones Seccionales de Fiscalías de Medellín y Villavicencio, para su conocimiento y demás fines legales pertinentes.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de junio de 2011.

La Fiscal General de la Nación,

*Viviane Morales Hoyos.*  
(C. F.).

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0-1592 DE 2011

(junio 28)

*por la cual se incluye nueva sede donde entrará a operar la Unidad Nacional de Fiscalía contra los Delitos de Desaparición y Desplazamiento Forzados.*

La Fiscal General de la Nación, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y  
CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 250 de la Constitución Política, la Fiscalía General de la Nación, “está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo”.

Que el artículo 2° de la Ley 938 de 2004, estipula que: “Las funciones de la Fiscalía General de la Nación se realizan a través del Fiscal General, Vicefiscal y Fiscales Delegados, para lo cual, se conformarán Unidades de Fiscalías Delegadas”.

Que el artículo 5° de la Ley 938 de 2004, dispone que: “es función del Fiscal General de la Nación, determinar la conformación y localización de las Direcciones Seccionales y las Unidades Nacionales y Seccionales de acuerdo con las necesidades del servicio y con sujeción a la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia”.

Que por su parte, el artículo 4° del estatuto orgánico de la Fiscalía General de la Nación señala que: “las Unidades Delegadas de Fiscalías del nivel nacional, están adscritas al Despacho del Fiscal General de la Nación o al Despacho del Director Nacional de Fiscalías, según lo determine el Fiscal General de la Nación, las demás Unidades Delegadas de Fiscalías, están adscritas a las Direcciones Seccionales.”

*En cada una de la Unidades habrá un Fiscal a quien se le asigne la función de jefe de Unidad. El número de Fiscales y demás cargos de cada Unidad, así como sus sedes de operación y especialidad, son determinados por el Fiscal General de la Nación”.*

Que mediante convenio suscrito el 15 de junio de 2010 entre la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, se acordó la creación de la Unidad Nacional de Fiscalía contra los Delitos de desaparición y desplazamiento forzados, a cuyo cargo estará el conocimiento de todas las investigaciones que por esos delitos se adelantan tanto en las Unidades Nacionales como en las distintas Direcciones Seccionales de Fiscalías, que propenderá por el esclarecimiento de los hechos, la identificación de autores y partícipes y la imposición de las correspondientes penas.

Que por Resolución número 0-2596 de 3 de noviembre de 2010, se creó y reglamentó la estructura y funcionamiento de la Unidad Nacional de Fiscalía contra los Delitos de Desaparición y Desplazamiento Forzados, determinándose en su artículo quinto su implementación en forma gradual comenzando en una primera fase a funcionar en Bogotá y en las sedes de Bucaramanga, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Montería, Pasto, Pereira, Santa Marta, Santa Rosa de Viterbo y Quibdó, de acuerdo con el área de influencia allí contemplada.

Que en desarrollo a la implementación gradual de la Unidad de Fiscalía contra los Delitos de desaparición y desplazamientos forzados, mediante Resolución número 0-2752 de 19 de noviembre de 2010 se incluyeron las sedes de Medellín y Villavicencio de acuerdo con el área de influencia allí contemplada, designando un Fiscal Especializado, un Asistente de Fiscal II y un Asistente Judicial II para cada una de estas sedes.

Que atendiendo a la problemática de los fenómenos de desaparición y desplazamiento forzados se hace necesario continuar con la implementación de la Unidad Nacional de Fiscalía contra los Delitos de Desaparición y Desplazamiento Forzados, iniciando su funcionamiento en la sede de Cali, de acuerdo con los lineamientos señalados en la Resolución número 0-2596 de 3 de noviembre de 2010, para que se asigne un fiscal que de manera exclusiva asuma las investigaciones por estos delitos de competencia de dicha unidad en esa región del país.

RESUELVE:

Artículo 1°. Implementar la **Unidad Nacional de Fiscalía contra los Delitos de Desaparición y Desplazamiento Forzados**, en la sede de Cali.

Artículo 2°. Destacar los siguientes cargos para que integren la Unidad Nacional de Fiscalía contra los Delitos de Desaparición y Desplazamiento Forzados, en su sede de Cali: un (1) fiscal delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializado, un (1) asistente de Fiscal IV y un (1) asistente judicial IV, con la siguiente distribución de personal y cobertura:

SEDE	SERVIDORES	ÁREA DE INFLUENCIA (Direcciones Seccionales de Fiscalías)
CALI	1 fiscal delegado ante los Jueces Penales del Circuito Especializado 1 asistente de Fiscal IV 1 asistente judicial IV	CALI Y BUGA

Artículo 3°. Al Fiscal de la **Unidad Nacional de Fiscalía contra los Delitos de Desaparición y Desplazamiento Forzados** con sede en Cali se le asignarán especialmente los asuntos que por delitos de desaparición forzada y desplazamiento forzado adelantan las respectivas direcciones seccionales que conforman la sede aquí creada.

Parágrafo. Las labores de Secretaría Administrativa de esta nueva sede de la **Unidad Nacional de Fiscalía contra los Delitos de Desaparición y Desplazamiento Forzados**, en principio, estarán a cargo de la respectiva Dirección Seccional de Fiscalías donde funcionará, que para el efecto concertará lo pertinente con la Jefatura de la Unidad Nacional.

Artículo 4°. La segunda instancia de las actuaciones regidas por la Ley 600 de 2000, que se asignarán de manera especial a la **Unidad Nacional de Fiscalía contra los Delitos de Desaparición y Desplazamiento Forzados** de Cali, estará a cargo de la Unidad de Fiscalía Delegada ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de la sede aquí conformada.

Artículo 5°. Comunicar esta resolución a Secretaría General, Oficina de Personal, Unidades Nacionales de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, contra el Terrorismo, contra el Secuestro y la Extorsión; Direcciones Nacionales de Fiscalías, Administrativa y Financiera y Cuerpo Técnico de Investigaciones; Direcciones Seccionales de Fiscalías, Administrativa y Financiera y Cuerpo Técnico de Investigaciones; Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional y Dirección General de la Policía Nacional, para su conocimiento y demás fines legales pertinentes.

Artículo 6°. La presente resolución entrará a regir a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de junio de 2011.

La Fiscal General de la Nación,

Viviane Morales Hoyos.  
(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0-1599 DE 2011

(junio 28)

por medio de la cual se actualizan tres protocolos del “Subproceso Policía Judicial” relacionado con la actividad criminalística de Balística, aplicable a nivel nacional.

La Fiscal General de la Nación, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere los numerales 5, 14 y 17 del artículo 11 de la Ley 938 del 30 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que con Resolución número 0-0381 del 10 de febrero de 2011 “Por medio de la cual se actualizan los documentos internos del “Subproceso Policía Judicial” relacionados con la actividad criminalística de Balística, que hace parte del “Proceso Penal” aplicables a nivel nacional” se adoptó la **Versión 05** de los siguientes protocolos: **FGN-42200-BA-PR-01 Identificación y determinación de la aptitud de disparo del arma de fuego; FGN-42200-BA-PR-02 Determinación de la fuerza en el disparador y FGN-42200-BA-PR-03 Examen del silenciador:**

Que de acuerdo con los planes de mejoramiento emprendidos por el subproceso “Policía Judicial” como resultado del hallazgo encontrado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) para la Acreditación del Grupo de Balística; y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4.2.3 literales b), c), y d) de la Norma Técnica NTC GP1000:2009, se hace necesario actualizar los siguientes protocolos: **FGN-42200-BA-PR-01 Identificación y determinación de la aptitud de disparo del arma de fuego; FGN-42200-BA-PR-02 Determinación de la fuerza en el disparador y FGN-42200-BA-PR-03 Examen del silenciador.**

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Actualizar los siguientes protocolos: **FGN-42200-BA-PR-01 Identificación y determinación de la aptitud de disparo del arma de fuego; FGN-42200-BA-PR-02 Determinación de la fuerza en el disparador y FGN-42200-BA-PR-03 Examen del silenciador**, y adoptar la **Versión 06** de estos.

Parágrafo. Es responsabilidad del líder del Subproceso “Policía Judicial”, garantizar que los protocolos **FGN-42200-BA-PR-01 Identificación y determinación de la aptitud de disparo del arma de fuego; FGN-42200-BA-PR-02 Determinación de la fuerza en el disparador y FGN-42200-BA-PR-03 Examen del silenciador, Versión 06**, actualizados a través de la presente resolución, sean conocidos e implementados a nivel nacional.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 1° de la Resolución número 0-0381 del 10 de febrero de 2011.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de junio de 2011.

La Fiscal General de la Nación,

Viviane Morales Hoyos.  
(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0-1600 DE 2011

(junio 28)

por medio de la cual se actualiza un procedimiento del “Subproceso Policía Judicial” relacionado con la actividad criminalística de Química, aplicable a nivel nacional.

La Fiscal General de la Nación, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere los numerales 5, 14 y 17 del artículo 11 de la Ley 938 del 30 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que con Resolución número 0-0765 del 15 de marzo de 2011 “Por medio de la cual se actualizan los documentos internos del “Subproceso Policía Judicial” relacionados con la actividad criminalística de Química, aplicables a nivel nacional”, se adoptó la **Versión 03** del documento **FGN-42200-QU-P-01 Procedimiento Manejo ítems de ensayo (EMP y EF)**.

Que de conformidad con las actividades desarrolladas por los servidores del Grupo de Química, quienes hacen parte del “Subproceso Policía Judicial” y en atención a las recomendaciones realizadas por la Dirección Nacional de Estupefacientes (DNE) a través del Oficio número S-2010-100939 del 22 de diciembre de 2010, relacionadas con: la elaboración del listado de sustancias remanentes susceptibles de destrucción; la solicitud del acto administrativo que la autoriza; la realización de la diligencia destrucción de remanentes, elaboración de la respectiva acta y remisión de la misma a la DNE, se determinó que se debe actualizar el documento denominado **FGN-42200-QU-P-01 Procedimiento Manejo ítems de ensayo (EMP y EF)**.

Que por lo anterior y de acuerdo con los planes de mejoramiento del subproceso “Policía Judicial” en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4.2.3 literales b), c), y d) de la Norma Técnica NTC GP1000:2009, se hace necesario actualizar el documento denominado **FGN-42200-QU-P-01 Procedimiento Manejo ítems de ensayo (EMP y EF)**.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Actualizar el documento denominado **FGN-42200-QU-P-01 Procedimiento Manejo ítems de ensayo (EMP y EF)**, y adoptar la **Versión 04** del mismo.

Parágrafo. Es responsabilidad del líder del Subproceso “Policía Judicial”, garantizar que el documento denominado **FGN-42200-QU-P-01 Procedimiento Manejo ítems de ensayo (EMP y EF), Versión 04**, actualizado a través de la presente Resolución, sea conocido e implementado a nivel nacional.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 1° de la Resolución número 0-0765 del 15 de marzo de 2011.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de junio de 2011.

La Fiscal General de la Nación,

Viviane Morales Hoyos.  
(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0-1606 DE 2011

(junio 28)

por medio de la cual se modifica la asignación de planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se adoptan otras disposiciones.

La Fiscal General de la Nación, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 18 del artículo 11 de la Ley 938 de diciembre 30 de 2004 dentro de las funciones asignadas al Fiscal General de la Nación, determina que le corresponde modificar la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con las necesidades del servicio y sin que ello implique cargo al Tesoro u obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.

Que mediante Resolución número 0-2596 de 3 de noviembre de 2010, se creó y reglamentó la estructura y funcionamiento de la Unidad Nacional de Fiscalía contra los Delitos de Desaparición y Desplazamiento Forzados, determinándose en su artículo 5° su implementación en forma gradual comenzando en una primera fase a funcionar en Bogotá y en las sedes de Bucaramanga, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Montería, Pasto, Pereira, Santa Marta, Santa Rosa de Viterbo y Quibdó, de acuerdo con el área de influencia allí contemplada.

Que continuando con la implementación gradual de la Unidad de Fiscalía contra los Delitos de Desaparición y Desplazamientos Forzados, mediante Resolución número 0-2752 de 19 de noviembre de 2010 se incluyeron las sedes de Medellín y Villavicencio de acuerdo con el área de influencia allí contemplada, designando un Fiscal Especializado, un Asistente de Fiscal II y un Asistente Judicial II para cada una de estas sedes.

Que en el mismo proceso de implementación gradual, mediante Resolución número 01592 de 28 de junio de 2011 se incluyó la sede de Cali para entrar a operar la Unidad Nacional de Fiscalía contra los Delitos de Desaparición y Desplazamiento Forzados.

Que se hace necesario modificar la asignación de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación para trasladar los cargos que conformarán la Unidad Nacional de Fiscalía contra los Delitos de Desaparición y Desplazamiento Forzados sede Cali, así como establecer la dependencia administrativa y jerárquica de los servidores que se adscribirán a dicha unidad.

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar la asignación de planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en el sentido de trasladar un (1) cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces del Circuito Especializados, así:

Cantidad	Ubicación actual	Nueva ubicación
1	Dirección Seccional de Fiscalías de Cali	Unidad Nacional de Fiscalía contra los Delitos de Desaparición y Desplazamiento Forzados sede Cali.

Artículo 2°. Modificar la asignación de planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en el sentido de trasladar un (1) cargo de Asistente de Fiscal IV así:

Cantidad	Ubicación actual	Nueva ubicación
1	Dirección Seccional de Fiscalías de Cali	Unidad Nacional de Fiscalía contra los Delitos de Desaparición y Desplazamiento Forzados sede Cali.

Artículo 3°. Modificar la asignación de planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en el sentido de trasladar un (1) cargo de Asistente Judicial IV así:

Cantidad	Ubicación actual	Nueva ubicación
1	Dirección Seccional de Fiscalías de Cali	Unidad Nacional de Fiscalía contra los Delitos de Desaparición y Desplazamiento Forzados sede Cali.

Artículo 4°. Los servidores que conformarán la Unidad Nacional de Fiscalía contra los Delitos de Desaparición y Desplazamiento Forzados, en la sede de Cali dependerán administrativamente de la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de la respectiva sede y serán coordinados por la Jefatura de la mencionada Unidad Nacional.

Artículo 5°. Comunicar esta resolución a la Secretaría General, Oficina de Personal, Direcciones Nacionales de Fiscalías, Administrativa y Financiera y Cuerpo Técnico de Investigaciones, Direcciones seccionales de Fiscalías de Cali y Buga, para su conocimiento y demás fines legales pertinentes.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de junio de 2011.

La Fiscal General de la Nación,

*Viviane Morales Hoyos.*

(C. F.).

## Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte

AUTOS

### AUTO NÚMERO 000015 DE 2011

(mayo 25)

por el cual se dispone la conclusión de un trámite de registro, incluyendo una anotación y se inicia una actuación administrativa (TC 102-2011 - Expediente 11-2011 - Turno 2009-41054 - 50N-20467919 - C2011-3691).

La Registradora Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el Decreto 1250 de 1970 y 01 de 1984, y

CONSIDERANDO:

...

DISPONE:

Artículo 1°. **Concluir** en debida forma el trámite de registro del turno 2009-41054 de mayo 27 de 2009, en el sentido de inscribir en el oreen cronológico que corresponde sobre el Folio de Matrícula 50N-20467916 el acto de compraventa contenido en la Escritura 2259 del 22 de mayo de 2009 de la Notaría 51 de Bogotá, conforme las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

Artículo 2°. **Iniciar** actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50N-20467916, encaminada especialmente a dejar sin efectos jurídicos la anotación de fecha septiembre 1° de 2010 y Turno 2010-74159 que contiene el embargo decretado por el Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá contra Herman Eduardo Hernández Enciso, de conformidad a lo expresado en la parte motiva de este auto.

Artículo 3°. **Comunicar** el contenido del presente acto a Julio César Enciso Mora quien no acredita interés y presentó la solicitud de corrección C2011-3691 que origina el inicio de esta actuación y a Ana Sofía Enciso Mora en su calidad de adquirente en la Escritura 2259 de mayo 22 de 2009 Notaría 51 de Bogotá.

Artículo 4°. Para su conocimiento y fines pertinentes, **compulsar** copia íntegra de la presente providencia al Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá en la carrera 10 N° 14-33 Piso 16, operador judicial que conoce del **proceso ejecutivo con acción personal 2009-01969** iniciado por Banco HSBC Colombia contra Herman Eduardo Hernández

Enciso, al interior del cual se decretó la cautela inscrita bajo rogación 2010-74159 del 1° de septiembre de 2010 en la Matrícula Inmobiliaria 50N-20467916, cuya revocatoria se pretende con esta actuación.

Artículo 5°. **Citar** a los terceros indeterminados que se consideren con derecho a intervenir en el presente asunto, para lo cual se ordena la publicación de este proveído en el **Diario Oficial** a costa de esta Oficina, o en un diario de amplia circulación a nivel nacional a costa de los interesados (artículos 14 y 15 Código Contencioso Administrativo).

Artículo 6°. **Ordenar** la práctica de pruebas y allegar las informaciones y documentos necesarios para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 7°. **Mantener el bloqueo** del Folio de Matrícula 50N-20467916, con el fin de que todo documento objeto de registro o cualquier petición sean enviados a la Coordinación del Grupo Jurídico (Sección de Abogados Especializados) evitando que esta oficina tome decisiones contrarias y/o se inscriban documentos que de manera alguna puedan afectar la decisión que deberá tomarse al interior de esta actuación. En el caso de la solicitud de expedición de certificados, para que en ellos conste como nota complementaria, el inicio de la presente actuación administrativa, con los datos básicos de esta.

Artículo 8°. **Formar** el expediente debidamente foliado, al cual se le asignará el número 11 de 2011. (Artículo 290 Código Contencioso Administrativo).

Artículo 9°. Contra esta providencia no procede recurso en la vía gubernativa (artículo 49 Código Contencioso Administrativo).

Artículo 10. Este auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de mayo de 2011.

La Registradora Principal,

*Carmenza Jaramillo Roncancio.*

(C. F.).

### AUTO NÚMERO 000016 DE 2011

(junio 13)

por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a revocar la Anotación número 10 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-799085.

(AA Expediente N° 12 de 2011-TC-058/2011 -Turno de Corrección C 2011-1828)

La Registradora Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C. Zona Norte, en ejercicio de sus facultades legales y de las funciones conferidas por el artículo 7° del Decreto-ley 2156 de 1970 y del artículo 3° del Decreto 2158 de 1992, y

CONSIDERANDO QUE:

...

DISPONE:

Artículo 1°. **Iniciar** actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50N-799085, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Artículo 2°. **Notificar** el contenido del auto al señor Argemiro Nicolás Pertuz Molina, identificado con cédula de ciudadanía número 19389977 de Bogotá, D. C., como interesado y propietario del inmueble.

### LICITACIÓN PÚBLICA N° 004 DE 2011

MUNICIPIO DE BARBOSA  
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

INVITA A:

PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, COOPERATIVAS O ASOCIACIONES CONFORMADAS POR ENTES TERRITORIALES, INDIVIDUALMENTE O EN CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL O EN CUALQUIER OTRA FORMA DE ASOCIACIÓN PERMITIDA POR LA LEY A PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 004 DE 2011.

OBJETO DE LA LICITACIÓN: "COFINANCIACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PAN Y ENTREGA DE DOSCIENTAS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTAS CINCUENTA (229.350) RACIONES COMO COMPLEMENTO ALIMENTARIO, A TRES MIL CINCUENTA Y OCHO (3.058) NIÑOS Y NIÑAS EN EDADES ENTRE 5 Y 17 AÑOS DE PREESCOLAR A BÁSICA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO, CON LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA FAMILIA, LA COMUNIDAD Y LOS ENTES TERRITORIALES, DURANTE SETENTA Y CINCO (75) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR AL MUNICIPIO DE BARBOSA".

**PUBLICACIÓN Y CONSULTA DEL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES:** Se realizará a partir del día veintitrés (23) de junio de 2011 hasta el día ocho (8) de julio de 2011.

**FECHA DE APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA:** Se abrirá a partir del 11 de julio de 2011.

**CONSULTA:** Portal Único de Contratación [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Barbosa, Santander.

(BA-0449049-8)

Artículo 3°. **Comunicar** al Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D. C. el inicio de la presente actuación administrativa, para que oficie a la señora Elvia Pertuz Castilla, en caridad de acreedor dentro del proceso.

Artículo 4°. **Citar** a los terceros indeterminados que se consideren con derecho a intervenir en el presente asunto, para lo cual se ordena la publicación de su contenido en el **Diario Oficial** a costa de esta Oficina, o en un diario de amplia circulación nacional a cargo de los interesados (artículos 14 y 15 Código Contencioso Administrativo).

Artículo 5°. **Comunicar** el contenido de este Auto al Coordinador de la División Operativa y al Registrador Delegado, para que todo documento objeto de registro o cualquier petición sea enviada a la Coordinación Jurídica (Grupo de Abogados Especializados) para evitar que esta oficina tome decisiones contrarias. En el caso de la solicitud de la expedición de certificados, para que en ellos consten como nota complementaria, el inicio de la presente actuación administrativa,

Artículo 6°. **Formar** el expediente debidamente foliado, al cual se le asignará el número 12 de 2011 (artículo 29 Código Contencioso Administrativo).

Artículo 7°. **Disponer** el bloqueo del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50N-799085.

Artículo 8°. Contra esta providencia no proceden recursos en la vía gubernativa, artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 9°. Este auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de junio de 2011.

La Registradora Principal,

*Carmenza Jaramillo Roncancio.*  
(C. F.).

## Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda

### EDICTOS

El suscrito Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Honda,

HACE SABER:

Que por Auto número 01 de 22 de junio de 2011, se dio apertura a la actuación administrativa tendiente a establecer la realidad jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria **362-12.349**, en el cual y previo estudio jurídico se detectó que sobre el mismo se encuentra registrada como última Anotación "15" la medida cautelar de "embargo ejecutivo con acción personal" ordenado por el Juzgado Segundo Civil Municipal, **de: Luz Daly García Zambrano, CONTRA: Orlando García Aguirre**, mediante Oficio 55 del 15/02/2010, inscrito el **18/02/2010** según Radicación 2010-362-6-402.

Que revisada la carpeta de documentos relacionada con el número de matrícula señalado, se observa que en la misma se encuentra archivada, y debidamente inscrita la Escritura 952 de la Notaría Única de Mariquita, contentiva del acto jurídico de **compraventa, de: Orlando García Aguirre.- A: Armando Torres Acevedo**, instrumento que fue inscrito el **08/07/2008**, es decir, la compraventa ingresó dos años antes de la medida cautelar.

RESUELVE:

Primero. Iniciar actuación administrativa tendiente a corregir el Folio de Matrícula 362-12.349, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva auto.

Segundo. Notificar personalmente de la presente apertura de la actuación al señor **Armando Torres Acevedo, Luz Daly García Zambrano, al Juzgado Segundo Civil Municipal** de Honda, para que por intermedio se comuniquen de la misma a los interesados e indeterminados que puedan estar incurso dentro del proceso ejecutivo.

Tercero. Solicitar al (a) señor(a) Juez Segundo Municipal de Honda, suspender cualquier trámite o actuación procesal inherente al inmueble señalado con Folio de matrícula 362- 12.349 hasta tanto esta Oficina de Registro concluya en debida forma la actuación en curso y se encuentre debidamente ejecutoriada.

Cuarto. Publicar por edicto el presente auto en la cartera ubicada en el lugar de acceso al público de esta oficina por el término de diez (10) días.

Comuníquese, notifíquese y cúmplase.

El Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Honda,

*Fernando Ballesteros Gómez.*  
(C. F.).

## ESTABILIDAD JURIDICA PARA INVERSIONISTAS (Leyes 963 y 964 de 2005)

Se encuentra disponible para la Venta en las Oficinas de Promoción y Divulgación de la Imprenta Nacional de Colombia

## Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional de Acacías

### EDICTOS

La suscrita Secretaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías (Meta):

HACE SABER:

Que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional de Acacías, por la cual se resuelve una actuación administrativa, se emplaza a los señores Gloria Patricia López Sánchez, William Eduardo Escarraga Gómez, Ligia Teresa de Jesús Guerrero Herrera, e indeterminados, de la Resolución número 05 de fecha 25 de febrero de 2010, que en la parte resolutoria dice:

RESUELVE:

Primero. Invalidar las Anotaciones 05 cancelación de patrimonio de familia, Anotación 06

Actualización de nomenclatura, Anotación 07 compraventa de William Eduardo Escarraga Gómez a Gloria Patricia López Sánchez, Anotación 08 compraventa de Gloria Patricia López Sánchez a Ligia Teresa de Jesús Guerrero Herrera.

Segundo. Restituir los turnos de Radicación números 2009-232-6-1857 de fecha 6 de mayo de 2009 la inscripción de la Escritura 1290 del 28 de abril de 2009 de la Notaría Única del Circuito de Acacías, cancelación de Patrimonio de Familia, Turno número 2009-232-6-1858 de fecha 6 de mayo de 2009, la inscripción de la Escritura 1291 del 28 de abril de 2009 de la Notaría Única del Circuito de Acacías compraventa de William Eduardo Escarraga Gómez a María del Carmen Gutiérrez Gutiérrez, Turno número 2009-232-6-3183 de fecha 6 de agosto de 2009, la inscripción de la Escritura 1466 del 31 de julio de 2009 de la Notaría Cuarta del Circuito de Villavicencio de William Eduardo Escarraga Gómez a Gloria Patricia López Sánchez, Turno número 2010-232-6-648 de fecha 18 de febrero de 2010 la inscripción de la Escritura 291 de la Notaría Única del Circuito de Acacías de Gloria Patricia López Sánchez a Ligia Teresa de Jesús Guerrero Herrera.

Tercero. Notifíquese el presente acto administrativo a los sujetos procesales reconocidos en la actuación surtida, súrtase lo anterior, mediante el medio más expedito, advirtiéndole que contra este acto proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que tomó la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación y el de apelación ante la dirección de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, Bogotá calle 26 N° 13-49 Interior 201.

Cuarto. Una vez en firme la presente resolución, ejecútese lo ordenado, hágense las salvedades en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 232-22093, y archívese el expediente.

Comuníquese, notifíquese y cúmplase.

### Constancia de fijación

Para notificar a las partes de esta resolución se fija el presente edicto de conformidad con el artículo 45 del *Código Contencioso Administrativo* en lugar visible de la Secretaría por el término de diez (10) días hábiles, hoy 31 de marzo de 2010 a las 8:00 de la mañana.

La Secretaria,

*Margarita Ortiz Ocampo.*

## LICITACIÓN PÚBLICA N° 004 DE 2011

MUNICIPIO DE BARBOSA  
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

INVITA A:

PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, COOPERATIVAS O ASOCIACIONES CONFORMADAS POR ENTES TERRITORIALES, INDIVIDUALMENTE O EN CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL O EN CUALQUIER OTRA FORMA DE ASOCIACIÓN PERMITIDA POR LA LEY A PARTICIPAR EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 004 DE 2011.**

OBJETO DE LA LICITACIÓN: "COFINANCIACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PAN Y ENTREGA DE DOSCIENTAS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTAS CINCUENTA (229.350) RACIONES COMO COMPLEMENTO ALIMENTARIO, A TRES MIL CINCUENTA Y OCHO (3.058) NIÑOS Y NIÑAS EN EDADES ENTRE 5 Y 17 AÑOS DE PREESCOLAR A BÁSICA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO, CON LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA FAMILIA, LA COMUNIDAD Y LOS ENTES TERRITORIALES, DURANTE SETENTA Y CINCO (75) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR AL MUNICIPIO DE BARBOSA".

**PUBLICACIÓN Y CONSULTA DEL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES:** Se realizará a partir del día veintitrés (23) de junio de 2011 hasta el día ocho (8) de julio de 2011.

**FECHA DE APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA:** Se abrirá a partir del 11 de julio de 2011.

**CONSULTA:** Portal Único de Contratación [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), Oficina Secretaría de Salud del municipio de Barbosa, Santander.

